

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17686

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 004-2024-MINCETUR.-** Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Turismo al Reino de España, en comisión de servicios **3**

##### CULTURA

**R.D. N° 000005-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac "Sector Rumiwasi - Curva Zapata" ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima **3**

**R.D. N° 000008-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan protección provisional del "Sitio Arqueológico El Arenal" ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima **5**

**R.D. N° 000010-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani, ubicado en el distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **7**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Res. N° D000013-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.-** Aprueban las propuestas de actualización de la "Guía para la Toma del Inventario Inicial del Centro de Transformación Primaria" y de la "Guía para la Verificación del Inventario Inicial en el Centro de Transformación Primaria" **9**

**Res. N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.-** Aprueban el formato de la "Guía de Transporte Forestal" y sus anexos **10**

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.M. N° 009-2024-EF/52.-** Aprueban la Segunda Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU **13**

##### EDUCACIÓN

**R.M. N° 019-2024-MINEDU.-** Formalizan la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 010: Ministerio de Educación **14**

**R.V.M. N° 003-2024-MINEDU.-** Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los servicios educativos escolarizados de Ciclo I de Educación Inicial" **15**

##### INTERIOR

**R.M. N° 0039-2024-IN.-** Aprueban la Directiva N° 003-2024-IN-DGSC "Lineamientos técnicos aplicables a las fases de seguimiento y evaluación de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana" **16**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Res. N° D000010-2024-CONADIS-PRE.-** Designan Directora I de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) **17**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Res. N° 001-2024-MTC/04.-** Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional **18**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 000011-2024-SERVIR-PE.-** Delegan facultades en el/la Presidente/a Ejecutivo/a de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para el Año Fiscal 2024 **19**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Inv. N° 3578-2015-LIMA.-** Imponen medida disciplinaria de destitución a Asistente de Notificaciones del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado Comercial de Lima, Distrito Judicial de Lima **20**

**Inv. N° 777-2018-LAMBAYEQUE.-** Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **35**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 0001-2024-BCRP-N.-** Aprueban misión en el exterior del Presidente del BCRP para participar en evento a realizarse en Suiza **43**

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000005-2024-JN/ONPE.-** Aprueban transferencia financiera y otorgamiento mensual de subvención del financiamiento público directo de enero a junio del año 2024, a favor de organizaciones políticas beneficiarias, y fijan fecha límite de presentación de rendición de cuentas correspondiente al primer semestre de 2024 **43**

**R.J. N° 000007-2024-JN/ONPE.-** Delegan facultades en diversos funcionarios de la ONPE, durante el Ejercicio Fiscal 2024 **45**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**R.D. N° 216-2023/DREM.M-GRM.-** Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de setiembre y octubre de 2023 **47**

**Res. N° 509-2023-GR/MOQ.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **48**

**Res. N° 559-2023-GR/MOQ.-** Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **49**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 618.-** Ratifican derechos de trámite correspondientes a procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N° 503-MDPH de la Municipalidad de Punta Hermosa **51**

**D.A. N° 001.-** Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 2575, que crea el Programa Municipal "Club Metropolitano de Lima - CLUBMET" **67**

### MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Ordenanza N° 503-MDPH.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa **68**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**R.A. N° 03-2024-ALC/MVES.-** Designan Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar - FRPTE de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **83**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

**Ordenanza N° 148-MDMP.-** Ordenanza de actualización de regularización de licencias de edificación, conformidad de obra, declaratoria de edificación y levantamiento de cargas prediales en el distrito de Mi Perú **83**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Ordenanza N° 024-2023-MPC.-** Ordenanza que aprueba el cambio de zonificación del predio denominado Sector El Chilcal Número de Parcela 18-A, Código Catastral 8\_3508555\_100268 Proyecto El Chilcal Valle Cañete (10126-10128) **89**

  
**El Peruano**

## USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



## PODER EJECUTIVO

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

## Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Turismo al Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 004-2024-MINCETUR

Lima, 12 de enero de 2024

VISTO, el Memorandum N° 0032-2024-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR es la entidad competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; tiene responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, del 24 al 28 de enero de 2024, en la ciudad de Madrid, Reino de España, se realizará la Feria Internacional de Turismo-FITUR 2024, punto de encuentro global para los profesionales del turismo mundial y feria líder para los mercados receptivos y emisores de Iberoamérica, a la que concurren profesionales de turismo para promocionar sus destinos y nuevos productos, conocer las últimas tendencias y desarrollar agendas de contactos comerciales; asimismo, participan representantes de organismos oficiales españoles, oficinas nacionales de turismo y otros organismos de promoción;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias, la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo participa en reuniones técnicas, eventos internacionales y demás actividades orientadas al fortalecimiento de la cooperación y de las relaciones internacionales de turismo;

Que, el Sector Comercio Exterior y Turismo participará como líder de la representación peruana en la FITUR 2024, por tanto, resulta de interés institucional la participación en dicho evento de la señora Scarlett Veralucía Abate Correa, Analista en Turismo de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, en el marco de las actividades programadas para reforzar el posicionamiento del Perú como destino diverso y seguro, con una amplia oferta turística en la que destacan la cultura, la naturaleza y la gastronomía;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Scarlett Veralucía Abate Correa, profesional de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 22 al 26 de enero de 2024, para que en representación

del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Scarlett Veralucía Abate Correa	2 990,00	Europa	540,00 x 3	1 620,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, la señora Scarlett Veralucía Abate Correa, presenta al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2252419-1

## CULTURA

## Determinan protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac "Sector Rumiwasi - Curva Zapata" ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000005-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 11 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi-Curva Zapata ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000005-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

## CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi-Curva Zapata especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

“Presencia de trocha carrozable en la parta alta y la presencia de viviendas que rodean al bien cultural. También se pudo apreciar la presencia de desmonte en algunos sectores.”

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi-Curva Zapata, recaída en el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000005-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi-Curva Zapata;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi-Curva Zapata ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP- 034-MC-DGPA-DSFL-2017 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO XAUXA-PACHACAMAC SECTOR RUMIWASI-CURVA ZAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.55	121°46'20"	298604.7410	8655802.4770
2	2-3	35.64	151°46'37"	298620.2740	8655801.7480
3	3-4	42.71	170°15'41"	298650.8490	8655783.4420
4	4-5	17.97	177°36'44"	298683.2560	8655755.6180
5	5-6	14.56	210°31'6"	298696.3940	8655743.3510
6	6-7	17.79	226°23'54"	298710.6040	8655740.1960
7	7-8	20.44	148°58'58"	298725.3730	8655750.1130
8	8-9	20.89	42°29'58"	298745.7870	8655751.1340
9	9-10	16.58	158°13'51"	298731.1060	8655736.2660
10	10-11	20.14	178°24'49"	298715.9120	8655729.6300
11	11-12	23.15	116°48'59"	298697.2390	8655722.0830
12	12-13	27.15	184°55'24"	298679.8150	8655737.3240
13	13-14	56.46	225°48'49"	298657.9200	8655753.3800
14	14-15	81.64	213°49'52"	298602.2450	8655744.0030
15	15-16	63.58	169°15'57"	298542.9161	8655687.9154
16	16-17	50.17	183°12'3"	298489.3890	8655653.6080



PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO XAUXA-PACHACAMAC* SECTOR RUMIWASI-CURVA ZAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-18	98.38	191°32'14"	298448.7300	8655624.2210
18	18-19	57.74	169°5'11"	298382.1320	8655551.8080
19	19-20	9.33	108°25'49"	298335.7080	8655517.4790
20	20-21	9.27	107°30'2"	298328.0726	8655522.8429
21	21-22	16.98	161°46'29"	298330.8732	8655531.6784
22	22-23	35.68	174°26'59"	298340.8111	8655545.4511
23	23-24	150.35	176°3'18"	298364.3918	8655572.2330
24	24-25	10.16	101°54'7"	298471.2758	8655677.9736
25	25-26	58.02	243°11'27"	298479.7605	8655672.3777
26	26-27	29.63	239°21'45"	298530.1190	8655701.2002
27	27-28	76.99	136°19'18"	298530.5600	8655730.8240
28	28-29	11.28	158°20'2"	298584.5520	8655785.7070
29	29-30	6.13	200°14'20"	298594.8760	8655790.2610
30	30-1	9.65	191°29'57"	298599.2820	8655794.5220
<b>TOTAL</b>		<b>1104.01</b>	<b>5040°00'00"</b>		

Datum: WGS 84  
Zona: 18 s  
Área: 14 085.82 m<sup>2</sup> (1.4085 ha)  
Perímetro: 1104.01 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el plano perimétrico con código N° PP-034-MC-DGPA-DSFL-2017 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	El sitio arqueológico cuenta con panel de señalización pero carece de hitos de delimitación.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá

efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC e Informe N° 000005-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-034-MC-DGPA-DSFL-2017 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Director  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2252359-1

## Determinan protección provisional del "Sitio Arqueológico El Arenal" ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000008-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 10 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico El Arenal" ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000024-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000009-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio

Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

“Uso indebido del espacio donde practican el deporte de ciclismo de aventura se observan huellas del tránsito de bicicleta colindante a las estructuras del sitio arqueológico.”

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000024-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico

El Arenal, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000009-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 09 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del “Sitio Arqueológico El Arenal” ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	38.95	109°5'44"	290064.0000	8659844.0000
B	B-C	103.00	84°26'9"	290093.0000	8659870.0000
C	C-D	25.24	87°22'35"	290154.0000	8659787.0000
D	D-E	52.39	122°40'50"	290133.0000	8659773.0000
E	E-A	54.23	136°24'42"	290085.0000	8659794.0000
<b>TOTAL</b>		<b>273.81</b>	<b>540°0'0"</b>		

Datum: WGS 84  
Zona: 18 s  
Área: 4 204.50 m<sup>2</sup> (0.4204 ha)  
Perímetro: 273.81 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2023- SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000024-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-003-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x Se sugiere colocar muros de señalización e hitos.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y

conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de La Molina, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2023- SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000024-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC e Informe N° 000009-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-003-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Director  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2252376-1

## Determinan protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani, ubicado en el distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000010-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 11 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-ECH-MC de fecha 20 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani ubicado en el distrito de Kaquiabamba-provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; los Informes N° 000025-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000011-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad

pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-ECH-MC de fecha 20 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani, ubicado en el distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

#### Antrópicas

Debido a la expansión agrícola, la población está haciendo uso del terreno que se encuentra dentro

del Sitio Arqueológico de Apu Timani, La afectación consiste en la remoción de terreno arqueológico acondicionándolo para el uso agrícola, en esta parte se observan plantaciones y sembrío, así como piedras arqueológicas removidas para utilizarlas como delimitación y acceso del área afectada.

También se observa la instalación de una infraestructura precaria para habitar hecha de palos, esteras y plásticos., que implican un constante deterioro del sitio arqueológico de Apu Timani. Por otro lado, se tiene que mencionar que, los incendios forestales son constante en la zona, la misma que afecta las estructuras de la arquitectura.

#### Naturales

Por ser la zona alta sobre la cima del cerro hay temporadas de lluvias fuertes que ocasionan deslizamientos o que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.

Que, mediante Memorando N° 001295-2023/DDC APU/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC de fecha 20 de setiembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000025-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC, elaborado por el Lic. Edilberto Saúl Contreras Huamán; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani;

Que, mediante Informe N° 000011-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 10 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Apu Timani;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Apu Timani, ubicado en el distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PPROV-004-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los que presentan las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO APU TIMANI					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	165.66	99°48'30"	685617.68500	8507335.82620
B	B-C	246.62	189°12'4"	685718.94370	8507204.71320
C	C-D	135.87	212°4'3"	685898.95930	8507036.13950
D	D-E	393.4	161°27'59"	686032.31030	8507010.09210
E	E-F	427.03	183°13'41"	686374.41860	8506815.85770
F	F-G	280.83	179°49'8"	686757.04940	8506626.26800
G	G-H	185.65	175°36'14"	687008.29140	8506500.78910
H	H-I	188.19	181°35'47"	687167.52920	8506405.35440
I	I-J	447.41	178°9'55"	687331.58290	8506313.14520
J	J-K	286.86	57°12'50"	687714.38810	8506081.55130
K	K-L	218.55	181°5'5"	687456.64940	8505955.61850
L	L-M	113.17	149°59'10"	687262.13870	8505855.97450
M	M-N	142.59	149°11'56"	687149.10810	8505861.67820
N	N-O	284.92	163°3'41"	687030.46420	8505940.77340
O	O-P	191.34	214°41'25"	686849.72520	8506161.03240
P	P-Q	135.12	184°33'41"	686665.73610	8506213.57620
Q	Q-R	101.08	164°48'29"	686533.27270	8506240.23000
R	R-S	313.39	172°35'34"	686442.86990	8506285.43890
S	S-T	164.37	170°15'7"	686182.98360	8506460.57690
T	T-U	310.38	196°46'57"	686064.19540	8506574.18960
U	U-V	112.99	113°16'9"	685787.49890	8506714.81870
V	V-W	438	221°14'30"	685794.73610	8506827.57620
W	W-X	130.04	130°47'4"	685527.67720	8507174.74460
X	X-A	72.12	129°31'1"	685553.92940	8507302.11140

Datum: WGS84

Zona UTM: 18S

Área: 865 016.06 m<sup>2</sup> (86.5016 ha)

Perímetro: 5485.58 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC de fecha 20 de diciembre de 2023, así como en los Informes N° 000025-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-004-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x Paralización de la expansión agrícola hacia el sitio arqueológico de Apu Timani. Socializar con la comunidad la afectación que esta teniendo el importante Sitio Arqueológico de Apu Timani, con fines de paralizar estos daños debido a la expansión agrícola.
- Señalización	x El sitio arqueológico Apu Timani, ubicado en el distrito Kaquiabamba, provincia Andahuaylas del departamento Apurímac. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación, según lo registrado en la base gráfica de esta Dirección, accesible a través de la plataforma del sistema de información geográfica arqueológica-SIGDA. - Por dicha razón es muy importante la determinación de declaratoria provisional y la puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión agrícola.





**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Kaquiabamba, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2023-DDC APU-ECH-MC de fecha 20 de diciembre de 2023, el Informe N° 000025-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000011-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-004-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Director  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2252355-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Aprueban las propuestas de actualización de la "Guía para la Toma del Inventario Inicial del Centro de Transformación Primaria" y de la "Guía para la Verificación del Inventario Inicial en el Centro de Transformación Primaria"**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° D00013-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 13 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000386-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D001148-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000022-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, señala como funciones del SERFOR, entre otros, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los mismos;

Que, el artículo 120 de la Ley N° 29763, señala que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS) otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento; asimismo, señala que, las empresas que se dedican a la transformación de la madera entregan la información de sus actividades forestales, según lo establece el reglamento de la mencionada Ley;

Que, asimismo, el artículo 127 de la Ley N° 29763 dispone que el SERFOR desarrolla mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables, que incluyan los requerimientos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, con el fin de rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción hasta su transporte, procesamiento y exportación;

Que, a su vez, el artículo 121 de la Ley N° 29763, refiere que el SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y la ARFFS están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento. A su vez, refiere que los titulares o responsables de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre están en la obligación de verificar el origen legal de los productos que transforman;

Que, concordante con lo señalado, el literal b) del artículo 171 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el literal b) del artículo 106 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, indican que el libro de operaciones de centros y otros, es el documento en el que los titulares de los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales, registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas;

Que, bajo ese marco, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000064-2021- MIDAGRI-SERFOR-DE el SERFOR aprueba la "Guía para la Toma de Inventario Inicial en los Centros de Transformación Primaria" y la "Guía para la Verificación del Inventario Inicial en los Centros de Transformación Primaria";

Que, posteriormente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000025-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, el SERFOR aprueba los Formatos actualizados de "Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables", las Instrucciones para el uso y las Instrucciones para el Registro de Información en el "Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables";

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000143-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, el SERFOR dispone, entre otros, que el uso de los Formatos actualizados de "Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables", aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000025-2023-MIDAGRI-

SERFOR-DE, sean exigibles a partir del quince (15) de enero de 2024;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000188-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE el SERFOR dispuso la prepublicación de los proyectos de actualización de la “Guía para la Toma de Inventario Inicial del Centro de Transformación Primaria” y de la “Guía para la Verificación del Inventario Inicial en el Centro de Transformación Primaria”, por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el referido Diario; a fin de recibir comentarios y/o aportes de las personas interesadas;

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000386-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación y que sustenta la aprobación de las propuestas de actualización de la “Guía para la Toma del Inventario Inicial del Centro de Transformación Primaria” y de la “Guía para la Verificación del Inventario Inicial en el Centro de Transformación Primaria”; las cuales recogen los comentarios y aportes evaluados que devienen del proceso de participación ciudadana dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000188-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000022-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000386-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que las propuestas de actualización de la “Guía para la Toma del Inventario Inicial del Centro de Transformación Primaria” y de la “Guía para la Verificación del Inventario Inicial en el Centro de Transformación Primaria”, cumplen con el procedimiento y las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, toda vez que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000188-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE se dispuso su prepublicación; en ese sentido, opina que resulta legalmente viable su aprobación mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; y las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 10 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

Que, estando a lo señalado precedentemente, y con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las propuestas de actualización de la “Guía para la Toma del Inventario Inicial del Centro de Transformación Primaria” y de la “Guía para la Verificación del Inventario Inicial en el Centro de Transformación Primaria”; que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000064-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE,

que aprobó la “Guía para la Toma de Inventario Inicial en los Centros de Transformación Primaria” y la “Guía para la Verificación del Inventario Inicial en los Centros de Transformación Primaria”.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución y sus Anexos, a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de dicho acto resolutorio y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZALES ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2252722-1

## Aprueban el formato de la “Guía de Transporte Forestal” y sus anexos

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 13 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000033-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000021-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como una de las funciones del SERFOR, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, de acuerdo al artículo 121 de la citada Ley, sólo procede el transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre por cualquier persona, natural o jurídica, que provenga de cualquiera de las modalidades de aprovechamiento reguladas por la presente Ley y obtenidos en cumplimiento de los documentos de gestión forestal y de fauna silvestre previamente aprobados, así como los productos importados que acrediten su origen legal a través de las disposiciones que establece el reglamento de la presente Ley;

Que, asimismo, el artículo 124 de la precitada Ley precisa, entre otros aspectos que la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento; y que corresponde al SERFOR establecer el formato único de dicho documento;

Que, en ese marco legal, los artículos 172 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, 69 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, y 107 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades



Campesinas, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establecen que la Guía de Transporte Forestal es el documento emitido según corresponda por el titular del título habilitante o regente, el presidente, Jefe, Apu, representante o regente contratado por la comunidades nativas y comunidades campesinas titular del título habilitante, el representante del gobierno local y el regente o el representante de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en base al formato establecido por el SERFOR con carácter de declaración jurada y que ampara el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria;

Que, bajo ese marco normativo, el SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, de fecha 6 de octubre del 2015, aprobó, entre otros, el "Formato de Guía de Transporte Forestal"; y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000238-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2023, se dispuso la prepublicación de la propuesta de actualización del Formato de la "Guía de Transporte Forestal" y sus Anexos, con el propósito de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado conjuntamente por la Dirección de Promoción y Competitividad y la Dirección de Política y Regulación, a través del cual sustenta y propone la actualización del Formato de la "Guía de Transporte Forestal" y sus Anexos, elaborados en observancia a lo dispuesto por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI. Asimismo, refiere que la propuesta recoge los comentarios y/o aportes considerados pertinentes como consecuencia del proceso de participación ciudadana dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000238-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°D000021-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D0000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que la propuesta de actualización del formato de la "Guía de Transporte Forestal", el cual cuenta con sus respectivas instrucciones e incorpora una hoja adicional para el registro de control, e incluye cuatro (4) Anexos, ha sido elaborada en el marco de la función del SERFOR referida a emitir normas de aplicación nacional relacionadas a la gestión y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y cuyo contenido es concordante con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI; por lo que, concluye que resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga la aprobación del citado Formato y sus Anexos;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 10 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

Que, estando a lo señalado precedentemente, y con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGR; el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el formato de la "Guía de Transporte Forestal" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE.

**Artículo 3.-** Disponer que la "Guía de Transporte Forestal" y sus Anexos deben ser redactados con letra tipo arial, prenumeradas e impresas en papel autocopiativo, tamaño A4. En caso, la "Guía de Transporte Forestal" y sus Anexos sean emitidos desde el Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS, la numeración, código QR y código de barras de seguridad y consulta son generados automáticamente por dicho sistema; y los documentos resultantes deben ser impresos en papel tamaño A4.

**Artículo 4.-** Disponer que los sujetos autorizados a emitir las "Guía de Transporte Forestal" y sus Anexos deben remitir el talonario de guías debidamente numeradas a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a fin que dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en la guía. Esta disposición no aplica para los que emiten guías de transporte forestal desde el Módulo de Control del SNIFFS.

**Artículo 5.-** Disponer que las Guías de Transporte Forestal y sus Anexos, emitidas deben ser impresas en original y dos copias, a efectos de ser utilizada conforme a lo siguiente:

a) El original acompaña el transporte del producto y se presenta en cada puesto de control hasta su destino final. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso.

b) Una copia se entrega en el primer puesto de control para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso.

c) Una copia lo conserva el emisor de la guía de transporte forestal, para efectos del control posterior. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución y sus Anexos, a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección General de Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, la publicación de la presente Resolución, y la "Guía de Transporte Forestal" y sus Anexos, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR <https://www.gob.pe/serfor>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZALES ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y  
de Fauna Silvestre – SERFOR

2252723-1

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas** en **EL Peruano**.



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



Escanea el código QR



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)



915 248 103

*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban la Segunda Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2024-EF/52

Lima, 13 de enero del 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1 de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, se establece que la misma tiene por objeto implementar un programa de Garantías del Gobierno Nacional a los créditos otorgados en favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE), así como el otorgamiento a las mismas de un Bono al Buen Pagador (BBP);

Que, mediante los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la mencionada Ley, se establece que la Garantía del Gobierno Nacional que se brinda en el marco del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, se canaliza a través de un fideicomiso que ofrece garantías asociadas a los créditos otorgados a la MYPE y que, para tales efectos, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) un contrato de fideicomiso, cuyo texto es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con la Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15 se aprueba el Reglamento Operativo de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, el mismo que tiene por objeto regular en forma integral los aspectos operativos y disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, en lo que se refiere al otorgamiento de garantías, criterios de elegibilidad de beneficiarios, requisitos de elegibilidad de las Empresas del Sistema Financiero o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC), administración durante la vigencia del aludido Programa, así como los mecanismos de cobranza de las carteras honradas en caso lo hubiere;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 140-2023-EF/52 se aprueba el Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU; a través del cual se establecen los términos y condiciones para la administración del Patrimonio Fideicometido del Programa IMPULSO MYPERU, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31658, y su Reglamento Operativo aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU; se incluyen como beneficiarios del Programa IMPULSO MYPERU a las medianas empresas de todos los sectores productivos del país, y se amplía el plazo de acogimiento al referido Programa hasta el 31 de marzo del 2024; asimismo se amplía en S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa, establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31658, ampliado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado

para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú;

Que, con la Resolución Ministerial N° 339-2023-EF/15 se aprueba la modificación del Reglamento Operativo del Programa IMPULSO MYPERU a fin implementar lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 033-2023 señalado en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 395-2023-EF/52 se aprueba el texto de la Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, a fin de implementar lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 033-2023 y en la Resolución Ministerial N° 339-2023-EF/15, que modifica el Reglamento Operativo del Programa IMPULSO MYPERU;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 039-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU y dicta otras medidas; se amplía el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU en S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), se amplía el plazo de acogimiento de los créditos hasta el 30 de junio de 2024, y se extiende el alcance del programa a todas las empresas del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 419-2023-EF/15, se aprueba la modificación del Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, a fin de implementar lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 039-2023 antes mencionado;

Que, bajo dicho marco legal, mediante el Memorando N° 0004-2024-EF/65.02 y el Memorando N° 0005-2024-EF/65.02 la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas remite el proyecto de la Segunda Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU y el sustento técnico respectivo;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la Segunda Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 039-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU y dicta otras medidas; y en la Resolución Ministerial N° 419-2023-EF/15, Modifican el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Aprobación de la Segunda Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU**

Aprobar la Segunda Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, la misma que se adjunta como Anexo a la presente Resolución Ministerial, a fin de implementar lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 039-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU y dicta otras medidas; y en la

Resolución Ministerial N° 419-2023-EF/15, Modifican el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU.

### Artículo 2. Autorización para suscribir documentos

Autorizar al/a la Director (a) General de la Dirección General del Tesoro Público y al/a la Director (a) General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir la Segunda Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan su ejecución.

### Artículo 3. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2252721-1

## EDUCACIÓN

### Formalizan la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 010: Ministerio de Educación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2024-MINEDU

Lima, 12 de enero de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° UPP2024-INT-0003446; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 344-2022-MINEDU, se aprueba el Plan Estratégico

Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019-2026 modificado;

Que, conforme a la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, el Plan Operativo Institucional – POI es un instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional;

Que, el numeral 4.2 de la citada Guía, señala que el Titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico bajo su liderazgo, en la cual participan tanto funcionarios de la Alta Dirección como aquellos a cargo de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y otros que el órgano resolutor designe, dependiendo de la estructura organizacional de la entidad; además, podrá conformar un equipo técnico integrado por representantes de los miembros de la Comisión. La mencionada Comisión tiene por función, entre otras, validar el PEI y el POI;

Que, el numeral 6.2 de la referida Guía, establece que la entidad con base en el POI Multianual toma la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad; para ello, luego de aprobada la Ley Anual de Presupuesto y que cada Pliego apruebe el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual tengan consistencia con el PIA; asimismo, se dispone que el POI anual comprenderá la programación física y financiera de las Actividades Operativas e Inversiones priorizadas en forma mensual;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 675-2018-MINEDU, se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Educación (MINEDU), de carácter permanente, encargada de la aplicación del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua; así como, el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional del MINEDU, respectivamente, el cual tiene por función asistir a la Comisión en la elaboración o modificación del PEI y POI;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 382-2023-MINEDU de fecha 05 de julio de 2023, se formaliza la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2024 – 2026 del Pliego 010: M. de Educación;

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 682-2023-MINEDU, se aprueba el PIA del Año Fiscal 2024 del Pliego 010: M. de Educación, por Categoría de Gasto, así como la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2024;

Que, con el Informe N° 00017-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera que es técnicamente viable formalizar la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA); el mismo que ha sido elaborado en el marco de la Guía para el Planeamiento Institucional y el PIA correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 010: M. de Educación;

Que, mediante el Acta de Reunión del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Educación, de fecha 04 de enero de 2024, se valida el contenido del POI 2024 consistente con el PIA del Pliego 010: M. de Educación;

Que, asimismo, con Memorándums N° 012-2024-MINEDU/VMGI, N° 00007-2024-MINEDU/VMGP, N° 00014-2024-MINEDU/SG y N° 00005-2024-MINEDU/SPE, los titulares del Viceministerio de Gestión Institucional, el Viceministerio de Gestión Pedagógica, la Secretaría General y la Secretaría de Planificación Estratégica, respectivamente, en su calidad de miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Educación, validan la propuesta del POI 2024 consistente con el PIA del Pliego 010: M. de Educación;



Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), del Pliego 010: M. de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional del CEPLAN, y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 682-2023-MINEDU, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 010: M. de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), del Pliego 010: M. de Educación, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Unidad de Planificación y Presupuesto, es el órgano encargado de conducir, asesorar y evaluar la reprogramación del Plan Operativo Institucional aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución; así como de efectuar el respectivo seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

**Artículo 3.-** Los Jefes y/o Directores de los órganos, unidades orgánicas y dependencias de la Sede Central; Escuelas de Formación Superior; Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario y Programas Nacionales, según corresponda, que forman parte del Pliego 010: M. de Educación, deberán remitir con carácter de declaración jurada los informes de ejecución de metas de acuerdo a los plazos, que para ello define la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.

**Artículo 4.-** Durante la etapa de ejecución, las actividades operativas aprobadas no constituyen por sí solas, sustento suficiente para ser ejecutadas, debiéndose observar para su cumplimiento, los requisitos esenciales y las formalidades establecidas por la normatividad vigente.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

2252716-1

## Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los servicios educativos escolarizados de Ciclo I de Educación Inicial”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 003-2024-MINEDU

Lima, 12 de enero de 2024

VISTOS, el Expediente N° DEI2023-INT-0557794, el Informe N° 00672-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI de la Dirección de Educación Inicial dependiente de

la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 00024-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00045-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N°011-2012-ED, dispone que la Educación Inicial comprende la responsabilidad del Estado de proveer servicios educativos diversos de 0 a 2 años, dirigidos a los niños y/o a sus familias. A partir de los 3 años, se enfatiza la obligación de las familias de hacer participar a los niños en servicios escolarizados o no escolarizados de Educación Inicial;

Que, asimismo, el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Educación, establece que el nivel de Educación Inicial está organizado en dos ciclos: el primero atiende a niños de 0 a 2 años y el segundo, a niños de 3 a 5 años. La atención a los niños se realiza en función de su edad y de sus características de desarrollo individual;

Que, el literal a) del artículo 54 del Reglamento antes mencionado, precisa que, en las cunas, los niños y niñas menores de 3 años reciben una atención integral durante un tiempo no menor de cinco días a la semana, en horarios de ocho horas diarias como máximo. La permanencia diaria del niño en la cuna está sujeta a las necesidades de la familia. El servicio funciona todo el año. Esta atención se brinda a través de un espacio rigurosamente organizado que ofrece a los niños un máximo de estabilidad y seguridad para crecer y desplegar sus capacidades de organización del movimiento y desplazamiento, exploración, comunicación, autonomía e iniciativa. La atención es realizada por personal profesional y técnico (auxiliar) preparado y especializado para garantizar la calidad del servicio. Además, el citado literal prevé que para el funcionamiento de una cuna se necesitará garantizar las condiciones de infraestructura, mobiliario y material educativo. Asimismo, el personal a cargo de la atención de los niños deberá haber realizado la formación especializada para este tipo de servicio;

Que, el literal c) del citado artículo señala que la Cuna-Jardín atiende en un mismo local escolar a niños menores de 6 años de edad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, se dispone que la implementación del Currículo Nacional de Educación Básica es a partir del 01 de enero de 2017 en todas las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, se aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria;

Que, en el marco de las disposiciones legales vigentes antes señaladas, a través del Oficio N° 00024-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 00672-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI mediante el cual la Dirección de Educación Inicial sustenta y propone la aprobación de la norma técnica denominada “Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los servicios educativos escolarizados de Ciclo I de Educación Inicial”, la misma que tiene por

objeto establecer orientaciones y procedimientos para el funcionamiento de los servicios educativos escolarizados de ciclo I de educación inicial (Cuna y Cuna-Jardín), que garanticen la adecuada atención a las niñas y niños menores de 3 años, siendo necesario dejar sin efecto las normas, directivas y otros documentos que se opongan a la propuesta normativa;

Que, la propuesta de norma técnica cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) y de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE);

Que, mediante el Informe N° 00024-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera factible continuar con el trámite de la propuesta por cuanto, en materia de planificación se encuentra alineada con los objetivos y acciones estratégicas e institucionales del sector Educación; y en materia presupuestal, se advierte que, para el Año Fiscal 2024 se encuentran programados recursos por S/ 205 300 000,00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano en la Dirección de Educación Inicial en el Pliego 010: M. de Educación; y que, su implementación se realizará de manera progresiva y sujeta a la disponibilidad presupuestal de las instancias de gestión educativa;

Que, asimismo, con Informe N° 00045-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto de la propuesta;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutive que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los servicios educativos escolarizados de Ciclo I de Educación Inicial", el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las normas, directivas y otros documentos normativos que se opongan a la Norma Técnica aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2252715-1

## INTERIOR

### Aprueban la Directiva N° 003-2024-IN-DGSC "Lineamientos técnicos aplicables a las fases de seguimiento y evaluación de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0039-2024-IN

Lima, 12 de enero de 2024

VISTOS, el Memorando N° D000808-2023-IN-VSP-DGSC de la Dirección General de Seguridad Ciudadana; el Informe N° D000214-2023-IN-VSP-DGSC-DEP de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana; el Informe N° D000013-2023-IN-DGSC-DEP-EPPSC del Equipo de Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana; el Memorando N° D000859-2023-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000084-2023-IN-OGPP-OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D001137-2023-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y al artículo 3-A de la Ley N° 27933, el Ministerio del Interior se constituye en el ente rector del SINASEC, teniendo entre sus funciones, aprobar lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana;

Que, el literal c) del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, faculta al Ministerio del Interior, como ente rector del SINASEC, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a formular y aprobar lineamientos técnicos, directivas e instrumentos para la programación, diseño, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana; asimismo, señala en su artículo 46 que los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 27933, establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana mantiene relación técnica y funcional con los órganos de ejecución del SINASEC en el ámbito nacional, regional y local, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a las cuales pertenecen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; y que para tal fin el Ministerio del Interior expide normas de obligatorio cumplimiento, así como recomendaciones dirigidas a los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno;





Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2022-IN, se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, la cual se constituye como el instrumento que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana, de forma articulada; cuya conducción se encuentra a cargo del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 124 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, dispone que la Dirección General de Seguridad Ciudadana es el órgano con autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana. Se encarga de evaluar el cumplimiento de las políticas y planes nacionales por las entidades competentes de los tres niveles de Gobierno. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, ejerce la rectoría del SINASEC. A su vez, ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC;

Que, a su vez, el literal b) del artículo 125 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones mencionado en el considerando que antecede, establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana tiene entre sus funciones proponer, formular y aprobar lineamientos técnicos, resoluciones directorales, directivas e instrumentos para el diseño, ejecución, evaluación, difusión y promoción de Políticas y Planes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, en el marco de sus funciones, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, a través del Informe N° D000214-2023-IN-VSP-DGSC-DEP de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana propone la aprobación de la Directiva denominada "Lineamientos técnicos aplicables a las fases de seguimiento y evaluación de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana", la cual tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos para que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana y sus Secretarías Técnicas realicen el seguimiento y la evaluación de la ejecución e implementación de sus Planes de Acción de Seguridad Ciudadana;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° D000084-2023-IN-OGPP-OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, emite opinión favorable sobre la propuesta de Directiva mencionada en el considerando que antecede, precisando que ha sido elaborada dentro de los parámetros funcionales que le competen a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, como órgano proponente, y se alinea con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2020-IN "Lineamientos para normar la formulación, aprobación y modificación de directivas del Ministerio del Interior", aprobada por Resolución Ministerial N° 455-2020-IN;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° D001137-2023-IN-OGAJ, teniendo como sustento las normas referidas y las opiniones técnicas antes citadas, concluye que resulta legalmente viable tramitar la Resolución Ministerial que aprueba la Directiva denominada "Lineamientos técnicos aplicables a las fases de seguimiento y evaluación de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana";

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la Directiva denominada "Lineamientos técnicos aplicables a las fases de seguimiento y evaluación de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana";

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo

N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; el Decreto Supremo N° 006-2022-IN, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 003-2024-IN-DGSC "Lineamientos técnicos aplicables a las fases de seguimiento y evaluación de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana", la misma que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana la difusión de la Directiva aprobada mediante la presente Resolución Ministerial, especialmente entre las diversas instancias y componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en la sede digital del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y en la página web del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana ([conasec.mininter.gob.pe](http://conasec.mininter.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

2252720-1

## MUJER Y POBLACIONES

### VULNERABLES

## Designan Directora I de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000010-2024-CONADIS-PRE

Lima, 12 de enero del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000013-2024-CONADIS-PRE, emitido por la Presidencia; el Proveído N° D000106-2024-CONADIS-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N° D000005-2024-CONADIS-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° D000018-2024-CONADIS-OAJ y la Nota N° D000017-2024-CONADIS-OAJ, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° D000155-2023-CONADIS-PRE de fecha 29 de diciembre de 2023, se dispuso la designación temporal del servidor Juan Terry Lizárraga Picciotti, Director II de la Oficina de Administración, en el cargo de confianza de Director I de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en adición a sus funciones y hasta que se designe a su titular;

Que, el cargo mencionado en el considerando precedente, se encuentra vacante, siendo necesario designar a su titular;

Que, con documentos de vistos, se propone a la señora Elizabeth Janeth CusiHuallpa Ríos para ocupar el cargo de confianza de Director/a I de la Unidad de Recursos Humanos

del CONADIS, por lo que resulta necesario dar por terminada la designación temporal efectuada mediante Resolución de Presidencia N° D000155-2023-CONADIS-PRE;

Que, mediante el Informe N° D000005-2024-CONADIS-URH de fecha 11 de enero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, sostiene que la propuesta de designación de la señora Elizabeth Janeth CusiHuallpa Ríos, en el cargo de Directora I de la Unidad de Recursos Humanos, resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional y el Manual de Clasificador de Cargos del CONADIS; asimismo, precisa que no cuenta con impedimentos para laborar en el sector público y cumple con los requisitos para dicho puesto; siendo viable su designación;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE; y, la Resolución Suprema N° 005-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA** la designación temporal del servidor JUAN TERRY LIZÁRRAGA PICCIOTTI, en el cargo de Director I de la Unidad de Recursos Humanos (CAP N° 0059) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), a partir del 14 de enero de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a partir del 15 de enero de 2024, a la señora ELIZABETH JANETH CUSIHUALLPA RÍOS, en el cargo de Directora I de la Unidad de Recursos Humanos (CAP N° 0059) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (<https://www.gob.pe/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS  
Presidenta  
Consejo Nacional para la Integración de  
la Persona con Discapacidad

2252702-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional

RESOLUCIÓN SECRETARIAL  
N° 001-2024-MTC/04

Lima, 12 de enero de 2024

VISTOS: Los Memorandos N°s 2932 y 3013-2023-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Memorando N° 0015-2024-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, contiene la estructura orgánica y las funciones generales de la Entidad, las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas; asimismo, establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), establece y precisa las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 5.1 del ítem 5 de la Directiva, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (en adelante, CAP Provisional) es el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, el subnumeral 5.2.2 del numeral 5.2 del ítem 5 de la Directiva, señala que el/la Titular de la Entidad, en el marco de sus responsabilidades, aprueba el reordenamiento de cargos anual del CAP Provisional, siempre que el CAP Provisional a reordenar cuente con opinión favorable de Servir;

Que, asimismo, el subnumeral 5.4.1 del numeral 5.4 del ítem 5 de la Directiva, establece las reglas generales para la propuesta de CAP Provisional, la cual debe contener los cargos y las posiciones bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, y las carreras especiales en situación de ocupado; así como los que se proyectan crear en virtud de alguno de los supuestos establecidos en la Directiva y/o bajo la clasificación de Empleado de Confianza (EC) en situación de previsto;

Que, en el mismo sentido, el inciso 6.4.1.1 del numeral 6.4 del ítem 6 de la Directiva, señala los supuestos permitidos para la actualización del CAP, en tanto que el inciso 6.4.1.3 del mismo instrumento normativo establece taxativamente que, ningún ajuste realizado en el marco del inciso 6.4.1.1 puede modificar el total de cargos y posiciones del CAP Provisional aprobado y que la actualización del CAP Provisional no implica en ningún caso la eliminación de cargos en situación de ocupado, salvo que hubieran devenido en situación de previsto en el transcurso del tiempo;

Que, con la Resolución Ministerial N° 023-2019-MTC/01, y modificatoria, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 147-2023-MTC/04, se aprueba el reordenamiento de Cargos del CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 119-2019-MTC/01.4 y modificatorias;



Que, con la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dispone la publicación de la relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y que quedan inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI);

Que, a través del Oficio N° 000160-2023-MTPE/2/16, la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR antes referida, remite a la Secretaría General del Ministerio de Transportes la relación de ex trabajadores cesados irregularmente, inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI), para la ejecución de sus beneficios, según correspondan;

Que, en el marco de lo antes expuesto, mediante los Memorandos N° 2932 y 3013-2023-MTC/11, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sustentada en los Informes N°s 0696 y 0722-2023-MTC/11.01 de su Oficina de Administración de Recursos Humanos, propone el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de dar cumplimiento a la reincorporación laboral de ex servidores cesados irregularmente en el Estado, según lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR y el Oficio N° 000160-2023-MTPE/2/16, precisando que el mismo no modifica bajo ningún concepto la estructura organizacional vigente de la entidad, ni incrementa cargos a los ya existentes en el CAP Provisional;

Que, mediante Memorando N° 0015-2024-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentada en el Informe N° 0004-2024-MTC/09.05 de su Oficina de Modernización, emite opinión favorable al reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de contar con un documento de gestión actualizado; debiendo dejar sin efecto la Resolución Secretarial N° 147-2023-MTC/04;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Secretarial N° 147-2023-MTC/04.

**Artículo 2.-** Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en los términos señalados en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)) en la fecha de publicación de la presente Resolución Secretarial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CENTURIÓN LINO  
Secretaria General

2252694-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

## Delegan facultades en el/la Presidente/a Ejecutivo/a de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para el Año Fiscal 2024

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000011-2024-SERVIR-PE

Lima, 12 de enero de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000134-2023-SERVIR-PE de la Presidencia Ejecutiva; el Informe Técnico N° 000064-2023-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000001-2024-SERVIR-GG de la Gerencia General; el Informe Legal N° 000002-2024-SERVIR-GG-OAJ y Hoja Informativa N° 000002-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, precisando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, asimismo, el numeral 84.1 del artículo 84 del TUO de la LPAG, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos;

Que, de acuerdo con los literales d), g) y j) del artículo 4-B del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, son funciones y atribuciones del Consejo Directivo de SERVIR, entre otros, las siguientes: i) aprobar el presupuesto institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional; ii) designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes; y, iii) proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, a través del Informe Técnico N° 000064-2023-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre el Memorando N° 000134-2023-SERVIR-PE de la Presidencia Ejecutiva, a través del cual se propuso la delegación de determinadas funciones y atribuciones del Consejo Directivo en la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General,

respectivamente, para el Año Fiscal 2024; precisando que con dicha delegación se favorece la segregación de funciones, garantizando la óptima ejecución de la función delegada en términos de simplicidad, eficacia y eficiencia;

Que, por medio del Informe Legal N° 000002-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable poner a consideración del Consejo Directivo, la delegación de las funciones y atribuciones propuesta por la Presidencia Ejecutiva;

Que, con Memorando N° 000001-2024-SERVIR-GG, el Gerente General, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de SERVIR, comunica que en la Sesión N° 01-2024-CD, el referido Consejo Directivo aprobó la propuesta de delegación de funciones y atribuciones contenida en el Memorando N° 000134-2023-SERVIR-PE;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000002-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva que formaliza la delegación de funciones y atribuciones aprobada por el Consejo Directivo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adoptado en la Sesión N° 001-2024-CD, mediante el cual se aprueba delegar en el/la Presidente/a Ejecutivo/a para el Año Fiscal 2024, las siguientes funciones y atribuciones:

- Aprobar y modificar el Plan Operativo Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
- Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
- Aprobar y suscribir los Estados Financieros de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, con periodicidad trimestral y semestral.
- Aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los Gerentes, Directores y Jefes, a excepción del/de la Gerente/a General.

**Artículo 2.-** Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR adoptado en la Sesión N° 001-2024-CD, mediante el cual se aprueba delegar en el/la Gerente/a General para el Año Fiscal 2024, la función y atribución de conducir el proceso de elaboración de propuesta o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, y realizar el trámite de aprobación correspondiente.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la Gerencia General, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ([www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ISABEL PARI MORALES  
Presidenta Ejecutiva  
Consejo Directivo

2252717-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Imponen medida disciplinaria de destitución a Asistente de Notificaciones del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado Comercial de Lima, Distrito Judicial de Lima

##### INVESTIGACIÓN N° 3578-2015-LIMA

Lima, catorce de junio de dos mil veintitrés.-

#### VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por la señora María Roxana Cajacuri Faura, el señor Hugo Edgar Cruz Ruiz y la señora Janet Ludeña Mendoza contra la resolución número sesenta y uno de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en los extremos que les impuso la medida disciplinaria de suspensión de dos, cuatro y cinco meses, respectivamente, por sus actuaciones como Especialistas Legales del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado Comercial de Lima, y Administradora de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima, respectivamente; y, la propuesta de destitución contenida en la mencionada resolución del señor Cristian Kaled Astete Morales, por su desempeño como Asistente de Notificaciones del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado Comercial de Lima, todos del Distrito Judicial de Lima; resolución que obra de fojas tres mil setecientos tres a tres mil setecientos cincuenta y uno. Oídos los informes orales mediante la plataforma Google Meet en sesión de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

#### CONSIDERANDO:

##### Primero. Antecedentes

Los oficios remitidos en fechas diecisiete de julio de dos mil quince, a fojas veintiuno; del dieciséis de julio de dos mil quince, a fojas seis; y, del veinte de julio de dos mil quince, a fojas veintidós, por la Jueza del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, y por el magistrado Coordinador de las Salas y Juzgados Subespecialidad Comercial de Lima, respectivamente, a la Oficina Desconcentrada de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, dieron mérito a que la Jefa de la citada oficina desconcentrada de control expida la resolución número uno del veintiuno de julio de dos mil quince, de fojas veintitrés a veinticinco, que dispuso abrir la Investigación Preliminar número tres mil quinientos setenta y ocho guion dos mil quince.

El oficio remitido el veintidós de julio de dos mil quince, de fojas ciento treinta y ocho, por la Jueza del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima a la Jefa de la citada oficina desconcentrada de control, dio mérito a la expedición de la resolución número uno de fecha uno de setiembre de dos mil quince, de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y dos, que dispuso abrir la Investigación Preliminar número tres mil seiscientos treinta y cuatro guion dos mil quince, la misma que por resolución número seis del veinticinco de setiembre de dos mil quince, de fojas ciento cuarenta y tres, dispuso acumular la Investigación Preliminar número tres mil quinientos setenta y ocho guion dos mil quince.

El oficio remitido el diecisiete de setiembre de dos mil quince, de fojas ciento noventa y siete, por la Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima dio mérito a que la referida jefatura del órgano desconcentrado de control expida la resolución número uno del catorce de octubre de dos mil quince, de fojas doscientos cuatro a doscientos

diecisiete, que dispuso acumular la Investigación número cuatro mil quinientos setenta y dos guion dos mil quince a la Investigación número tres mil quinientos setenta y ocho guion dos mil quince; culminada dicha etapa por resolución número nueve del catorce de octubre de dos mil quince, de fojas doscientos cuatro a doscientos diecisiete, se abrió el procedimiento disciplinario respectivo. Asimismo, en el numeral seis de la precitada resolución número nueve de fojas doscientos dieciséis, se dispuso la realización de investigación preliminar signada como Investigación número cinco mil setenta y cuatro guion dos mil quince, de fojas mil seiscientos trece; culminada dicha etapa mediante resolución número nueve del tres de mayo de dos mil dieciséis, de fojas mil setecientos quince a mil setecientos veintiséis, se abrió el procedimiento disciplinario correspondiente.

Por resolución número cuarenta y ocho del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, de fojas tres mil doscientos setenta y cuatro a tres mil doscientos ochenta y dos, se dispuso la acumulación de la Investigación número cinco mil setenta y cuatro guion dos mil quince a la Investigación número tres mil quinientos setenta y ocho guion dos mil quince; por lo que, corresponde emitir pronunciamiento conjunto.

Mediante resolución número sesenta y uno de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, de fojas tres mil setecientos tres a tres mil setecientos cincuenta y uno, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resolvió, entre otros extremos, lo siguiente:

**“Primero.- PROPONER al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor CRISTIAN KALED ASTETE MORALES por su actuación como Asistente de Notificaciones del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado en lo Comercial de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el cargo atribuido en su contra.**

**Segundo.- DISPONER la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA en el ejercicio de todo el cargo en el Poder judicial al servidor CRISTIAN KALED ASTETE MORALES, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.**

**Tercero.- IMPONER medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE CINCO (5) MESES, en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial a la servidora JANET MARLENY LUDEÑA MENDOZA, por su actuación como Administradora de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima, por el cargo atribuido en su contra.**

(...)

**Quinto.- IMPONER la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial al servidor HUGO EDGAR CRUZ RUIZ, en su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado en lo Comercial de Lima, por el cargo atribuido en su contra.**

**Sexto.- IMPONER la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES, en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial a la servidora MARÍA ROXANA CAJACURI FAURA, en su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado en lo Comercial de Lima, por el cargo atribuido en su contra.**

(...).”

Mediante resolución número sesenta y tres del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, de fojas tres mil novecientos sesenta y siete a tres mil novecientos sesenta y ocho, se concedieron los recursos de apelación interpuestos por señora María Roxana Cajacuri Faura, el señor Hugo Edgar Cruz Ruiz y la señora Janet Ludeña Mendoza; así como, se declaró consentida la medida cautelar de suspensión preventiva dispuesta en la resolución número sesenta y uno, contra el servidor judicial Cristian Kaled Astete Morales; elevándose el expediente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones respecto a los recursos de apelación interpuestos y la propuesta de destitución del servidor judicial Astete Morales.

## Segundo. Objeto de examen

Es objeto de examen los extremos de la resolución número sesenta y uno de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho que resuelve:

**“Primero.- PROPONER al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor CRISTIAN KALED ASTETE MORALES por su actuación como Asistente de Notificaciones del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado en lo Comercial de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el cargo atribuido en su contra.**

(...)

**Tercero.- IMPONER medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE CINCO (5) MESES, en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial a la servidora JANET MARLENY LUDEÑA MENDOZA, por su actuación como Administradora de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima, por el cargo atribuido en su contra.**

(...)

**Quinto.- IMPONER la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial al servidor HUGO EDGAR CRUZ RUIZ, en su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado en lo Comercial de Lima, por el cargo atribuido en su contra.**

**Sexto.- IMPONER la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES, en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial a la servidora MARÍA ROXANA CAJACURI FAURA, en su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado en lo Comercial de Lima, por el cargo atribuido en su contra.**

(...).”

## Tercero. Cargos atribuidos a los investigados.

**3.1.** A los servidores judiciales Hugo Edgar Cruz Ruiz y María Roxana Cajacuri Faura, en sus actuaciones como Especialistas Legales del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado en lo Comercial de Lima, por los cargos de:

*“No haber adoptado las medidas de seguridad necesarias para que los certificados de consignación derivados al área de notificaciones del Cuarto Juzgado Comercial de Lima, fueran ciertamente entregados al Área de Administración de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima para su custodia y/o no haberse realizado una posterior vigilancia de su efectiva permanencia y custodia en dicha Administración.*

Con lo que habrían inobservado la obligación prevista en el inciso 11) del artículo 266° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consistente en “Vigilar la conservación de los expedientes y los documentos que giran a su cargo, siendo responsables por su pérdida, mutilaciones o alteraciones, sin perjuicio de las responsabilidades del personal auxiliar” y su deber contemplado en el artículo 41°, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordado con el deber de responsabilidad previsto en el artículo 7°, inciso 6), de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815; la misma que constituirá falta muy grave de acuerdo al artículo 10°, inciso 10), del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial”.

**3.2.** A la servidora judicial Janet Marleny Ludeña Mendoza, en su actuación como Administradora de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima, por los cargos de:

*“No haber realizado una correcta función de resguardo y custodia de los certificados de consignación entregados por los Juzgados Comerciales de Lima, lo que habría facilitado su sustracción y/o retiro sin ningún problema*

para su posterior intento y/o cobro ante el Banco de la Nación.

Con lo que habría inobservado su deber contemplado en el artículo 41º, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordado con el deber de responsabilidad previsto en el artículo 7º, inciso 6), de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley Nº 27815; la misma que constituirá falta muy grave de acuerdo al artículo 10º, inciso 10), del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial”.

**3.3.** Al servidor judicial Cristian Kaled Astete Morales, en su actuación como Asistente de Notificaciones del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado en lo Comercial de Lima, por el cargo de:

*“Haber liderado y/o participado en el procedimiento de cobro indebido de certificados de consignación, sustrayendo estos del área de Administración de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima, para facilitarlos a terceros a fin de que intentaran y/o procedieran a cobrarlos en el Banco de la Nación.*

Con lo que habría inobservado su deber contemplado en el artículo 41º, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordado con los principios de probidad e idoneidad previstos en el artículo 6º, incisos 2) y 4), de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley Nº 27815, la misma que constituiría en falta disciplinaria muy grave contenida en el artículo 10º, inciso 10), del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial”.

#### **Cuarto. Competencia de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.**

El artículo veinticuatro, numeral cuatro, literal b), del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guion dos mil quince guion CE guion PJ, dispone lo siguiente: **“b) Cuando se trata de la propuesta e imposición de la medida disciplinaria de suspensión.** Si el magistrado instructor estima que las infracciones determinan la aplicación de una sanción de suspensión emitirá un informe debidamente sustentado, opinando sobre la responsabilidad del investigado y la graduación de la sanción. Dicho informe será elevado a la Jefatura de la ODECMA o de la Unidad de Línea de la OCMA, según corresponda, la que emitirá la referida propuesta con sus propios fundamentos o haciendo suyos los fundamentos de la propuesta que se elevará a la Jefatura Suprema de la OCMA para su pronunciamiento en primera instancia y de ser apelada, será elevada ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su pronunciamiento en segunda y última instancia” (el subrayado es nuestro). Asimismo, el artículo veinticuatro, numeral cuatro, literal c), del citado reglamento dispone que **“c) Cuando se trata de la propuesta de destitución.** Si el magistrado instructor estima que las infracciones determinan la aplicación de una sanción de destitución, emitirá un informe debidamente sustentado, opinando sobre la responsabilidad del investigado y la graduación de la sanción. Dicho informe será elevado a la Jefatura de la ODECMA o de la Unidad de Línea de la OCMA, según corresponda, la misma que emitirá la referida propuesta con sus propios fundamentos o haciendo suyos los fundamentos de la propuesta que se elevará a la Jefatura Suprema de la OCMA para su evaluación y eventual remisión a la Presidencia del Poder Judicial, órgano competente para elevar la propuesta de destitución al Consejo Nacional de la Magistratura, tratándose de jueces superiores, especializados o jueces de Paz Letrado, o proceder al pronunciamiento por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en caso de tratarse de auxiliares jurisdiccionales o Jueces de Paz”.

#### **Quinto. El recurso de apelación.**

El recurso de apelación es el medio impugnatorio interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior revise y modifique la resolución impugnada emitida por el subalterno; como recurso impugnatorio busca

obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva esencialmente de puro derecho, conforme a lo establecido en el artículo doscientos veinte del Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

#### **Sexto. Competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.**

El artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también en el artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los distritos judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

El numeral treinta y siete del artículo siete del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis guion CE guion PJ, señala que es atribución de este Órgano de Gobierno resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación formulados contra las medidas disciplinarias de amonestación, multa, **suspensión** o medidas cautelares de suspensión preventiva, dictadas por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, conforme al numeral treinta y ocho del citado artículo y reglamento, se establece que es, también, atribución de este Órgano de Gobierno resolver en primera instancia administrativa las propuestas de **destitución** y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra jueces de paz y **auxiliares jurisdiccionales**.

#### **Sétimo. Fundamentos de los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes.**

**7.1.** La investigada María Roxana Cajacuri Faura ha formulado en su recurso de apelación de fojas tres mil ochocientos tres a tres mil ochocientos quince, en lo más relevante, los siguientes fundamentos como agravios:

*“1.- La Resolución Nro. 61 de fecha 21 de agosto del presente año [2018], la considero desproporcionada irracional, injusta, incoherente y atípica, no acorde con los hechos suscitados entre los meses de mayo a julio de 2015.*

*2.- La Resolución Nro. 61 de fecha 21 de agosto del presente año [2018], (...), carece de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, casualidad y de motivación (...), requisitos elementales que debe cumplir toda sanción disciplinaria, a efecto de no atentar contra los derechos laborales de un trabajador, principios que inspiran el deber-derecho de todo proceso disciplinario.*

*3.- La Resolución sancionadora emitida por la OCMA carece del principio de razonabilidad, principio previsto en el numeral 3) del artículo 230º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, puesto que no se ha determinado en la sanción los criterios como: la existencia de intencionalidad de la investigada, las circunstancias de la comisión de la supuesta infracción cometida y si existió actos de repetición de la servidora en la comisión de la infracción a fin de determinar el nivel y grado de responsabilidad de la servidora. (...).*

*4.- El Órgano de Control y sancionador OCMA está pretendiendo dar el mismo análisis y sustento*

lógico jurídico para imponerse a la investigada una sanción drástica de dos meses de suspensión, por los hechos ocurridos por sustracción y cobro indebido en el certificado de depósito judicial Nro. 2011004602250 referente al Expediente Nro. 7205-2008 y el certificado de depósito judicial N° 2015007600221 que corresponde al Expediente N° 6338-2010, cuando los certificados de depósitos y cargos de entregas de los mismos fueron entregados a la Administración en momentos y tiempos distintos, así como por diferentes notificadores judiciales.

5.- Referente al Expediente Nro. 7205-2008, el certificado de depósito judicial Nro. 2011004602250 fue entregado a la Administración para su custodia por el notificador judicial Carlos Pajuelo Mejía el 10 de enero del 2012, fecha en la cual la suscrita no trabajaba en el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, sino que trabajaba en el 30° Juzgado Civil de Lima en el cargo de Asistente de Juez (Edificio Alzamora Valdez).

¿Cómo puede responder la investigada por la pérdida de un certificado de consignación y de su cargo de entrega a la Administración en una fecha que no laboraba en el 4° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial De Lima? Este extremo de la resolución sancionadora carece de fundamento lógico y legal, así como del principio de causalidad contemplado en el numeral 8) del artículo 230° de la Ley N° 27444 que prescribe: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

5.1.- (...) el certificado de depósito judicial Nro. 2011004602250 por la suma de US\$ 12.407.50 fue entregado a la Administración el mismo día que el certificado de depósito judicial Nro. 2011004602251, esto es el 10 de enero del 2012, según lo informado por el notificador judicial Carlos Pajuelo Mejía, tal como se verifica el cargo que acompaño y que presento como medio probatorio. (anexo 1-A).

5.2.- En consecuencia, no puede pretenderse que se le sancione a la investigada por la pérdida y/o sustracción de un cargo que fue entregado por el Asistente de Notificaciones Carlos Pajuelo Mejía, el 10 de enero de 2012, fecha en que la suscrita no tenía el cargo de especialista legal toda vez que asumí el cargo en la secretaría del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima el 17 de mayo de 2012, habiendo recién tomado conocimiento el trámite del Exp. Nro. 7205-2008, con la emisión de la Resolución Nro. 61 de fecha 22 de mayo de 2012, para lo cual acompaño copia de la resolución indicada (anexo 1-B).

5.3.- (...) se determina que siendo la última ubicación de los certificados de depósitos judiciales -antes de su sustracción y cobro indebido- la secretaría judicial a cargo de la servidora investigada, por cuanto no puede determinarse que la investigada era la última ubicación del certificado de consignación que nos ocupa nro. 2011004602250, debido a que el certificado en mención fue entregado a la Administración por el notificador Carlos Pajuelo Mejía el 10 de enero de 2012, no pudiendo responsabilizarse a la suscrita por la pérdida y/o extravío del certificado de depósito judicial y de su cargo de entrega a la Administración, el cual ocurrió en un tiempo y circunstancias que no trabajaba en el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, de lo contrario se estaría atentando contra el principio y requisito de causalidad que contempla el artículo 248°, inciso 8), de la Ley 27444, que prescribe: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

(...)

6.4.- (...) además que no se ha tenido en cuenta que a la fecha de imposición de la sanción de la investigada sólo tiene una amonestación en su legajo, no se ha respetado el principio de proporcionalidad, razonabilidad y motivación de la sanción, (...)

¿Por qué de la amonestación se van directo a la suspensión?

(...)

6.5.- (...) si la investigada no procedió a verificar en ese momento, que efectivamente el certificado de

consignación Nro. 2015007600221 con su respectivo cargo de entrega haya sido entregado al área de Administración, es porque tenía recargadas labores en su despacho, ...".

La investigada, en su recurso de apelación ha presentado los siguientes elementos de convicción de descargo:

"1) Copia del Certificado de Depósito Judicial Nro. 2011004602250 por la suma de US\$ 12,407.50 que fue entregado a la Administración el mismo día que el certificado de depósito judicial Nro. 2011004602251 (anexo 1-A).

2) Copia de la Resolución Nro. 61 de fecha 22 de mayo de 2012, emitida en el Expediente Nro. 7205-2008, a partir de la cual la investigada tomó conocimiento de la tramitación del citado expediente (anexo 1-B).

3) Copia del Informe Preliminar de fecha 25 de abril de 2016 (anexo 1-C).

4) Copia de notificación de la Resolución Nro. 09 de fecha 14 de octubre de 2015, Expediente Nro. 3578-2015 (anexo 1-D).

5) Copia de la Resolución Nro. 09 de fecha 3 de mayo de 2016 Expediente Nro. 5074-2015 (anexo 1-E).

6) Copia de la Razón de fecha 6 de octubre de 2015, emitida en el Expediente Nro. 7205-2008 (anexo 1-F).

7) Copia de la Resolución Nro. 78 de fecha 6 de octubre de 2015, emitida en el Expediente Nro. 7205-2008 que ordena abrir una investigación sumaria, con conocimiento del Órgano de Control - ODECMA (anexo 1-G).

8) Copia del cargo de entrega del Certificado de Depósito Judicial Nro. 2015000300306 de fecha 12 de junio de 2015, que se acompaña como (anexo 1-H).

9) Copia del acta de la Visita Judicial Ordinaria Nro. 2962-2015 realizada por la ODECMA el 18 de junio de 2015 (Anexo 1-I)".

7.2. El investigado Hugo Edgar Cruz Ruiz en su recurso de apelación de fojas tres mil ochocientos setenta y ocho a tres mil ochocientos ochenta y siete, ha formulado en lo más relevante los siguientes fundamentos como agravios:

"2. (...), es preciso acotar, que el suscrito ingresó a laborar al Cuarto Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, en abril del año dos mil cinco, es decir, desde su fundación, habiendo realizado las funciones de Auxiliar Judicial y Técnico Judicial hasta julio del año dos mil doce, siendo el caso, que asumí la secretaría con fecha primero de agosto del año dos mil doce, por disposición superior, función que viendo ejerciendo a la fecha; precisando que cuando realizaba la función de Auxiliar Judicial y Técnico Judicial, desempeñaba las funciones inherentes al cargo de Asistente de Notificaciones, esto es, elaborar las cédulas de notificación y asistir a los secretarios judiciales y juez en las actuaciones y diligencias realizadas en el juzgado; conforme lo descrito en el artículo 272° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; comenzando a desempeñar la función de Secretario Judicial a partir de agosto del año dos mil doce y entre los expedientes asignados a mi cargo, se encuentran los descritos 7862-2007, 8866-2007, 6010-2007 y 9846-2009, de los cuales se han sustraído ilícitamente los Certificados de Depósitos Judiciales Nros. 201200600850, 2012007601418; 2013008500677 y 201300030189, respectivamente, los cuales han sido cobrados por personas ajenas al proceso y sin mandato judicial con presuntas firmas falsas; conforme ya es de su conocimiento.

3. (...), que respecto al Certificado de Depósito Judicial Nro. 2012006003850 consignado en el Expediente Nro. 7862-2007, éste fue consignado cuando el recurrente aún no asumía el cargo de secretario en dichos actuados, siendo la Especialista Legal a cargo, la doctora Patricia Rumiche Gonzales; sin embargo, extrañamente se me imputa una responsabilidad sobre dicho certificado el cual ingresó cuando aún mi persona no ejercía el cargo de Especialista Legal en dicho expediente; situación que ha sido erróneamente valorada.

4. Respecto a los Certificados de Depósitos Judiciales Nros. 2012007601418; 2013008500677 y 201300030189

correspondientes a los Expedientes Nros. 8866-2007; 6010-2007 y 9846-2009, respectivamente, éstos ingresaron mediante escritos, los cuales, una vez proveídos, fueron entregados a la Asistente de Notificaciones conjuntamente con los escritos correspondientes para respectiva notificación de la resolución y remisión de los certificados a la Administración de esta sede, como ya era práctica de éste y demás juzgados de la sede comercial; precisándose que tal colaboración va de acorde con lo dispuesto en el artículo 272° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y conforme a lo descrito en el numeral 9) y 10) del Manual de Organización y Funciones de los Juzgados Comerciales, en su rubro de Asistente de Notificaciones; precisando que el recurrente en ningún momento se desentiende de dichos certificados, (...).

5. (...), los referidos certificados han sido sustraídos ilícitamente a través de un hecho delictivo ocasionado por el ex servidor Cristian Kaled Astete Morales, quien de forma dolosa, aprovechándose del cargo que ejercía, sustrajo los certificados de depósitos descritos, burlándose incluso de la seguridad y confianza tanto del juzgado como de la administración de esta sede.

6. (...), respecto del primer fundamento de mi agravio invocado, es claro a todas luces que el recurrente no ha incurrido en el supuesto establecido en el inciso 11) del artículo 266° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial ni mucho menos para que sea considerada como falta muy grave contenida en el inciso 10) del artículo 10° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; ya que inciso 11) del artículo 266° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que son obligaciones y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgados: (...) Vigilar la conservación de los expedientes y los documentos que giran a su cargo, siendo responsables por su pérdida, mutilaciones alteraciones, sin perjuicio de las responsabilidades del personal auxiliar; es decir, se me está aplicando erróneamente dicho dispositivo, (...); concluyendo entonces, que al momento de resolver se ha contravenido el principio de tipicidad contemplado en el inciso 4) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual prevé, que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)

(...)

8. (...), se me pretende imputar el hecho materia del presente procedimiento sancionador como falta muy grave en mérito al artículo 10°, inciso 10), del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial e imponerme una sanción tan drástica, y con ello, además de atentar contra el principio de tipicidad, atenta también contra el principio de proporcionalidad contemplado en el inciso 3) del artículo 246° del TUO de la Ley Nro. 27444 el cual taxativamente establece que "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. (...).

9. Que, asimismo refiero, que habiéndose generado un hecho similar por ante el 16° Juzgado Comercial, se llevó la Investigación Nro. 2822-2015, en la cual si bien es cierto se le atribuyó a los Especialistas Legales inmersos en dicho procedimiento la misma falta, sin embargo, fueron sancionados únicamente con medida disciplinaria de multa, habiendo valorado el magistrado en dicho proceso, que el procedimiento disciplinario no implica una aplicación mecánica de las normas para imponer sanción a los administrados, sino que previamente se deben analizar las circunstancias en las cuales se produjo el presunto hecho irregular, a fin de garantizar el cumplimiento del principio del debido procedimiento (...).

Para concluir, el investigado refiere que "12. (...) el recurrente, en la función encomendada de Secretario Judicial, se ha venido desempeñando observando las normas descritas y de acuerdo a los deberes que la función encomendada conllevan, adecuándome y realizando las

labores con el mejor propósito posible y a fin de cumplir con honestidad y eficiencia con las múltiples funciones inherentes al cargo, pese a las dificultades y deficiencias de carácter logístico, así como falta de personal y temas de infraestructura y demás que se presenta este Poder del Estado y que son de conocimiento público, siendo que los actos delictivos y aparentemente planificados y cometidos por inescrupulosos del cual hemos sido víctimas, tanto los Especialistas Legales como la señora Administradora, ...".

El investigado, en su recurso de apelación ha presentado el siguiente medio probatorio:

i) Copia de la resolución número cuarenta expedida en la Investigación número dos mil ochocientos veintidós guion dos mil doce (anexo 1-A).

7.3. La investigada Janet Marleny Ludeña Mendoza, en su recurso de apelación de fojas tres mil novecientos treinta y seis a tres mil novecientos cuarenta y ocho, ha formulado en lo más relevante los siguientes fundamentos como agravios:

"1° Vulneración al principio de legalidad, regulado en el inciso 1) del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 que encuentra su fundamento normativo primigenio en el texto de la propia Constitución Política del Perú. (...) los hechos ocurrieron en julio de 2015 y debió abrirse procedimiento disciplinario con el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial del año 2009 que era un reglamento más razonable y generaba la posibilidad que apertura investigación de acuerdo al régimen laboral; sin embargo, se abrió investigación con el Nuevo Reglamento Administrativo Disciplinario de agosto de 2015, el cual es muy cerrado y rígido.

Cabe indicar que ambos reglamentos no establecen la competencia de la ODECMA u OCMA para investigar al personal administrativo (Administradores - cargo de confianza); prueba de ello es la Investigación 176-2014-CALLAO donde la OCMA se aparta de una investigación; además de la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA del Poder Judicial (...).

(...)

2° Vulneración al derecho que me franquea la Constitución que es el debido proceso, regulado en el numeral 3) del artículo 139°, el cual integra el derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural, es decir al derecho a ser investigado por la autoridad competente, que para el presente caso, no es la ODECMA ni la OCMA.

Debo poner a su conocimiento que paralelamente a las investigaciones abiertas por la ODECMA, la Coordinación de Personal (hoy Recursos Humanos) de la Corte Superior de Justicia de Lima, también me abrió procedimiento administrativo disciplinario por Ley 30057-Servir por los mismos hechos; inclusive se vulneró mi derecho vacacional, dado que no se permitió hacer ejercicio de este derecho en el año 2016 hasta noviembre de 2017.

La Coordinación de Personal permitió que el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la suscrita, prescribiera (octubre 2016 / febrero 2017), que al yo advertirla; lejos de aplicar el precedente de observancia obligatoria de SERVIR de agosto de 2016; decidió recién en setiembre de 2017, declararse no competente, ordenándose el archivo del PAD, tal y como se evidencia en el tomo XVIII, folio 3526, habiéndome vulnerado además de mi derecho de vacaciones; la obligación de pronunciarse sobre la investigación abierta y prefirió desconocer su competencia, después de 1 año, 11 meses; hecho que originó que presente mi recurso de apelación a SERVIR (tomo XVIII, folio 3528 y siguientes) la cual nunca fue puesta en conocimiento de la instancia que correspondía (Sala de SERVIR); lo que generó que presente un recurso de queja por defecto de tramitación (tomo XVIII, folios 3544-3548).

(...)



3º Vulneración al principio de presunción de inocencia - principio de licitud.

Prevista en la Constitución Política del Perú y en el artículo 230º.9 de la Ley N° 27444, respectivamente.

En la Investigación N° 3578-2015, el magistrado sustanciador informó no haber responsabilidad (tomo iv, folio 668) cambiando extrañamente de criterio el superior, realizando un análisis casi penal de los hechos y de la sanción; inclusive se ha realizado copia fiel de otra investigación con el ánimo de sancionar; situación más agravante es la Investigación N° 5074-2015, en la que se nos responsabiliza por certificados que probado está se encontraban en el juzgado, lo que permitió que solamente quedemos en la investigación mi ex asistente y yo, centrados en la presunción de culpabilidad, proceder que se encuentra proscrito por el Tribunal Constitucional (STC N° 238-2002-PA-TC).

(...)

4º Vulneración al principio de tipicidad, dado que la suscrita en su condición de Administradora, contaba con una encargatura de Administradora de Módulo Básico (por tratarse de una sede judicial) y mis funciones se encuentran reguladas en el Manual de Organización y Funciones de los años 2002 y 2015, que establece en el inciso h) Designar un lugar en el que deberán custodiarse las especies valoradas, debiendo preferentemente hacerlo en una caja de seguridad o en su lugar en un mueble o ambiente seguro: normativa que deja abierta la posibilidad de designar una persona responsable como lo hice, "encargue a mi ex asistente Julissa Rosales Nieto hacerse cargo de la recepción, registro, custodia y archivo de los certificados" tal y como lo he acreditado con Memorándum N° 090-2012-ADMCOM-CSJLI el mismo que fue reentregado (que obra en autos). Existiendo conflicto con la Directiva N° 008-2000-TP-SE-CME-PJ, la cual también es ambigua.

5º Vulneración al principio del debido procedimiento.

(...)

7.1. Niego totalmente la forma de trabajo que supuestamente se tenía en la Administración de la Sede Comercial, por las siguientes razones:

a) El hecho ocurrió en el mes de julio de 2015.

b) En toda la investigación, ninguno de los servidores del Cuarto. Juzgado Subespecialidad Comercial han aseverado que efectivamente desglosaban los certificados, dado que designé para dicha labor a mis ex asistentes, puesto que resulta lógico que en mi condición de Administradora tenga que velar por el buen funcionamiento de las áreas administrativas de atención al justiciable como son: Mesa de Partes, Remates Archivo, etc., teniendo la necesidad de desplazarme en toda la Sede para atender a los órganos jurisdiccionales; además de recurrir a las áreas administrativas ubicadas en la Sede Alzamora Valdez u otras para contar con apoyo logístico, dada las carencias; entre otras funciones adicionales, que obra en autos.

c) En efecto el recojo de los certificados judiciales estuvo a cargo de especialistas legales y notificadores, por disposición expresa de los mismos magistrados, lo cual ha quedado corroborado con la declaración y descargos de los servidores Roxana Cajacuri y Hugo Cruz (tomo VI, folio 1088 y tomo III, folio 411).

d) La Directiva N° 008-2000-TP-SE-CME-PJ no establece la obligación de hacer la entrega del certificado a los especialistas legales; empero hemos recibido visitas de fiscalización a cargo de la Unidad de Servicios Judiciales, habiéndose constatado que contábamos con una base de datos y archivo idóneo conforme puede corroborar en el Acta de visita de fecha 2/10/2014 (anexo 2) y como obra en autos, no como el que se pretende hacer creer; por lo tanto, no existe agravante.

(...)

7.2. No hubo ninguna ausencia de medida de seguridad prueba de ello es el sello de mi creación que implementé para el recojo de los certificados y cartas fianza en el año 2012 (que se exhibe en el tomo III, folios

581, 593 y 3578) el mismo que viene siendo utilizado actualmente; adicionalmente dispuse la reubicación de la cámara de seguridad de la escalera que dirige a la Administración con la finalidad de contar con mayor visualización de las personas que ingresan y salen de la oficina (acción que fue realizada en el año 2012 y que a la fecha, se mantiene), acciones positivas sobre los cuales no se ha emitido pronunciamiento.

Al servidor Carlos Palermo García se le encargó la función de recepción, custodia y entrega de los depósitos judiciales con Memorándum N° 0012-2012-ADMCOM-CSJLI/PJ (que obra en autos) justamente a razón de la rotación de la ex asistente Mariliz Mendoza, por no dar el apoyo que correspondía en su condición de Asistente, además que cuando se recibió la entrega de cargo de la ex administradora; ésta no entregó el inventario de certificados; lo que motivó que trabajáramos con todo el equipo administrativo un inventario de certificados y otras acciones correctivas, estando el desorden y desorganización de la Administración de la Sede Comerciales; por ello fui convocada por el Magistrado Coordinador de aquel entonces, el Dr. Julio Wong Abad (2012), a quien solicito se requiera su declaración testimonial; toda vez que yo adjunte el pliego de preguntas y respuestas que se le entregó, la cual tampoco ha sido valorada en investigación (tomo xvi, folios 3071-3072); no existiendo agravante; todo lo contrario, la vocación de servicio que debe mostrar un servidor público.

(...)

7.4. no existe ningún irregular proceder, toda vez que los certificados de depósito N° 2009000303742, N° 2009000303740 y N° 2009002402061 y N° 200900580249 del Expediente N° 8524-2007 del Cuarto Juzgado Subespecialidad Comercial, corresponden al año 2009, fecha en que la suscrita no laboró en la Sede de los Juzgados Comerciales (en dicho periodo era Jefe de Requisitorias); no se puede aseverar que los certificados se sustrajeron de la Administración, dado que se prestaron los cargos de entrega de los certificados; aunado a lo manifestado por los servidores Roxana Cajacuri y Hugo Cruz, que muchas veces, dejaban los certificados de depósito en un folder del Pool del Juzgado, dado que no contaban con escritorio con llave (Tomo II, folio 411 y Tomo VI, folio 1088); a diferencia que en Administración, si contábamos con un armario con candado y llave (ver Acta de Visita - Anexo II).

En ese sentido, me pregunto qué necesidad tenía el mal ex servidor Cristian Astete Morales de ir a la Administración a hurtar certificados; si la tenía a la mano "libres" en el Cuarto Juzgado Subespecialidad Comercial; además tenía el tiempo suficiente para poder preparar su maquiavélico plan; dado que del Reporte de Ingreso de Seguridad, se aprecia diferentes ingresos a laborar en su Juzgado (Tomo XVII, folios 3167 - 3171).

Los Certificados de Depósitos Judiciales Nros. 2014009909372 y 2014002401865 del Expediente N° 2510-2011 fueron entregados por mi ex asistente Julissa Rosales al ex servidor Cristian Kaled Astete Morales, quien era el encargado de entregar y recoger los certificados, conforme lo dispuso la magistrada y tal como queda acreditado por todos los servidores de su juzgado en la Investigación Preliminar, cuyo cargo de entrega, remitimos con Oficio N° 340-2015-ADMCOM-CSJLI/PJ a la magistrada Ana Prado Castañeda; resultando reproche que se asevere que dichos certificados fueron hurtados de la Administración; dado que ello no ha sido corroborado.

7.5. Reproche es no valorar las pruebas aportadas y aseverar con ligereza; que no se adoptaron medidas de seguridad necesarias; más aún, si de manera recurrente, se asevera lo que nunca se dijo, "que yo permití tener acceso a los archivadores de certificados de depósito obrantes en la Administración", cuando lo correcto es que se prestó los archivadores de los cargos de los certificados de depósito judicial devueltos al juzgado y, no es que el notificador se los llevó, sino que él los reviso en el área de Administración, supervisado por mi Asistente a razón que el juzgado iba a recibir una visita de ODECMA y necesitaban tener un inventario; lo cual ha quedado acreditado con el Acta de Visita N° 2962-2015

del 18/06/2018 (Tomo III, folio 548-565 y Tomo VI, folio 1109); por lo que si genera un gran reproche, que durante la visita judicial la ODECEMA no haya detectado, que existía en el Cuarto Juzgado Subespecialidad Comercial, gran cantidad de certificados sueltos (de acuerdo a lo afirmado por los especialistas legales Hugo Cruz y Roxana Cajacuri); más aún si aprecia en el ítem IV sobre revisión de libros y/o legajos - 4.6 Cuaderno de Libro de Consignaciones, que el juzgado cuenta con un acta de apertura del año 2009, sin observaciones.

(...)

7.6. Si de manera imparcial, se valoran las pruebas aportadas, se podrá determinar que no cometí ninguna conducta disfuncional; que existen situaciones ajenas que no se pueden prever, como es el caso del ilícito penal perpetrado por un ex servidor jurisdiccional que se encuentra plenamente identificado que es la persona de Cristian Astete”.

La investigada, en su recurso de apelación no ha presentado medios probatorios de descargo.

#### **Octavo. Informe de descargo del servidor judicial Cristian Kaled Astete Morales.**

El investigado Cristian Kaled Astete Morales, conforme se aprecia del informe de descargo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, de fojas quinientos cuarenta a quinientos cuarenta y cinco; ampliado por escrito de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, de fojas dos mil doscientos setenta y ocho a dos mil doscientos ochenta y cinco, alega en relación de los hechos imputados en su contra, lo siguiente:

En el informe de descargo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, el investigado manifiesta lo siguiente:

“Que conforme a lo ordenado por su despacho, respecto a la queja que de oficio se ha ordenado en mi contra; mediante resolución de fecha 14 de octubre último, preliminar, recaída en la investigación preliminar, dentro del término de ley presento el informe de descargo cuyos fundamentos a continuación expongo y que deberán ser compulsados para absolverme de la presente investigación.

Primero: Desde el mes de febrero a junio del presente año laboré ininterrumpidamente en el Poder Judicial, desempeñando desde mi ingreso como Notificador del Cuarto Juzgado Comercial de Lima a cargo de la doctora Ana Prado Castañeda, durante todo este lapso de tiempo, mi legajo personal y mi récord de medidas disciplinarias que Ud. deberá tener a la vista, me relevan de mayor argumentación respecto a la inocencia en los cargos hoy formulados en mi contra.

Segundo: La resolución número 9 dictada en la presente investigación acumulada N° 3634-2015 e Investigación 4572-2015, señala entre otras argumentaciones cuestionables, que en mi condición de Notificador del 4to. Juzgado Comercial de Lima “Contra el otrora servidor judicial Cristian Kaled Astete Morales: b) Haber liderado y/o participado en el procedimiento de cobro indebido de certificados de consignación, sustrayendo éstos del Área de Administración de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima para facilitarlos a terceros a fin de que intentaran y/o procedieran a cobrarlos en el Banco de la Nación”, presumiendo que como servidor judicial, he conocido y tenido acceso a las diversas áreas de la estructura administrativa del local donde están ubicadas las oficinas de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima, cosa que por demás falsa de toda falsedad, pues de acuerdo a mis funciones en ningún momento se me ordenó y expresó que tendría la obligación de la custodia de Certificado de Depósito alguno, las presunciones son meramente subjetivas y tratan de mellar mi buen nombre al calificarme como quien lideraba y ante la absoluta ausencia probatoria desplazan la posibilidad de haber participado en el procedimiento de cobro indebido de certificado de consignación, es decir se pretende deslizar que de un lado soy el líder o cabecilla de una organización y de otro

reconoce que simplemente fui uno de las varias personas que participó en el cobro de certificados, una cosa es ser Jefe o Cabecilla y otra ser meramente un extraneus, situación que ha sido originada por investigación policial Atestado Policial (N° 50-15 DIRINCRI-PNP-JAIC-SUR/DIVINCRI-SURCO-DCP) manifiestamente direccionada en mi contra y que concluye como refiere la presente investigación, sin embargo al parecer el criterio asumido por el encargado de la investigación no ha querido llegar al fondo del asunto y realizar una verdadera investigación pues como podría observar de lo actuado en el atestado policial en referencia, nunca fui notificado para realizar mi descargo, mucho menos para aclarar alguna sindicación, participar en alguna visualización y confrontación, situación que demuestra lo direccionada y apresurada investigación policial orientada a pretender involucrarme como cabecilla de una supuesta organización delictiva, lo descrito y la conducta incriminada a mi persona no se ajusta a la verdad y la realidad, pues mi labor como notificador, según el Manual de Instrucción para el cargo de Notificador no describe en lado alguno la custodia y/o responsabilidad en el manejo de los certificados de depósito, menos podría tener acceso a los lugares donde están en custodia. Sin embargo el instructor sostiene que he aprovechado mi cargo y para sustraer los certificados cuando las distintas normas laborales de funciones señalan específicamente las que son de obligatorio cumplimiento en el trabajo de cada órgano de justicia, donde está claramente definido cada labor y responsabilidad, pues dentro del mismo juzgado modular existe un archivo y un encargado de la misma, de otro lado es el magistrado quien asume el control directo de los expedientes a su cargo y sobre todo de los certificados debe como en otros juzgados realizar un inventario mensual de la existencia de los mismos, las entregas y cantidad de certificados, y en el presente caso, mi responsabilidad es la de preparar las notificaciones de las resoluciones dictadas por el juzgado y que están a cargo de determinado especialista no teniendo acceso ni injerencia en los otros especialistas, cosa que diligentemente he efectuado, es de conocimiento general que el Banco de la Nación es meticuloso en el pago de certificados de depósitos judiciales, y si bien es cierto aparezo realizando el cobro de un certificado de depósito también lo es que ignoraba que las firmas habían sido fraguadas por ello creyendo hacer un favor actué inocentemente al pedido de un favor y con la intención de obtener la propina, sin embargo me someto a cualesquier investigación en razón de tener mi conciencia tranquila y la seguridad de haber actuado en la forma y modo que como Notificador me corresponde.

Tercero: Considero que la investigación que hoy se tramita en mi contra debe ser desestimada por cuanto considero que la resolución N° 9 que me involucra no está debidamente fundamentada y sus considerandos y normas legales invocadas resultan incongruentes entre sí, que está basada en un atestado policial que resulta una mera denuncia de parte, que no existe prueba alguna que demuestre responsabilidad dolosa en mis actos, que nunca tuve disposición de certificado alguno durante el tiempo que laboré en el 4to. Juzgado Civil Comercial de Lima; se pretende como lo hace la policía cuidando intereses oscuros al derivar la responsabilidad en un funcionario de menor jerarquía, cosa que no es una correcta forma de control judicial por ello debe tenerse en cuenta que si se trata de derivar las responsabilidades éstas además de ser compartidas, debe involucrarse a los directamente responsables y de ser el caso ser sancionado quien así lo sea; siendo el caso que mi persona no lo es, pues como repito existe un organigrama dentro del cual se desenvuelven todos los Juzgados sub especialidad Comercial Civil de Lima, y existe una dependencia especial de Archivo y custodia de certificados de depósitos judiciales donde un simple notificador no puede tener acceso a todas las áreas. Y si fuere el caso, solicito como prueba de descargo una visita de Inspección Ocular y verificación in situ de los certificados de depósito de los expedientes en trámite del juzgado donde laboré, para que se compruebe la forma y cumplimiento de las normas internas de seguridad y mi actuación en el cargo que desempeñé, y se establezca

donde se genera la sustracción de los certificados cuya sustracción se me pretende incriminar.

Quinto: Acompaño el documento de entrega del cargo y que demuestra que en el desempeño de mis funciones sólo he tenido las resoluciones que eran adheridas a los expedientes no existiendo el tiempo suficiente para dar el trámite que correspondía mucho menos pude sustraer lo que en el expediente no existía: pues todo está delimitado en funciones específicas y en el sistema integrado de cómputo del juzgado. Además, el documento del ODECMA en la última visita judicial al juzgado donde laboré y por el que se felicita a todo el personal".

En la ampliación de descargo de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, señala lo siguiente:

"Que conforme a lo ordenado por su despacho, respecto a la investigación ordenada en mi contra; mediante resolución N° 11 de fecha 20 de mayo último, recaída en la investigación preliminar, dentro del término de ley presento el informe de descargo cuyos fundamentos a continuación expongo y que deberán ser compulsados para absolverme de la presente investigación.

Primero: Desde el mes de febrero a junio del año 2015 labore ininterrumpidamente en el Poder Judicial, desempeñándome desde mi ingreso primero, laborando en el Centro de Distribución General, y en el mes de marzo como Notificador del 4to. Juzgado Comercial de Lima a cargo de la Dra. Ana Prado Castañeda quien fue la persona que solicitó mi traslado al juzgado donde ella laboraba, durante todo este lapso de tiempo, mi legajo personal y mi récord de medidas disciplinarias que Ud. deberá tener a la vista, me relevan de mayor argumentación respecto a la inocencia en los cargos hoy formulados en mi contra.

Segundo: La resolución número 9 dictada en la presente investigación acumulada N° 5074-2015, señala entre otras argumentaciones cuestionables, que en mi condición de Notificador del 4to. Juzgado Comercial de Lima "Contra el otrora servidor judicial Cristian Kaled Astete Morales: b).- Haber liderado y/o participado en el procedimiento de cobro indebido de certificados de consignación, sustrayendo éstos del Área de Administración de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima para facilitarlos a terceros a fin de que intentaran y/o procedieran a cobrarlos en el Banco de la Nación", presumiendo que como servidor judicial, he conocido y tenido acceso a las diversas áreas de la estructura administrativa del local donde están ubicadas las oficinas de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima, cosa que por demás falsa de toda falsedad, pues de acuerdo a mis funciones en ningún momento se me ordenó y expresó que tendría la obligación de la custodia de Certificado de Depósito alguno, toda vez que dichos certificados fueron elaborados con fecha anterior a mi ingreso en el Poder Judicial (sede de juzgados civiles y comerciales) las cuales están desvirtuadas con el acta de entrega de cargo en el que consta que sólo entrego expedientes pendientes de notificar y en ningún momento se refiere a la custodia de certificados de depósitos judiciales alguno, lo mismo refiere el acta de visita de control interno donde aparece que no tengo la obligación de custodiar certificados de depósitos judiciales, por cuanto no está dentro de mis funciones como notificador; las presunciones son meramente subjetivas y tratan de mellar mi buen nombre al calificarme, como quien lideraba una supuesta organización y ante la absoluta ausencia probatoria desplazan la posibilidad de haber participado en el procedimiento de cobro indebido de certificado de consignación, es decir se pretende deslizar que de un lado soy el líder o cabecilla de una organización y de otro reconoce que simplemente fui uno de las varias personas que participó en el cobro de certificados, una cosa es ser Jefe o Cabecilla y otra ser meramente un extraneus, situación que ha sido originada por investigación policial Atestado Policial (N° 50-15 DIRINCRI-PNP-JAIC-SUR/DIVINCRI-SURCO-DCP).

Manifiestamente direccionada en mi contra y que concluye como refiere la presente investigación, sin embargo al parecer el criterio asumido por el encargado de la investigación no ha querido llegar al fondo del

asunto y realizar una verdadera investigación pues como podría observar de lo actuado en el atestado policial en referencia, nunca fui notificado para realizar mi descargo, mucho menos para aclarar alguna sindicación, participar en alguna visualización y confrontación situación que demuestra lo direccionada y apresurada investigación policial orientada a pretender involucrarme cabecilla de una supuesta organización delictiva, lo descrito y la conducta incriminada a mi persona no se ajusta a la verdad y la realidad, pues mi labor como notificador, según el Manual de Instrucción para el cargo de Notificador no describe en lado alguno la custodia y/o responsabilidad en el manejo de los certificados de depósito, menos podría tener acceso a los lugares donde están en custodia, ya que los únicos autorizados al lugar de la Administración son los secretarios.

¿Cómo podría un simple notificador aprovecharse de su cargo, cuando mi labor está supeditada a la supervisión de la magistrada y a la secretaria al cual fui designado? Sin embargo el instructor sostiene que he aprovechado mi cargo y para sustraer los certificados cuando las distintas normas laborales de funciones señalan específicamente las que son de obligatorio cumplimiento en el trabajo de cada órgano de Justicia, donde está claramente definido cada labor y responsabilidad, pues dentro juzgado modular existe un Archivo y un encargado de la misma, de otro lado es el magistrado quien asume el control directo de los expedientes a su cargo y sobre todo de los certificados debe como en otros juzgados realizar un inventario mensual de la existencia de los mismos, las entregas y cantidad de certificados, y en el presente caso, mi responsabilidad es la de preparar las notificaciones de las resoluciones dictadas por el juzgado y que están a cargo de determinado especialista no teniendo acceso ni injerencia en los otros especialistas, cosa que diligentemente he efectuado, tanto más si el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 266, inciso 11), señala las responsabilidades del Secretario Judicial; que no es mi caso; es de conocimiento general que el Banco de la Nación es metódico en el pago de certificados de depósitos judiciales, siendo ello así, niego cualquier tipo de participación en hechos ilícitos que se me incriminan y tengo mi conciencia tranquila y la seguridad de haber actuado en la forma y modo que como Notificador me corresponde.

Tercero: Considero que la investigación que hoy se tramita en mi contra debe ser desestimada por cuanto considero que la resolución que me involucra no está debidamente fundamentada y sus considerandos y normas legales invocadas resultan incongruentes entre sí, que está basada en un atestado policial que resulta una mera denuncia de parte, que no existe prueba alguna que demuestre responsabilidad dolosa en mis actos, que nunca tuve disposición de certificado alguno durante el tiempo que labore en el 4to. Juzgado Civil Comercial de Lima; se pretende como lo hace la policía cuidando intereses oscuros al derivar responsabilidad en un funcionario de menor jerarquía, cosa que no es, una correcta forma de control judicial por ello debe tenerse en cuenta que si se trata de derivar las responsabilidades éstas además de ser compartidas, debe de involucrarse a los directamente responsables y de ser el caso ser sancionado quien así lo sea; siendo el caso que mi persona no lo es, pues como repito existe un organigrama dentro del cual se desenvuelven todos los Juzgados sub especialidad Comercial Civil de Lima, y existe una dependencia especial de Archivo y custodia de certificados de depósitos judiciales donde un simple notificador no puede tener acceso a otras áreas, es más el juzgado donde labore del mes de marzo del año 2015 al mes de junio de 2015, se encontraba en completo descuido y desorden, tal es así que hasta la fecha desconozco por qué la magistrada Ana Marilú Prado Castañeda me llama a trabajar en su juzgado el 4 de marzo del 2015 y no decide renovar mi contrato, ya que éste acababa el 30 de junio del año 2015, estimándose así un interés oscuro de su parte, toda vez como lo señala la señora magistrada Romero Méndez en sus considerandos décimo primero y décimo segundo de la resolución número 9 de fecha 3 de mayo del presente año, que ella discrepa de la graduación de las diversas faltas advertidas, argumentando que la magistrada Ana

*Marilú Prado Castañeda habría realizado las acciones para el cese o investigación pertinente sobre el hecho teniendo incluso una participación activa detención del aludido sujeto que resulta ser Álvaro Vera Costa y pretende imponerle una sanción disciplinaria desde amonestación hasta la multa, siendo así que su argumento está del todo errado por cuanto no era competencia de la referida magistrada asumir una investigación de carácter penal ni participar en una detención sin tener facultades jurisdiccionales penales (artículo 410° del Código Penal) invadiendo competencias sólo con el afán de lograr una detención y terminar lo que para ella estaba claro, con la detención se castiga al autor y se acaba cualquier investigación y evitar lo que hoy hace su despacho. En todo caso la magistrada Ana Prado, debió tomar las providencias necesarias como directora del proceso y juez en el resguardo de los expedientes y certificados, cosa que no hizo incurriendo en acciones omisivas que la hacen merecedora a sanciones que la magistrada Romero Méndez no refiere como prueba de descargo, solicito una visita de Inspección Judicial y verificación in situ de los certificados de depósito de los expedientes en trámite del juzgado donde labore, para que se compruebe la forma y cumplimiento de las normas internas de seguridad y mi actuación en el cargo que desempeñe, y se establezca donde se genera la sustracción de los certificados cuya sustracción se me pretende incriminar.*

*Quinto: Acompañó el documento de entrega del cargo y que demuestra que en el desempeño de mis funciones sólo he tenido las resoluciones que eran adheridas a los expedientes no existiendo el tiempo suficiente para dar el trámite que correspondía mucho menos pude sustraer lo que en el expediente no existía; pues todo está delimitado en funciones específicas y en el sistema integrado de cómputo del juzgado. Además, el documento del ODECMA en la última visita judicial al juzgado donde labore y por el que se felicita a todo el personal".*

#### **Noveno. Análisis del caso concreto y determinación de la sanción disciplinaria.**

Las garantías del debido procedimiento administrativo son relevantes para el presente caso. El numeral tres punto dos del artículo tres del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial establece la obligación del respeto al debido procedimiento; por ello, se debe recordar dos de los derechos que surgen de esta garantía: i) El derecho a la presunción de inocencia, que en sede administrativa recibe el nombre de presunción de licitud y se encuentra previsto de manera expresa en el numeral tres punto seis del artículo tres del citado reglamento; y, ii) El derecho a la no autoincriminación, en tanto es un derecho que forma parte del derecho al debido proceso contenido en el artículo ocho de la Convención Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup> que forma parte del derecho nacional y es una garantía del debido proceso al interior de un procedimiento administrativo sancionador, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el fundamento dos de la sentencia recaída en el Expediente número cero cero ciento cincuenta y seis guion dos mil doce guion HC, Caso Tineo Cabrera<sup>2</sup>.

Es pertinente precisar que el derecho administrativo sancionador, lo que busca es sancionar una conducta irregular desplegada por un determinado administrado; por lo que, ante la presunción de una conducta irregular por parte de una persona adscrita a una determinada entidad, debe, de manera inexorable, no sólo ponderar la posible sanción sobre dicha conducta, sino también someterla al escrutinio de la razonabilidad; es decir, valorar si la posible sanción a aplicar resulta razonable en el caso en particular, ya que de no ser así correspondería adoptar otras medidas o en todo caso, dosificar la ya determinada.

**8.1.** Respecto a la investigada María Roxana Cajacuri Faura, en su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, se le imputa "No haber adoptado las medidas de seguridad necesarias para que los certificados de consignación derivados al área de notificaciones del Cuarto Juzgado Comercial de Lima, fueran ciertamente entregados al Área

*de Administración de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima para su custodia y/o no haberse realizado una posterior vigilancia de su efectiva permanencia y custodia en dicha Administración".*

En el presente caso, se debe tener en cuenta que en un procedimiento disciplinario, no implica la aplicación mecánica de las normas para imponer sanción a los administrados, sino que previamente se debe analizar las circunstancias en las cuales se produjo el presunto hecho irregular, a fin de garantizar el cumplimiento del principio del debido procedimiento y principio de razonabilidad.

Los hechos materia del presente procedimiento disciplinario guardan relación con la tramitación de cuatro expedientes judiciales signados con los números ocho mil quinientos veinticuatro guion dos mil siete, seis mil trescientos treinta y ocho guion dos mil diez, dos mil quinientos diez guion dos mil once, y siete mil doscientos cinco guion dos mil ocho, en cuyos procesos se presentaron certificados de depósitos judiciales ante el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima.

En los Expedientes judiciales número seis mil trescientos treinta y ocho guion dos mil diez y número siete mil doscientos cinco guion dos mil ocho se presentaron certificados de depósitos judiciales que constituyen documentos que forman parte integrante de los citados expedientes y no se verifica constancia o cargo de entrega u otro documento obrante en el presente procedimiento disciplinario que acredite que los mismos fueron efectivamente entregados a Administración de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima, para que dicha área asuma la responsabilidad de su custodia; por lo que, la investigada en su condición de especialista legal, le correspondería la obligación de vigilar la conservación de los mencionados expedientes. Sin embargo, es de precisar que en base a los elementos de convicción con los cuales se cuenta al momento de la toma de decisión, se verifica que los hechos ocurrieron en reiteradas oportunidades y la investigada no adoptó medidas de seguridad necesarias para que los certificados de consignación derivados del área de notificaciones del Cuarto Juzgado Comercial de Lima, fueran ciertamente entregados al área de Administración de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima para su debida custodia, con lo que la investigada incumplió su obligación - atribución genérica como especialista legal prevista en el inciso once del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Son obligaciones y atribuciones genéricas de los secretarios de juzgados: (...) 11. Vigilar la conservación de los expedientes y los documentos que giran a su cargo, siendo responsables por su pérdida, mutilaciones o alteraciones, sin perjuicio de las responsabilidades del personal auxiliar"; y, de conformidad con el inciso dos del artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales en el Poder Judicial, estableciendo que las faltas graves se sancionan con suspensión, teniendo una duración mínima de quince días y máxima de tres meses. Asimismo, el numeral uno punto cuatro del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Conforme a lo expuesto, se debe confirmar la medida disciplinaria impuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; correspondiendo modificar su *quantum* de dos meses; y en tal sentido, reformándola se fija en el plazo de un mes, por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima.

**8.2.** Respecto al investigado Hugo Edgar Cruz Ruiz, en su condición de Especialista Legal del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima se le atribuye igualmente "No haber adoptado las medidas de seguridad

“necesarias para que los certificados de consignación derivados al área de notificaciones del Cuarto Juzgado Comercial de Lima, fueran ciertamente entregados al Área de Administración de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima para su custodia y/o no haberse realizado una posterior vigilancia de su efectiva permanencia y custodia en dicha Administración”, lo que guarda relación con la tramitación de cuatro ochocientos judiciales signados con los números siete mil ochocientos sesenta y dos guion dos mil diecisiete, ochocientos ochenta y seis guion dos mil siete, seis mil diez guion dos mil siete, y nueve mil setecientos cuarenta y seis guion dos mil nueve, en cuyos procesos se presentaron certificados de depósito judicial ante el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima; y, por lo tanto, obran físicamente los certificados de depósito judiciales número 2012006003850 (Expediente número siete mil ochocientos sesenta y dos guion dos mil siete); número 2012007601418 (Expediente número ocho mil ochocientos sesenta y seis guion dos mil siete); número 2013008500677 (Expediente número seis mil diez guion dos mil siete); y, número 2113000301989 (Expediente número nueve mil ochocientos cuarenta y seis guion dos mil nueve).

El investigado en su escrito de descargo, entre otros, precisa que “... siempre hacia la supervisión correspondiente a los asistentes de notificaciones Gladys Timoteo y Nancy Celea Inga, quienes siempre manifestaban de manera verbal que los habían remitido o que en todo caso los iban a remitir prontamente; tomando el recurrente como ciertas sus afirmaciones ello en mérito a la confianza y buena fe, los asistentes apoyaban en esta función, siendo que muchas veces los Certificados de Depósito quedaban en el cajón de la gaveta del asistente de notificaciones con un folder hasta que sean remitidos ...”; y, conforme a su agravio “4. Respecto a los Certificados de Depósito Judicial Nros. 2012007601418; 2013008500677 y 201300030189 correspondientes a los Expedientes Nros. 8866-2007; 6010-2007 y 9846-2009, respectivamente, éstos ingresaron mediante escritos, los cuales, una vez proveídos, fueron entregados a la Asistente de Notificaciones conjuntamente con los escritos correspondientes para respectiva notificación de la resolución y remisión de los certificados a la Administración de esta sede, como ya era práctica de éste y demás juzgados de la sede comercial; precisándose que tal colaboración va de acorde con lo dispuesto en el artículo 272° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y conforme a lo descrito en el numeral 9) y 10) del Manual de Organización y Funciones de los Juzgados Comerciales, en su rubro de Asistente de Notificaciones; precisando que el recurrente en ningún momento se desentendió de dichos certificados, (...)”; lo que pone en evidencia el incumplimiento de no haber tomado la precaución debida, dado que como servidor judicial de este Poder del Estado, es responsable de realizar una adecuada organización y gestión despacho judicial, de tal modo que una deficiencia también puede llevar a una vulneración de los deberes del cargo; quedando acreditado, que el investigado incumplió su obligación - atribución genérica como especialista legal prevista en el inciso once del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “Son obligaciones y atribuciones genéricas de los secretarios de juzgados: (...) 11. Vigilar la conservación de los expedientes y los documentos que giran a su cargo, siendo responsables por su pérdida, mutilaciones o alteraciones, sin perjuicio de las responsabilidades del personal auxiliar”; y, de conformidad con el inciso dos del artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales en el Poder Judicial, estableciendo que las faltas graves se sancionan con suspensión, teniendo una duración mínima de quince días y máxima de tres meses. Asimismo, el numeral uno punto cuatro del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califican infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios

a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por las consideraciones expuestas, se debe confirmar la medida disciplinaria impuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; correspondiendo modificar su *quantum* de dos meses; y en tal sentido, reformándola se fija en el plazo de un mes, por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima.

**8.3.** Respecto a la investigada Janet Marleny Ludeña Mendoza, en su actuación como Administradora de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima, se le imputa el cargo de “No haber realizado una correcta función de resguardo y custodia de los certificados de consignación entregados por los Juzgados Comerciales de Lima, lo que habría facilitado su sustracción y/o retiro sin ningún problema para su posterior intento y/o cobro ante el Banco de la Nación”.

En el presente caso, mediante la hoja de legajo personal de fojas mil setecientos noventa, se aprecia que la licenciada Janet Marleny Ludeña Mendoza tenía el cargo de Asistente Administrativo II, desde el uno de enero de dos mil uno.

Mediante Oficio número cero uno guion dos mil catorce guion MC guion SYJSEC guion CSJLIP diagonal PJ de fecha tres de enero de dos mil catorce, de fojas mil trescientos uno, se señala que la investigada ha sido Administradora de la Sede de los Juzgados y Salas Civiles Subespecialidad Comercial de Lima, desde el año dos mil cinco en adelante. Asimismo, de fecha tres de enero de dos mil catorce, por Concurso Público número cero cero uno guion dos mil trece de la Corte Suprema de Justicia de la República ganó la plaza de Analista II en la Secretaría General.

En el caso particular, se debe observar que el cargo atribuido para abrir procedimiento administrativo disciplinario, son hechos sancionados que resultan de la aplicación al personal auxiliar jurisdiccional; siendo limitado al inobservar que, en el momento de la comisión de los hechos en base al legajo personal, la investigada ejercía función administrativa (Administradora) conforme se puede advertir en el Manual Clasificador de Cargos del Poder Judicial; así como, la fecha que se dispuso haber mérito para abrir procedimiento administrativo disciplinario, correspondiendo ser declarado nulo todo lo actuado, por tratarse de un personal administrativo que ejercía a la fecha de la comisión de los hechos, función administrativa.

En atención a ello, debemos precisar lo que señala el artículo doce, numeral doce punto uno, del Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General en el cual se dispone que “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”; por lo tanto, debe remitirse el expediente a la Secretaría General a fin de que por su intermedio sea elevado a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial; y, a su vez, ser tramitado por la Secretaría Técnica para la evaluación e investigación que corresponda; el no efectuar dicha adecuación y/o modificación al momento de sancionar, vulnera el principio del debido proceso; y, en esa línea argumentativa, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente número cero tres mil ochocientos noventa y uno guion dos mil once guion PA diagonal TC guion LIMA, señala “... Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas están en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarnos ...”.

En base a lo expuesto, se recomienda tener en cuenta en la tramitación sobre procedimientos disciplinarios del

personal administrativo, cuidando que se garantice el debido proceso y evitar la prescripción.

**8.4.** Respecto al investigado Cristian Kaled Astete Morales, en su actuación como Asistente de Notificaciones del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad en lo Comercial de Lima, se le atribuye el cargo de "Haber liberado y/o participado en el procedimiento de cobro indebido de certificados de consignación, sustrayendo estos del área de Administración de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima, para facilitarlos a terceros a fin de que intentaran y/o procedieran a cobrarlos en el Banco de la Nación".

En la secuela del presente procedimiento administrativo disciplinario al investigado Astete Morales, se ha evidenciado una innumerable carga probatoria en relación con certificados de depósitos judiciales de diversos expedientes judiciales tramitados por el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima; así se puede desarrollar y precisar lo siguiente:

i) En el Expediente número siete mil ochocientos sesenta y dos guion dos mil siete, sobre obligación de dar suma de dinero, seguido por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE contra Oscar Baraibar Ascasibar y otros:

"a) Por resolución N° 165 del 23 de abril del 2015 (folio 114 tomo I) se dispuso "ENTRÉGUSE EN VÍA DE DEVOLUCIÓN Y DEBIDAMENTE ENDOSADO el Certificado de Depósito Judicial N° 2012006003850, por la suma de US\$ 13,000.00 a favor de CARMEN ROSA JENSSEN DE BARAIBAR.

b) El 16 de julio de 2015 (folio 118 tomo 1) el especialista legal Hugo Cruz Ruiz da cuenta que el citado certificado (...) no se ha ubicado en el pool de esta Judicatura ni en los Archivos de la Administración, ante lo que se emite resolución N° 177, (folios 118 y 119 tomo 1) ordenando al Banco de la Nación emita duplicado del certificado citado. Para cuyo efecto remite oficio (folios 120); asimismo, el 16 de julio de 2015 (folios 4 a 5 y 121 a 122 tomo 1) el especialista legal Hugo Cruz Ruiz da cuenta que al apersonarse al Banco de la Nación Sede Av. República de Panamá de San Isidro a efectos de tramitar el duplicado del Certificado de Depósito Judicial N° 2012006003850 indicándole el funcionario responsable que fue cobrado por persona ajena al proceso en la Agencia del Jockey Plaza, constituyéndose con la jueza Prado Castañeda lo que concurra con oficio del 20 de julio de 2015 (folios 6 a 9) emitido por la jueza Prado Castañeda.

c) Luego de lo que, por resolución N° 178 del 16 de julio de 2015 (folios 123 a 125), la jueza Prado Castañeda dispuso oficiar al Ministerio Público, a la ODECEMA y al Magistrado Coordinador de las Salas, Juzgados Civiles con Subespecialidad Comercial de Lima, a la Superintendencia de Banca y Seguros, y a la Procuraduría Pública del Poder Judicial respecto de los hechos citados.

d) Según Carta recibida el 24 de julio del 2015 (folios 194) el Banco de la Nación remitió el duplicado de dicho certificado e informó que registra pagado parcialmente cuatro (4) pagos a favor de Henry Miguel Campos Olano, por los montos de US\$ 3,000.00, cada uno, en fechas 27 y 30 de junio de 2015, y 8 y 10 de julio de 2015 (...)."

ii) En el Expediente número ocho mil quinientos veinticuatro guion dos mil siete, sobre ejecución de garantías, seguido por Banco Continental contra Punto Blanco Textil Sociedad Anónima y otros:

"Se cuenta con los siguientes certificados de depósito judicial:

a) Certificado de Depósito Judicial N° 2009000303742 por US\$ 2,605.90 (folio 2208 tomo XII).

b) Por resolución N° 31 del 14 de octubre de 2009 (folio 2210 tomo XII) se dispuso se tenga por consignado en certificado citado, ordenándose la entrega a la Administración para su custodia bajo cargo.

c) Certificado de Depósito Judicial N° 2009000303740 por US\$ 3,650.00 (folio 2212 tomo XII).

d) Por resolución N° 32 del 14 de octubre de 2009 (folio 2215 tomo XII) se dispuso se tenga por consignado

el citado certificado, ordenándose la entrega a la Administración para su custodia bajo cargo.

e) Certificado de Depósito Judicial N° 2009002402061 por US\$ 6,450.00 (folio 2216 tomo XII).

f) Por resolución N° 33 del 14 de octubre de 2009 (a fojas 388 tomo II y 2218 tomo XII) se dispuso se tenga por consignada, entre otro, el citado certificado, ordenándose la entrega a la Administración para su custodia bajo cargo.

g) Certificado de Depósito Judicial N° 2009005802049 por US\$ 53,444.10 (folio 2208 tomo XII).

h) Por resolución N° 34 del 14 de octubre de 2009 (folio 108 tomo I y 221 tomo XII) se dispuso se tenga por consignado el citado certificado, ordenándose la entrega a la Administración para su custodia bajo cargo.

i) Según constancia del 15 de octubre de 2009 (folio 105 y 222 tomo XII), entre otros, se hizo entrega a la Administración de los Juzgados Civiles con Subespecialidad Comercial de Lima, por el Auxiliar Judicial Hugo Cruz Ruiz, entre otro, de los Certificados de Depósito Judicial N° 2009000303742, N° 2009000303740, N° 2009002402061 y N° 2009005802049.

En relación a dichos depósitos, se tiene el siguiente documental que permite corroborar los actos irregulares del investigado de la siguiente manera:

j) El 16 de julio de 2015 (folios 4 y 5) consta que el especialista legal Hugo Cruz Ruiz precisa que en la Agencia del Jockey Plaza indicaron que se efectuaron los cobros de los certificados, de entre otros, el N° 2009005802049 en el Expediente 8524-2007, en los que, verificó que "su firma y sello no le corresponden, que son falsificados" estarían suscritos por la Especialista Legal María Roxana Cajacuri Faura quien no es la secretaria a cargo de los expedientes (...).

Asimismo, de la búsqueda del SIJ se advierte que fue cobrado por persona ajena al proceso, concordando con oficio del 20 de julio de 2015 (folios 6 a 9) emitido por la jueza Prado Castañeda.

k) Por oficio del 22 de julio de 2015 (folios 503 y 2224 tomo XII) la Administradora Janet Ludeña Mendoza informa que el Certificado de Depósito Judicial N° 2009005802049 no se encuentra físicamente en el archivo físico de esta Administración; sin embargo, aparece registrado en nuestra Base de Datos de Excel conforme a lo informado por la señorita Julissa Rosales Nieto (...) además agrega que los Certificados N° 2009000303742, N° 2009000303740 y N° 2009002402061 "tampoco se encuentran", solicitando requerir a la jueza se indique si los mismos "obran en el expediente físicamente. Según Carta recibida el 7 de agosto de 2015 (folios 195 a 196 tomo 1) el Banco de la Nación remitió el duplicado del Certificado N° 2009000303742 -señalado como original- signado con el nuevo N° 2015321207339 e informó que "registra pagado parcialmente" dos (2) pagos a favor de Cristian Kaled Astete Morales, por los montos de US\$ 2,000.00. y US\$ 650.00 en fechas 21 y 26 de mayo de 2015, con saldo de US\$ 0.90. Asimismo, el Banco de la Nación informa del cobro por dicho servidor de los Certificados de Depósito Judicial N° 2009000303740 y N° 2009002402061 "registran cancelados" a favor de Cristian Kaled Astete Morales, el primero con dos (2) pagos por los montos de US\$ 2,000.00 y US\$ 1,650.00 en fechas 21 y 26 de mayo de 2015, y el segundo con tres (3) pagos por los montos de US\$ 2,000.00 y US\$ 2,000.00 y US\$ 2,450.00, en fechas 21, 26 y 30 de mayo de 2015.

l) Del Expediente penal N° 10404-2015 tramitado ante el 49 Juzgado Penal-Reos en Cárcel, seguido en contra de Álvaro Jhordan Vera Acosta y otros, en agravio del Banco de la Nación; se verifican cobros del Certificado N° 2009005802049 (folios 2359, 2361, 2371 y 2385 tomo XIII) efectuados por Álvaro Jhordan Vera Acosta en fechas 2, 7, 9 y 15 de julio de 2015, los montos de US\$ 5,077.67, US\$ 2,031.12, US\$ 2,031.14, US\$ 2,031.21 y US\$ 2,000.00, así como un intento de cobro el 20 de julio de 2015 por \$ 2,000.00; y, cobro por Henry Miguel Campos el 19 de junio 2015 por US\$ 3,046.40 (folio 2628 tomo XIV). Asimismo, se registran otros quince (15) cobros efectuados por Álvaro Jhordan Vera Acosta por montos que fluctúan entre US\$ 2,030.76 y US\$ 2,031.15 y un cobro por Jonathan Alexander Gutiérrez Seminario (folios 2582 a 2630 tomo XIV) (...)."



iii) En el Expediente número ocho mil ochocientos sesenta y seis guion dos mil siete, sobre ejecución de garantías, seguido por Miriam Victoria Ramos Castillo contra Mario José Delgado Arenas:

"a) Por resolución N° 76 del 11 de octubre del 2012 (folio 128) respecto del escrito presentado por el martillero público acompañando, entre otro, el Certificado de Depósito Judicial N° 2012007601418 por el monto de US\$ 7,580.00 se dispone se tenga presente y agregue a autos, con conocimiento de las partes, además de ordenarse se remita a la Administración para su custodia. El 16 de julio de 2015 (folios 4 y 5) consta que el especialista legal Hugo Cruz Ruiz, precisa que en la Agencia del Jockey Plaza indicaron que se efectuaron los cobros de los certificados, de entre otros, del N° 2012007601418 del Expediente N° 8866-2007; en los que, verificó que "su firma y sello no le corresponden, que son falsificados (...) estarían suscritos por la Especialista Legal María Roxana Cajacuri Faura quien no es la secretaria a cargo de los expedientes (...)" Asimismo, de la búsqueda del SIJ advierte que fue cobrado por persona ajena al proceso, concordando con oficio del 20 de julio de 2015 (folio 6 a 9) emitido por la jueza Prado Castañeda; del Expediente penal N° 10404-2015, se verifican cobros del certificado citado (folios 2546 y 2550 tomo XIII) efectuados por Henry Miguel Campos Olano en fechas 27 de junio y 8 de julio de 2015 por los montos de US\$ 3,019.61 y 1,308.57, y por Álvaro Jhordan Vera Acosta el 30 de junio 2015 por US\$ 3,019.66 (folio 2548 tomo XIII) (...)"

iv) En el Expediente número seis mil diez guion dos mil siete, sobre ejecución de garantías, seguido por Elian Alencastre Salinas y otros contra Francisco Pérez Balladares:

"a) Por resolución N° 23 del 1 de agosto del 2013 (folio 133) se da cuenta que se adjunta el Certificado de Depósito Judicial N° 2013008500677 por el monto de US\$ 35,000.00, y se dispone se tenga presente con conocimiento de las partes. El 16 de julio de 2015 (folios 4 y 5) consta que el especialista legal Hugo Cruz Ruiz, precisa que en la Agencia del Jockey Plaza indicaron que se efectuaron los cobros de los certificados, de entre otros, el N° 2013008500677 en el Expediente 6010-2007; en los que, verificó que su firma y sello no le corresponden, que son falsificados (...) estarían suscritos por la Especialista Legal María Roxana Cajacuri Faura quien no es la Secretaria a cargo de los expedientes ( ) Asimismo, de la búsqueda del SIJ advierte que fue cobrado por persona ajena al proceso, concordando con oficio del 20 de julio de 2015 (folio 6 a 9) emitido por la jueza Prado Castañeda. Según carta recibida el 17 de setiembre de 2015 (folios 406) el Banco de la Nación remitió el duplicado del Certificado N° 2013008500677-señalado como original-, signado con el nuevo N° 2015321208616 e informó que registra pagado parcialmente" en tres (3) pagos a favor de Henry Miguel Campos Olano, por los montos de US\$ 3,000.00, cada uno, en fechas 8, 10 y 15 de julio de 2015 (...)"

v) En el Expediente número nueve mil ochocientos cuarenta y seis guion dos mil nueve, sobre medida cautelar, seguido por Junta de Propietarios Centro Camino Real contra Inversiones Shapaja Sociedad Anónima:

"a) Por resolución N° 38 del 14 de mayo del 2013 (folio 130) se da cuenta que se adjunta el Certificado de Depósito Judicial N° 2013000301989 por el monto de US\$ 17,100.00; y se pone a conocimiento de las partes, y ordena su remisión a Administración para su custodia. El 16 de julio de 2015 (folios 4 y 5) consta que el especialista legal Hugo Cruz Ruiz, precisa que en la Agencia del Jockey Plaza indicaron que se efectuaron los cobros de los certificados, de entre otros, el N° 2013000301989 en el Expediente N° 9846-2009, en los que, verificó que "su firma y sello no le corresponden que son falsificados (...) estarían suscritos por la Especialista Legal María Roxana Cajacuri Faura quien no es la Secretaria a cargo de los expedientes (...)" Asimismo, de la búsqueda del SIJ advierte que fue cobrado por persona ajena al proceso,

concordando con oficio del 20 de julio de 2015 (folio 6 a 9) emitido por la jueza Prado Castañeda.

b) De las instrumentales del Expediente penal N° 10404-2015 se verifican cobros del certificado citado (folios 2552 y 2556 tomo XIII, 2559 y 2561 tomo XIV) efectuados por Henry Miguel Campos Olano en fechas 27 de junio, 8, 10 y 15 de julio de 2015 por los montos de US\$ 3,014.76, US\$ 3,014.93, US\$ 3,014.96 y US\$ 3,015.04, y cobro por Álvaro Jhordan Vera Acosta el 30 de junio 2015 por US\$ 3,014.80 (folio 2554 tomo XIII). (...)"

vi) En el Expediente número seis mil trescientos treinta y ocho guion dos mil quince, sobre obligación del dar suma de dinero, seguido por José Luis Abad Bazán contra Irene Delia Macavilca Barzola:

"a) Por resolución N° 68 del 9 de marzo del 2015 (folio 136), se dispone "A los autos" el Certificado de Depósito Judicial N° 2015007600221 por el monto de US\$ 17,250.00 suscrito como secretaria judicial por la servidora Cajacuri Faura. El 16 de julio de 2015 (folios 4 y 5) consta que el especialista legal Hugo Cruz Ruiz, precisa que en la Agencia del Jockey Plaza indicaron que se efectuaron los cobros de los certificados de entre otros, el N° 2015007600221 del Expediente N° 6338-2015, en los que verificó que su firma y sello no le corresponde, que son falsificados (...) Estarían suscritos por la Especialista Legal María Roxana Cajacuri Faura quien no es la Secretaria a cargo de los expedientes (...) Asimismo, de la búsqueda del SIJ advierte que fue cobrado por persona ajena al proceso, concordando con oficio del 20 de julio de 2015 (folio 6 a 9) emitido por la jueza Prado Castañeda.

b) Del Expediente penal N° 10404-2015; se verifican cobros del certificado citado (folios 2571, 2573, 2574 y 2579 tomo XIV) efectuados por Henry Miguel Campos Olano en fechas 19, 24 y 27 de junio, y 10 de julio de 2015 por los montos de US\$ 3,002.45, US\$ 3,002.53, US\$ 3,002.57 y US\$ 1,101.02, y cobro por Álvaro Jhordan Vera Acosta el 30 de junio de 2015 por US\$ 3,002.62 (folio 2577 tomo XIV). (...)"

vii) En el Expediente número dos mil quinientos diez guion dos mil once, sobre obligación del dar suma de dinero, seguido por José Luis Abad Bazán contra Irene Delia Macavilca Barzola:

"a) Certificado de Depósito Judicial N° 2014009909372 por US\$ 5,800.00 (folio 2235 tomo XII). Por resolución N° 31 del 5 de setiembre del 2014 (folio 1868 tomo X), se tiene por adjuntado el citado certificado.

b) Certificado de Depósito Judicial N° 2014002401865 por US\$ 32,720.00 (folio 2239 tomo XII). Preciándose que, luego de endoso de S/ 69,371.45 por ordenado por el juzgado (folio 2248 y 2250 tomo XII), quedó como saldo US\$ 9,900.44 (folio 2252 tomo XII). Por resolución N° 32 del 5 de setiembre de 2014 (folio 2242 tomo XII), se da cuenta del aludido certificado.

c) Según constancia del 8 de setiembre de 2014 (folio 2244 tomo XII) el servidor Carlos Pajuelo hizo entrega de los Certificados de Depósitos Judiciales N° 2014009909372 y N° 2014002401865, a la Administración de los Juzgados Civiles Subespecialidad Comercial de Lima.

d) Según constancia (folios 1882 Tomo X y 2259 tomo XII) en fecha 12 de junio de 2015, el servidor Cristian Kaled Astete Morales y la secretaria Cajacuri Faura hicieron entrega del Certificado N° 2014002401865 a la Administración de los Juzgados Civiles Subespecialidad Comercial de Lima.

e) Según razón del 12 de enero de 2016 (folios 1629 a 1632) la especialista legal María Roxana Cajacuri Faura, entre otros, en cuanto a los Certificados N° 2014009909372 y N° 2014002401865 del Expediente N° 2510-2010 fueron remitidos para su custodia a la Administración de los Juzgados Civiles con Subespecialidad Comercial de Lima el 8 de setiembre de 2014, no habiéndose emitido mandato de endoso ni pago a persona ajena al proceso.

f) Por oficio del 23 de julio de 2015 (folios 1693 a 1695 tomo IX) la Jueza Prado Castañeda, informó al jefe de la DIVINCRI Surco, sobre el Certificado N° 2014009909372,

que (...) según constancia se entregó a la Administración de esta sede el 8 de setiembre de 2014.

g) Según oficio del 23 de julio de 2015 (folios 1560 tomo IX) la Administradora Ludeña Mendoza remite copia de la constancia de entrega de los Depósitos Judiciales N° 2014009909372 y N° 2014002401865, donde consta la devolución en fecha 6 de abril de 2015 (folios 1562) suscrita por el servidor Cristian Kaled Astete Morales.

h) Según razón del 23 de julio de 2015 (folio 1561 tomo IX) la asistente de administración Julissa Rosales informa el recojo antes indicado y agrega que el servidor Kaled Astete. También recogió el depósito N° 2040002401665 del expediente N° 2510-2011.

i) Según Carta del 20 de enero de 2016 (folios 2257 tomo XII) el Banco de la Nación informa que el Certificado N° 2014009909372 registra cancelado parcialmente dos (2) pagos a favor de Henry Miguel Campos Olano, por los montos de US\$ 3,000.00 y US\$ 2,500.00 en fechas 14 y 19 de junio de 2015, registrando un saldo de US\$ 300,00. (...)”

viii) En el Expediente número siete mil doscientos cinco guion dos mil ocho, sobre ejecución de garantías, seguido por Banco de Crédito del Perú contra Juana Huamán Saraya:

“a) Certificado de Depósito Judicial N° 2011004602250 por US\$ 12,407.50 (folio 1676 tomo IX y 2263 tomo XII).

b) Por resolución N° 42 del 12 de mayo del 2011 (folio 1678 tomo IX y 2264 tomo XII), se tiene por consignado, entre otro”, el Certificado de Depósito Judicial N° 2011004602250.

c) Certificado de Depósito Judicial N° 2011001400729 por US\$ 5,400.00 (folio 1998 tomo X y 2271 tomo XII) adjuntado a escrito de martillero público que alude corresponde a obraje del adjudicatario. Cuyo cobro constituye uno adicional a lo que es materia de investigación.

d) Según constancia del 10 de enero de 2012 (folio 1680 tomo IX), se hizo entrega del Certificado de Depósito Judicial N° 2011004602251 por US\$ 12.407 50 a la Administración de los Juzgados Civiles con Subespecialidad Comercial de Lima, por el notificador judicial Carlos Pajuelo, recibido en la misma fecha.

e) Por oficio del 23 de julio de 2015 (folios 1693 a 1695 tomo IX) la Jueza Prado Castañeda, informó al jefe de la DIVINCRI Surco, sobre el Certificado N° 2011004602250 que: (...) no se ha emitido resolución que ordene el endose y pago de dicho certificado (...) ...

f) Según razón del 6 de octubre de 2015 (folios 1697 tomo IX y 2267 tomo XII) la especialista legal Cajacuri Faura, precisa respecto del Certificado N° 2011004602250 que se ha extraviado (sustraído) (...) agregando que (...) no obra en autos cargo constancia de entrega del Certificado de Depósito Judicial N° 2011001400729 por la suma de US\$ 5,400.00 dólares americanos a la Administración (...).

g) Por resolución N° 78 del 6 de octubre de 2015 (folio 1698 tomo IX y 2267 vuelta tomo XII), se dispone se cursen oficio al Banco de la Nación y a Administración de los Juzgados Comerciales de Lima y, abrir investigación sumaria, con conocimiento de OCMA.

h) Del Expediente penal N° 10404-2015 (folios 943 tomo V) se verifica el cobro del monto de US\$ 3,030.62, efectuado el 19 de junio de 2015 por Henry Miguel Campos Olano respecto de Certificado N° 2011004602250.

i) Según oficio del 23 de octubre de 2015 (folios 1699 tomo IX y 2268 tomo XII) la Administradora Janet Ludeña Mendoza, se refiere al Certificado N° 2011001400729 y repite lo consignado por la secretaria judicial de no obrar en el expediente cargo de entrega del certificado aludido.

j) Según Carta recibida el 28 de octubre del 2015 (folios 1702 tomo IX) el Banco de la Nación remitió el duplicado del Certificado N° 2011001400729 registra cancelado a favor de Cristian Kaled Astete Morales, en fechas 26 de mayo y 3 de junio de 2015 por los montos de US\$ 2,000.00 y US\$ 3,400.00. Cuyo cobro constituye uno adicional a lo que es materia de investigación. (...)”.

De los oficios emitidos por la jueza a cargo del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima en

fechas dieciséis y veintidós de julio de dos mil quince, de fojas seis y ciento treinta y ocho, concordante con los oficios remitidos en fechas veinte de julio de dos mil quince, de fojas veintuno, por el Juez Coordinador de las Salas y Juzgados Subespecialidad Comercial de Lima; y, con el oficio del diecisiete de setiembre de dos mil quince, de fojas ciento noventa y siete, remitido por la jueza del citado juzgado, se aprecia que existe uniformidad en los hechos puestos en conocimiento, en cuanto precisan en que expedientes judiciales tramitados en el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima se efectuaron cobros de certificados de depósitos judiciales ante el Banco de la Nación, por personas ajenas a los procesos judiciales, sin que hayan sido ordenados por juzgado alguno.

Siendo esto así, de la verificación documental, en la secuela del procedimiento administrativo disciplinario se evidencia que existen procesos judiciales en donde obran certificados de depósitos judiciales, en los cuales se produjeron cobros indebidos, sin que exista mandato judicial que autorice dichos cobros; encontrándose un *modus operandi* con similitudes; por lo que, los procesos judiciales que pasan a enumerarse deben ser analizados en su conjunto, como sigue:

- 1) Expediente número siete mil ochocientos sesenta y dos guion dos mil siete.
- 2) Expediente número ocho mil quinientos veinticuatro guion dos mil siete.
- 3) Expediente número ocho mil ochocientos sesenta y seis guion dos mil siete.
- 4) Expediente número seis mil diez guion dos mil siete.
- 5) Expediente número nueve mil ochocientos cuarenta y seis guion dos mil nueve.
- 6) Expediente número seis mil trescientos treinta y ocho guion dos mil diez.
- 7) Expediente número dos mil quinientos diez guion dos mil once.
- 8) Expediente número siete mil doscientos cinco guion dos mil ocho.

Se detallan los certificados de depósitos judiciales que fueron cobrados irregularmente y que son materia del presente procedimiento administrativo disciplinario y que se vinculan al investigado en los citados procesos judiciales con certificados de depósitos judiciales consignados ante el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, se efectuaron un total de treinta y cinco cobros indebidos, siendo que:

- “1. En el Expediente 7862-2007 en el Certificado Depósito Judicial N° 2012006003850 cuatro (4) cobros;
2. En el Expediente 8524-2007 en los Certificados N° 2009000303742 dos (2) cobros, en el N° 2009000303740 dos (2) cobros, en el N° 2009002402061 tres (3) cobros, en el N° 2009005802049 cinco (5) cobros;
3. En el Expediente 8866-2007 con Certificado N° 2012007601418 tres (3) cobros, en el Expediente 6010-2007 con Certificado N° 2013008500677 tres (3) cobros;
4. En el Expediente 9846-2009 con Certificado N° 2113000301989 cinco (5) cobros;
5. En el Expediente 6338-2010 con Certificado N° 2015007600221 cinco (5) cobros;
6. En el Expediente 2510-2011 con Certificado N° 2014009909372 dos (2) cobros, y,
7. En el Expediente N° 7205-2008 con Certificado N° 2011004602250 un (1) cobro

Montos que fluctúan entre seiscientos cinco dólares americanos y cinco mil setenta y siete dólares americanos con sesenta y siete centavos, habiendo un monto de noventa y un mil novecientos ochenta y seis dólares americanos con sesenta y ocho centavos cobrados indebidamente por terceros ajenos al proceso como Henry Miguel Campos Olano, Cristian Kaled Astete Morales -servidor judicial ahora investigado- y Álvaro Jhordan Vera Acosta; hechos que revisten de gravedad y ameritan reproche disciplinario drástico. Asimismo, de la revisión de las instrumentales obrantes en el presente procedimiento disciplinario, se verifica que de manera adicional se efectuaron otros cobros indebidos de certificados de depósitos judiciales, como sigue:





“8. En el Expediente N° 8524-2007 con Certificado N° 2009005802049 donde figuran adicionalmente dieciséis (16) cobros.

9. En el Expediente N° 7205-2008 con Certificado N° 2011001400729 dos (2) cobros, por montos que fluctúan entre US\$ 2.000.00 (dos mil 00/100 dólares americanos) y US\$ 3.400.00 (tres mil cuatrocientos 00/100 dólares americanos), haciendo un monto agregado de US\$ 37,896.45 (treinta y siete mil ochocientos noventa y seis con 45/100 dólares americanos) adicionalmente cobrado indebidamente, a favor terceros ajenos al proceso como Alvaro Jhordan Vera Acosta, Jonathan Alexander Gutiérrez Seminario y Cristian Kaled Astete Morales servidor ahora investigado.(...)”.

Hecha la verificación de la consulta del legajo personal de fojas seiscientos veintidós, acorde con lo expresado por el servidor judicial investigado Cristian Kaled Astete Morales de fojas quinientos cuarenta a quinientos cuarenta y uno, laboró en el Cuarto Juzgado Subespecializado Comercial de Lima desde el mes de febrero de dos mil quince a junio de dos mil quince, ostentando el cargo de auxiliar judicial; en dicho extremo, corresponde precisar que conforme a lo señalado por la especialista legal María Roxana Cajacuri Faura a fojas doscientos noventa y cinco, el citado servidor judicial fue asignado a su secretaría desde la primera semana de marzo de dos mil quince, ejerciendo funciones de notificador judicial hasta el treinta de junio de dos mil quince, lo que concuerda con la comunicación de culminación de contrato y acta de entrega de cargo de fojas quinientos cuarenta y seis y quinientos cuarenta y siete. La especialista legal Cajacuri Faura a fojas doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y seis, y doscientos noventa y ocho, señala que el servidor judicial investigado Cristian Kaled Astete Morales, como parte de sus funciones se encargaba de “... entregar los certificados de depósito judicial a los sujetos procesales del proceso debidamente endosados en horario de atención de 8:15 a 9:15 am agregando que dicha labor (...) la realizan todos los notificadores judiciales del Cuarto Juzgado Comercial de Lima, con pleno conocimiento de la señora magistrada titular Dra. Ana Prado Castañeda, sin que haya existido anteriormente ningún problema perdida y/o extravió de documentos y que los certificados de depósito judicial se mantuvieron en custodia en el juzgado, los cuales eran bajados por los notificadores judiciales, de a poco a la Administración de esta sede judicial ...”; situación que se contrasta con lo señalado por el especialista legal Hugo Edgar Cruz Ruiz cuando en su escrito de descargo de fojas cuatrocientos nueve, cuatrocientos diez y cuatrocientos once, respecto al trámite de los certificados de consignación refiere que “... son ingresados por las partes mediante escrito, el cual una vez proveído, es remitido conjuntamente con su escrito al Área de Notificaciones, esto es al Asistente de Notificaciones para su notificación respectiva y posterior remisión de dicho certificado a la Administración de esta sede o, hasta que este sea remitido; conforme se estuvo realizado desde antes que el recurrente asumiera la secretaría; agregando que los Asistentes [de notificaciones] apoyaban en esta función, siendo el caso, que muchas veces los Certificados de Depósito quedaban en el cajón de la gaveta del Asistente de Notificaciones en un Folder hasta que sean remitidos ...”; sistema de trabajo que se corrobora con lo señalado idénticamente por la ex asistente de administración Julissa Rosales Nieto en su escrito de descargo de fojas cuatrocientos ochenta y seis, respecto de la entrega y recepción de los certificados de depósitos judiciales, afirma que desde que ingresó a laborar a la Administración “... seguí el mecanismo llevado ahí ...” e indica que “... bajaba el notificador o el especialista con su cargo o constancia que venían a buscar y se les ubicaba el depósito judicial, se le sellaba la hora que se encontraba con el depósito llenando los datos que se pedía el sello y procedían a llevárselo (...) en ocasiones cuando si había recarga laboral el servidor buscaba su archivador y ubicaba el depósito correspondiente y se dejaba constancia con el sello de retiro ...”.

Según oficio del veintitrés de julio de dos mil quince, de fojas mil seiscientos noventa y tres a mil seiscientos noventa y cuatro, emitido por la Jueza Prado Castañeda

a cargo del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, respecto de la tenencia y custodia de los certificados de depósitos judicial, señala que “... corresponde al Secretario Judicial o Especialista Legal dar cuenta al Juez de las consignaciones, una vez firmada la resolución que tiene por consignado el depósito judicial efectuado mediante el certificado de depósito judicial, el expediente es devuelto al Secretario de Juzgado quienes son los encargados de remitir los referidos certificados de depósitos judiciales a la Administración de los Juzgados Comerciales para su custodia en cuyo efecto cada Secretario de Juzgado mantiene en su custodia los certificados de depósitos judiciales y posteriormente son remitidos a la Administración para su custodia ...”; de lo indicado se desprende que el “procedimiento y la forma de trabajo instituida” del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima y la Administración de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima, respecto de la custodia de los certificados de depósitos judiciales, estuvo a cargo de los secretarios judiciales o especialistas legales y notificadores judiciales, como el caso del servidor judicial Cristian Kaled Astete Morales, ahora investigado en su condición de Asistente de Notificaciones del citado juzgado.

El sistema de trabajo adoptado, denota un mecanismo inadecuado e inseguro para la custodia de certificados de depósitos judiciales; asimismo, implica una evidente contravención con lo dispuesto en la Directiva número cero cero ocho guion dos mil guion TP guion SE guion CME guion PJ que regula el registro, custodia y administración de los Certificados de Depósitos Judiciales; normativa de carácter público, de conocimiento y obligatorio cumplimiento por todos los servidores judiciales investigados.

Es de advertir que tales deficiencias administrativas posibilitaron que el servidor judicial Cristian Kaled Astete Morales, durante el tiempo de labores en el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, en su condición de notificador judicial, tenía acceso y podía mantener en su poder los certificados de consignación; situación de la que se derivó en la pérdida y sustracción de los mismos con los posteriores cobros indebidos. De lo expuesto, se corrobora con lo puntualizado por la especialista legal María Roxana Cajacuri Faura cuando precisa que el servidor judicial investigado Cristian Kaled Astete Morales como parte de sus funciones “... se encargaba de entregar los certificados de depósito judicial ...”; y, la razón de fecha veintidós de julio de dos mil quince, de fojas dos mil cincuenta y dos, de la asistente de administración Julissa Rosales Nieto en el cual informa, entre otros, que “... en el mes de junio (no recuerdo la fecha exactamente) se acercó a esta administración el ex servidor Cristian Kaled Astete Morales ex notificador del 4º Juzgado Comercial, quien solicitó si le podíamos proporcionar los archivadores de cargos de su juzgado, que estando a la visita de OCMA no se había llevado un control de los depósitos entregados y quería hacer un cuadro para llevar un “control”, respondiéndole que no se podía, manifestándole que hablaría con la Administradora, tal es el caso que se accedió a dicho pedido toda vez que el mencionado, quien ya no labora, se encargaba de entregar y recoger depósitos ...”, aspecto último que fue reconocido por la Administradora Janet Marley Ludeña Mendoza en su descargo de fojas quinientos noventa y cuatro a quinientos noventa y cinco, tanto más si en su escrito de descargo señala respecto del Certificado de Depósito Judicial Nro. 2009005802049, que fue retirado por el servidor judicial Cristian Kaled Astete Morales, en el momento en que se le prestó los cargos de depósitos entregados, siendo el citado trabajador del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima y confiados en la buena fe laboral.

El investigado Cristian Kaled Astete Morales en su condición de Asistente de Notificaciones se encargaba de remitir a la Administración de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima los certificados de depósito judicial; sin embargo, como se advierte en las documentales que se desprenden del presente procedimiento administrativo disciplinario, que no remite el Certificado de Depósito Judicial N° 2015007600221 del dieciséis de enero de dos mil quince, el cual fue cobrado posteriormente, como obra

de fojas dos mil cuatrocientos diez a dos mil cuatrocientos veintidós.

Ahora bien, entre los actuados se encuentra las instrumentales del Expediente penal número diez mil cuatrocientos cuatro guion quince, de fojas dos mil quinientos treinta y dos a dos mil quinientos treinta y cinco, del cual se desprende que *"... consta evidencias filmicas en fecha 15 de julio de 2015 donde en las oficinas del Banco de la Nación Jockey Plaza, el investigado Cristian Kaled Astete Morales, está en presencia de Susan Trujillo Arana coordinadora del banco con quien el investigado conversa, en momentos en que la cajera Marisol Samillan Arangoitia entrega al señor Henry Miguel Campos Olano \$ 6,000.00 dólares a cuenta de los certificados judiciales, para luego salir con el dinero seguido del investigado, situación que lo vinculan directamente con el hecho irregular de cobro no autorizado de certificados de depósitos judiciales, que realizo en investigado personalmente o a través de interpósita persona como en este caso con la complicidad del señor Henry Miguel Campos Olano, quien ha cobrado en varias oportunidades, poniendo al investigado en el centro mismo de los hechos altamente reprochables y sancionables. Así como manifestaciones testimoniales ..."*; el *modus operandi* del investigado, quien se encargaba de sustraer los certificados de depósitos judiciales y que en un principio él personalmente cobraba; decide incorporar a las personas de Henry Miguel Campos Olano y Álvaro Jhordan Vera Acosta, además de otras personas involucradas en el cobro irregular de los depósitos antes mencionados. Asimismo, se tiene las manifestaciones testimoniales de Álvaro Jhordan Vera Acosta, de fojas dos mil seiscientos setenta y ocho a dos mil seiscientos ochenta, en el citado proceso penal, declarando conocer al investigado, quien le manifiesta trabajar en el Poder Judicial y le indica la originalidad de los certificados de depósitos judiciales que posteriormente los cobraría.

Por lo tanto, se encuentra debidamente acreditado que estando a la forma de trabajo instituida en el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, el investigado Astete Morales en su condición de Asistente de Notificaciones del citado órgano jurisdiccional, al haber recibido el encargo de efectuar la entrega de los certificados de depósitos judiciales a la Administración de Juzgados y Salas Comerciales de Lima, además de efectuar el recojo de los mismos, conforme a lo señalado por los especialistas legales María Roxana Cajacuri Faura y Hugo Edgar Cruz Ruiz, y la asistente de administración Julissa Rosales Nieto; y, por haber tenido acceso a los archivadores de certificados obrantes en la Administración, con autorización de la Administradora, tuvo a su cargo y bajo su dominio, certificados de depósitos judiciales derivados de los procesos judiciales ante citados, en cuya situación fueron entregados o facilitados a terceras personas no incorporadas a los procesos, posibilitando que las mismas se cobren indebidamente, sin existir mandato judicial en el Banco de la Nación.

El investigado Cristian Kaled Astete Morales en su escrito de descargo, alega que sus funciones como notificador no implicaban la custodia de certificados de depósitos judicial, niega su participación en los cobros indebidos y alude que efectuó el cobro creyendo *"hacer un favor"*; habida cuenta que lo efectuó sin ser parte en el proceso y sin que exista mandato judicial a su nombre, el mismo también constituye un cobro indebido. En ese orden de ideas, lo afirmado por el investigado queda desvirtuado ante el medio probatorio obrante en el procedimiento administrativo disciplinario detallado precedentemente; por lo que, se concluye que se encuentra fehacientemente acreditada su responsabilidad por el cargo atribuido, lo que no logra ser rebatido ni desvirtuado con sus argumentos de defensa.

De lo anterior, en consonancia con la propuesta elevada, concurren circunstancias y elementos probatorios suficientes que, en su conjunto, permiten concluir que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad disciplinaria del servidor judicial investigado, lo cual también constituye vulneración de los principios de la función pública según el artículo seis, incisos dos y cuatro, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley número veintisiete mil ochocientos quince. Consiguientemente, las conductas disfuncionales

acotadas y plenamente acreditadas constituyen falta disciplinaria muy grave contenida en el inciso diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial consistente en *"Incurrir en acto (...) que ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley ..."*.

Respecto al escrito presentado por el abogado del investigado Cristian Kaled Astete Morales, bajo la sumilla *"suspensión del procedimiento"* sustentado en que la imputación fáctica del presente procedimiento es la misma que la contenida en la acusación fiscal y que es objeto de juicio oral en el proceso penal seguido en su contra, existiendo identidad fáctica y de sujeto, resultando razonable que el procedimiento se suspenda mientras que el proceso penal no concluya con sentencia firme. Al respecto, es de resaltar que en nuestro ordenamiento jurídico prima el principio del conocimiento a la autonomía de las responsabilidades, conforme se encuentra establecido en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General -de aplicación supletoria-, en cuanto señala que las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación; asimismo, los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa; cuyas infracciones disciplinarias en el presente caso, se encuentran plenamente tipificadas a título de falta muy grave en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

En ese contexto, siendo independientes las consecuencias administrativas disciplinarias y penales; también lo son los procesos o procedimientos tramitados para la exigencia de sus respectivas responsabilidades, así como las actuaciones u actos procesales o procedimentales emitidos, dentro de los mismos, por tanto las decisiones adoptadas al interior del proceso penal, no afectan en absoluto la potestad del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial para investigar y determinar la responsabilidad, de ser el caso, por las conductas disfuncionales atribuidas a los servidores investigados; de igual modo, se cuenta con un procedimiento administrativo disciplinario autónomo tramitado en instancia de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que tiene como función primordial el velar por la eficacia y recta prestación del servicio de justicia dentro del Poder Judicial, acorde a la normatividad precitada; en consecuencia, las condiciones para emitir pronunciamiento contralor respecto a las conductas de los servidores investigados permanecen expeditas.

En el caso en concreto, se ha acreditado que el investigado ha incurrido en la conducta disfuncional atribuida inobservando sus deberes previstos en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial: *"Cumplir con honestidad (...) las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano"*; concordante con su deber como servidor público de actuar con probidad e idoneidad contemplado en los incisos dos y cuatro del artículo seis de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley número veintisiete mil ochocientos quince, configurando falta disciplinaria muy grave contenida en el inciso diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial relativos a incurrir en acto que ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.

En tal sentido, acreditada la responsabilidad funcional del servidor judicial investigado por los cargos atribuidos en su contra, tipificado como falta muy grave, igualmente queda demostrada su falta de idoneidad para el cargo ostentado, en razón de haber incurrido en conducta disfuncional que por su gravedad no sólo repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino que también obstaculiza seriamente en el

cumplimiento de la misión de este Poder del Estado que es administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de paz social y al desarrollo nacional; por lo que, en aplicación del principio de razonabilidad - proporcionalidad normado por el inciso tres del artículo doscientos cuarenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el inciso tres del artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que sanciona las faltas muy graves con suspensión con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o con destitución; y, ante la gravedad de la conducta disfuncional, aunado a su plena acreditación, por lo tanto el investigado conocedor de la normativa y del desempeño de sus funciones, no se ha desarrollado con profesionalismo en su condición de servidor público, cuando de él se espera un accionar idóneo con la institución a la cual representa, actuación que ha sido debidamente corroborada y no puede ser justificada ni mucho menos tolerada; y, atendiendo a la gravedad de la conducta desplegada por el investigado, en mérito a lo expuesto, se debe aceptar la propuesta de destitución formulada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 952-2023 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Alvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin la intervención de la señora Medina Jiménez, quien se encontraba de licencia el día veinticuatro de mayo del año en curso, fecha de la vista de la causa; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Espinoza Santillán. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Cristian Kaled Astete Morales, por su desempeño como Asistente de Notificaciones del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado Comercial de Lima, Distrito Judicial de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**Segundo.-** CONFIRMAR la resolución número sesenta y uno de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en los extremos que impuso la medida disciplinaria de suspensión a la señora María Roxana Cajacuri Faura y al señor Hugo Edgar Cruz Ruiz, por faltas cometidas durante sus actuaciones como Especialistas Legales del Cuarto Juzgado Civil Subespecializado Comercial de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Tercero.-** REVOCAR la mencionada resolución en los extremos que fijó el plazo de la suspensión en dos y cuatro meses, respectivamente; y, REFORMÁNDOLA impusieron a la señora María Roxana Cajacuri Faura y al señor Hugo Edgar Cruz Ruiz un mes, respectivamente, de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de haber; agotándose la vía administrativa.

**Cuarto.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Janet Ludeña Mendoza, investigada por su desempeño como Administradora de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima; y, en consecuencia, REVOCAR la resolución número sesenta y uno de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de cinco meses; y, REFORMÁNDOLA declarar NULO todo lo actuado a partir del acto resolutorio mediante el cual se abre procedimiento administrativo disciplinario a la citada servidora judicial.

**Quinto.-** Respecto a la señora Janet Ludeña Mendoza, disponer la remisión del expediente a la Gerencia de

Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, para que la Secretaría Técnica correspondiente, evalúe e investigue, conforme a sus atribuciones; notificándose; y, los devolvieron.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

1 "Artículo 8. Garantías Judiciales. (...). 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, (...)".

2 "2. § Garantías mínimas del debido proceso.

2. En reiteradas oportunidades el Tribunal ha precisado cuáles son las garantías del derecho al debido proceso reconocidas por la Constitución y conforme a los estándares en esta materia derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, de las resoluciones de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, especialmente las emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte Interamericana).

Sobre este aspecto es necesario volver a destacar que las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria. Así lo estableció la Corte Interamericana en la sentencia recaída en el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, de fecha 31 de enero de 2001, cuando enfatizó que "[s]i bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula 'Garantías Judiciales', su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, 'sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales' a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos" precisando que "el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a [l] os órdenes [civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter: corporativo y parlamentario] y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal".

2252606-1

**Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque**

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA  
N° 777-2018-LAMBAYEQUE

Lima, doce de julio de dos mil veintitrés

VISTA:

La propuesta de sanción disciplinaria de destitución formulada por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante resolución N° 14 del 7 de junio de 2021, en contra del señor Daniel Medina Burga, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Oído el informe oral mediante la plataforma Google Meet en sesión de la fecha.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, es objeto de examen la Resolución N° 14 del 7 de junio de 2021<sup>1</sup>, emitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Daniel Medina Burga, en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Asimismo, dispone la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del investigado, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

**Segundo.** Que, de acuerdo con el contenido del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 321-2021-CE-PJ, compete a este órgano del Poder Judicial, resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales.

Asimismo, conforme al numeral III punto 6 de la Exposición de Motivos del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, para concluir el procedimiento disciplinario cuando la falta es muy grave y debe imponerse la destitución, se establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para imponerla en un plazo no mayor de 60 días hábiles de recibido el informe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

En mérito a las normas citadas, este Órgano de Gobierno es competente para resolver la propuesta de destitución con imposición de medida cautelar de suspensión preventiva formulada contra el investigado Daniel Medina Burga, en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Tercero.** Que, los cargos atribuidos al investigado están contenidos en la Resolución N° 6 del 16 de mayo de 2019<sup>2</sup>, emitida por la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante la cual se instaura procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Daniel Medina Burga, en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por el siguiente cargo: *"Habrá celebrado el contrato de Compra-Venta de un solar para construcción de casa habitación situado en la parte baja del distrito de Motupillo sin tener facultad para ello"*; con lo cual habría transgredido lo dispuesto en lo expresado en el artículo 17 de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, por el cual los Jueces de Paz no se encontrarían facultados a dar fe de actos de compra-venta.

Tampoco dicha facultad se encontraría comprendida en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de certificaciones y constancias notariales por los jueces de paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 341-2014-CE-PJ, cuyo texto señala: **"Artículo 2°.- Acceso al servicio notarial en juzgados de paz. (...) El juez de paz no está facultado para otorgar certificaciones o constancias sobre materias que requieran un nivel de conocimiento especializado en disciplinas como ingeniería, derecho, medicina, administración, etc., sea a un nivel técnico o profesional, salvo que ostente el título respectivo en la especialidad"**.

En ese sentido, habría incurrido en falta muy grave establecida en el inciso 3 del artículo 50 de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz: **"Artículo 50. Faltas muy graves. Son faltas muy graves: (...) 2. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial. (...)";** concordado con el inciso 3 del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, según el cual: **"Artículo 24. Faltas muy graves. De conformidad al artículo 50° de la Ley de Justicia de Paz, son faltas muy graves: (...) 3. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial (...)"**.

**Cuarto.** Que, el Juez de Paz investigado Daniel Medina Burga, cumplió con remitir sus informes de descargo

mediante escritos presentados el 20 de setiembre de 2019 y el 3 de junio de 2021<sup>3</sup>, respectivamente, señalando lo siguiente:

- Que, procedió a efectuar la transferencia de un solar ubicado en la Av. Incahuasi en la parte baja del Centro Poblado de Motupillo, y, por error lo extendió como un documento de compra-venta cuando en realidad es un documento de transferencia de un solar porque no tiene título de propiedad y todos los que tienen casa en ese lugar son posesionarios, y conociendo al señor Francisco Inocente de los Santos Morales, que tenía en posesión dicho solar por muchos años y teniendo la sentencia a su vista, es que redactó el documento en mención, ya que en dicho lugar todos se conocen y saben la ubicación de cada vecino, actuando de buena fe.

- Que, el quejoso, teniendo conocimiento de dicha transferencia, a pocos días de haber redactado el documento en su juzgado, llegó a preguntar dándosele dicha información, dejando pasar un año para quejarse, siendo su primer accesorio, por lo que sigue con un resentimiento al haber perdido las elecciones, no teniendo buena relación con su persona.

**Quinto.** Que, respecto al pronunciamiento en este extremo que realiza la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, se tiene que mediante Informe N° 000085-2021-ONAJUP-CE-PJ del 15 de octubre de 2021<sup>4</sup>, opina que efectivamente el Juez de Paz investigado incurrió en falta grave, al no haber cumplido con la prohibición de no intervenir en actividades político-partidarias mientras se desempeñaba en el cargo de Juez de Paz del Juzgado de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe. No obstante ello, se advierte una inaplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 43 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, ocasionando una vulneración al debido proceso.

**Sexto.** Que, en cuanto a las garantías del debido procedimiento administrativo relevantes para la resolución del presente caso, se debe considerar que el artículo 3.1. del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, establece la obligación del respeto al Principio de Legalidad, bajo los siguientes términos: **"Artículo 3°.- Principios. El procedimiento administrativo disciplinario se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 3.1. Principio de legalidad.- La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) y los demás órganos competentes, según corresponda, deben actuar con respecto a la Constitución Política del Estado, a las leyes aplicables, al presente Reglamento, y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".** Asimismo, el artículo 3.2. del citado Reglamento estipula lo siguiente: **"Artículo 3°.- Principios (...) 3.2. Principio del debido procedimiento.- Los investigados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a escoger sus argumentos y a la defensa, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento se rige por los principios del Derecho Administrativo y lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. (...)".**

Tales principios también se encuentran previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 248, inciso 1 establece lo siguiente: **"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. 2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones**

*sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (...)*”.

**Sétimo.** Que, en cuanto al análisis de la opinión de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, en lo que se refiere a la acreditación de la falta, en el caso de materia de análisis, dicha Oficina concluye que respecto al cargo imputado se debió considerar que el juez de paz al no contar con formación en derecho, desconocía los alcances de las normas invocadas, y, en consecuencia, emitió la escritura de compraventa de terreno para construcción de casa habitación, sin saber que no era de su competencia; lo cual originó la investigación a nivel de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lambayeque y la Oficina de Control de la Magistratura. En tal sentido, indica la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena que no existiría responsabilidad del investigado, al no haberse comprobado que actuó con dolo, es decir, conociendo de la existencia de impedimento legal por incompetencia.

Dicho argumento se analizará en los considerandos posteriores, considerando los medios de prueba existentes y los argumentos fácticos emitidos por las partes involucradas, con lo cual se procederá a acreditar la responsabilidad imputada al juez investigado. Sin perjuicio de ello, cabe considerar que en sus informes de descargo, el propio investigado señala claramente que “por error” extendió el documento de compra-venta cuando es uno de transferencia de solar. En ese sentido, es claro que el investigado no desconocía la tramitación en estos tipos de procesos, más aún, considerando que las normas de la materia señalan claramente qué documentos no pueden ser materia de certificación notarial por parte del notario.

Aunado a ello, si bien el investigado es técnico en enfermería y desconoce de los temas legales, se tiene que según su propio dicho, se desempeñaba en el cargo de Juez de Paz desde el año 2009, de lo que se deduce que cuenta con la suficiente experiencia como para saber que no se encontraba facultado para celebrar contratos de compra-venta de bienes inmuebles.

De otro lado, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena desvirtúa este argumento, y solicita la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario, basándose en el hecho que presuntamente existiría una vulneración del debido proceso, por haberse iniciado el procedimiento administrativo disciplinario por autoridad distinta de aquella a la que la ley le ha conferido la potestad sancionadora, argumento que a continuación se procederá a evaluar.

Ahora bien, respecto de la verificación del cumplimiento de las garantías del debido proceso de la jueza de paz, en el caso materia de análisis se aprecia que en la resolución que dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al investigado, se expresaron los hechos que motivaron la investigación, las supuestas normas infringidas y la gravedad de la falta. Asimismo, se pudo verificar que el investigado fue notificado con las principales resoluciones e informes emitidos en el procedimiento.

Sin embargo, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena considera que el debido procedimiento comprende otros aspectos que deben ser evaluados a fin de verificar si en efecto se ha cumplido con esta garantía mínima, analizando lo referente a la autoridad competente.

#### **a) De la verificación de la autoridad competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario**

La Resolución N° 6 del 16 de mayo de 2019, por la cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Juez de Paz Daniel Medina Burga, por la supuesta comisión de falta muy grave-consistente en haber celebrado el contrato de compraventa de un solar para construcción de casa habitación situado en la parte baja del distrito de Motupillo, sin tener facultad para ello- fue emitida por el magistrado integrante de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de

Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Cabe precisar que el artículo 40 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, incluye algunas reglas referidas al inicio de la investigación preliminar. En principio se dispone que admitida la queja o en los casos que la imputación sea de oficio el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura o de la Oficina de Control de la Magistratura ordena que se abra investigación preliminar con mención expresa de las faltas graves o muy graves imputadas o requiriendo que esta se identifique en esta etapa indagatoria.

Ahora bien, la labor de control es supervisar la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, contando con facultades preventivas y disciplinarias que se ejercen mediante control previo, concurrente y posterior, conforme lo ordena el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ. En ese orden de ideas, para el caso del procedimiento de las calificaciones de quejas y denuncias, es necesario que la aplicación del inciso 5 del artículo 12<sup>o</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura deba realizarse en forma sistemática y concordante con el inciso 14<sup>o</sup> del mismo artículo.

Aunado a ello, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, establece en su artículo 18, lo siguiente: **“Artículo 18.- Trámite.** *La investigación preliminar se realiza en los supuestos señalados en el primer párrafo del artículo precedente, para cuyo efecto la Jefatura de OCMA, el Jefe de la ODECEMA o el Jefe de la Unidad de Línea de la OCMA, según sea el caso, designarán a un magistrado investigador, el mismo que dispondrá las acciones que considere necesarias para reunir la información que permita precisar los cargos e individualizar a los presuntos responsables, debiendo dar cuenta directamente de su resultado con el informe respectivo al Jefe de la OCMA, a Jefatura de la ODECEMA o al Jefe de la Unidad de Línea de la OCMA, según sea el caso, para su calificación; determinando si los hechos analizados, recaudos y prueba obtenida, hay mérito para abrir procedimiento disciplinario o se archiven los actuados (...)*”.

Ahora bien, la Oficina de Control de la Magistratura dispone que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura haga uso de sus atribuciones contenidas en el inciso 14 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, para lo cual debe proceder en habilitar a un magistrado de control para que asuma las funciones descritas en el inciso 5 del citado artículo, como calificador de las quejas y denuncias en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura. Es así que mediante Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ, se dispone que los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura a nivel nacional, designen a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente, confiriéndoles la atribución de calificar las quejas a magistrados y auxiliares jurisdiccionales.

En este contexto, se advierte que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura tiene facultades otorgadas por la propia Oficina de Control de la Magistratura que es el órgano de control del Poder Judicial, para poder delegar a otros magistrados de la propia Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, a efectos que puedan calificar las quejas de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales y disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; precisándose, que en cuanto a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú señala: *“(…) Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (...)*”.

Ahora bien, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que la Resolución N° 27, del 10 de octubre de 2018, que da inicio a las investigaciones preliminares contra el Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, fue emitida por el magistrado sustanciador de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, señor Willy Arnaldo López Fernández.

Asimismo, la Resolución N° 68, del 16 de mayo de 2019 que resuelve abrir procedimiento administrativo disciplinario de oficio contra el Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, Daniel Medina Burga, fue emitida por el magistrado contralor de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, señor Willy Arnaldo López Fernández, designándose en dicha resolución al señor Miguel Ángel Peralta Lui, magistrado integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para que sustancie el trámite del procedimiento administrativo disciplinario.

Sobre el particular, cabe precisar que, dichos magistrados se encuentran asignados a la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

En ese sentido, no se advierte vulneración alguna al principios del debido proceso que alega la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, toda vez que si bien el artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, señala que es el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura el que debe disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario del juez de paz de su circunscripción, en el presente caso materia de análisis está debidamente demostrado que esta facultad conforme dispone la propia Oficina de Control de la Magistratura, puede ser derivada a otros magistrados de la misma Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, que por necesidades de servicio, pueden calificar las quejas contra los magistrados y disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

#### **b) De la verificación de las garantías al debido proceso**

De otro lado, la Resolución N° 8 del 27 de agosto de 2019<sup>9</sup>, dispone que se notifique al magistrado Daniel Medina Burga en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, con la Resolución N° 6<sup>10</sup> del 27 de agosto de 2019, escrito de queja y anexos para que en el plazo de 5 días presente su informe de descargo adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por no absuelto el traslado del procedimiento; debiendo señalar su casilla judicial electrónica bajo apercibimiento de ser notificado a través de la casilla actualmente vinculada al Sistema de la Oficina de Control de la Magistratura.

En este punto, es preciso señalar que la Constitución reconoce el derecho de defensa en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. Su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, a cualquiera de las partes se le impide, por concretos actos de los órganos judiciales, ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

En el mismo orden de ideas, este derecho garantiza que el justiciable sea informado de la existencia del proceso instaurado en su contra, así como de los cargos que pesan en su contra, de manera cierta, expresa e inequívoca. El Tribunal Constitucional ha precisado que este derecho tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica,

esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor de su elección desde que la persona es citada o detenida por la autoridad y durante todo el tiempo que dure la investigación preliminar o el proceso.

En consecuencia, en el presente caso, el Juez de Paz Daniel Medina Burga fue debidamente notificado conforme se verifica de la Cédula de Notificación Física N° 0000347020CE del 28 de agosto de 2019<sup>11</sup>, con el contenido de la Resolución N° 08 del 27 de agosto de 2019, que dispone su notificación con la Resolución N° 6 -mediante la cual se instaura procedimiento administrativo disciplinario- y, el escrito de queja y anexos.

Siguiendo con la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario, el investigado presenta su informe de descargo<sup>12</sup> en el que expresa haber sido notificado el 13 de setiembre de 2019 respecto a la queja presentada por el señor Gilber Yovera Sandoval sobre un documento de compra-venta de un solar.

Estando a lo expuesto, se advierte que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario fue efectuado por la autoridad competente, siendo que la conducta disfuncional fue debidamente encuadrada y puesta oportunamente de conocimiento del juez investigado, quien como se evaluará a continuación, habría celebrado el contrato de compra-venta de un solar para construcción de casa habitación situado en la parte baja del distrito de Motupillo, sin tener facultad para ello.

**Octavo.** Que, en relación con el cargo tipificado como falta muy grave prescrita en el inciso 3 del artículo 50<sup>13</sup> de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz; este cargo está relacionado con conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial.

En concreto, se le atribuye al juez investigado haber celebrado el contrato de compra-venta de un solar para construcción de casa habitación situado en la parte baja del distrito de Motupillo, sin tener facultad para ello.

Ahora bien, del documento de compra-venta de un solar para construcción de casa habitación del 12 de octubre de 2017<sup>14</sup>, se observa que:

- En la cláusula primera se indicó que el vendedor (Francisco Inocente De los Santos Morales) es propietario de un solar para la construcción de casa habitación de extensión de 10 metros de frontera por 20 metros de fondo;

- En la cláusula segunda se estableció que el vendedor da en venta y enajenación perpetua el referido solar y el precio es de S/ 17.000.00 (diecisiete mil nuevos soles);

- En la cláusula tercera se señala que la venta es absoluta y sin limitación alguna y comprende el inmueble vendido con sus áreas, suelos, aires, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres y cuenta con instalación de agua potable y desagüe;

- En la cláusula cuarta se precisa que el vendedor indicó que sobre el solar vendido no pesa gravamen alguno que limite su libre disposición; y,

- En la cláusula quinta indica que las partes manifiestan estar de acuerdo con el precio pactado y el valor real del bien vendido.

En ese sentido, no existe lugar a dudas que no se trata de un acto de transferencia de posesión, sino de la transferencia de propiedad (compra-venta), máxime cuando es el propio investigado quien en sus escritos de descargo reconoce que "por error" extendió el documento cuestionado, denominándolo de compra y venta, cuando se trataba de uno de transferencia de posesión, lo que ha sido debidamente desvirtuado en atención al contenido del documento.

Asimismo, si bien se tiene que el investigado es técnico en enfermería y desconoce las normas legales, debe considerarse que él mismo señala haber desempeñado el cargo de Juez de Paz desde el año 2009, lo que se condice del Oficio N° 1637-2018-ODAJUP-CSJLA/PJ del 5 de noviembre de 2018<sup>15</sup> emitido por la Coordinadora de la ODAJUP-Lambayeque, que prueba que el señor Daniel Medina Burga viene ejerciendo funciones como Juez de

Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Motupillo, distrito de Pítipu, provincia de Ferreñafe desde el 23 de noviembre de 2009 en mérito a distintas Resoluciones Administrativas emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Por tanto, se advierte que el investigado tiene vasta experiencia como juez de paz como para tener conocimiento que no se encontraba facultado para celebrar contratos de compra-venta de bienes inmuebles.

En este contexto, se encuentra probado que el juez de paz Daniel Medina Burga carece de facultades para celebrar contratos de compra-venta, teniendo sólo facultades para realizar transferencia de posesión, extralimitándose en sus funciones e interviniendo en el contrato de compra-venta del 12 de octubre de 2017, en el que el señor Francisco Inocente de los Santos Morales es el vendedor, y el señor Antonio Santa Cruz Cervera actúa como comprador del solar para casa habitación ubicado en la Av. Incahuasi parte baja del Centro Poblado de Motupillo distrito de Pítipu, provincia de Ferreñafe.

**Noveno.** Que, en cuanto a la verificación del elemento objetivo, es decir, la tipicidad de las conductas, se tiene que en sede administrativa, por imperio del principio de legalidad, la conducta imputada debe también ser subsumible en el tipo administrativo donde se ha previsto la falta que se atribuye a una persona.

En este caso, la imputación jurídica es haber cometido una falta disciplinaria muy grave, contemplada en el inciso 11 del artículo 50 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, que prescribe lo siguiente: "*Artículo 50. Faltas muy graves. Son faltas muy graves: (...) 3. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial (...)*"; precepto que se concuerda con el inciso 3) del artículo 24° del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ: "*Artículo 24. Faltas muy graves. "De conformidad al artículo 50° de la Ley de Justicia de Paz, son faltas muy graves: 3. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial (...)*".

Como se puede apreciar, han quedado plenamente acreditados los elementos configurativos objetivos de la falta muy grave imputada al investigado, relativa a extralimitarse en el ejercicio de sus funciones al haber celebrado el contrato de compra-venta de un solar para construcción de casa habitación situado en la parte baja del distrito de Motupillo sin tener facultad para ello; en su condición de juez de paz del Juzgado de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pítipu, provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, constituyendo un contrasentido en su deber ético en el desempeño de su función de juez de paz.

En consecuencia, ha incurrido en la falta muy grave al celebrar un contrato de compra-venta cuando estaba legalmente impedido para hacerlo, en su condición de juez de paz del Juzgado de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pítipu, provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, conducta disfuncional contemplada en el inciso 3 del artículo 50 de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, concordante con el inciso 3 del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ.

**Décimo.** Que, en cuanto a la verificación del elemento subjetivo: dolo o culpa, se tiene que a diferencia del ejercicio de la facultad punitiva del Estado en materia penal donde en el tipo penal se han introducido los elementos objetivos y subjetivos de la acción, en materia administrativa disciplinaria los elementos subjetivos de la conducta (dolo o culpa) aún se mantienen en el juicio de culpabilidad. Por ello, el numeral 10 del artículo 248 de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: "*la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva*".

Siendo así, conforme a la teoría volitiva del dolo, existen dos componentes que configuran el mismo como

son: conocimiento y voluntad. En tal sentido, corresponde analizar racionalmente si a partir de los hechos acreditados, le es imputable al investigado el dolo o culpa.

De los actuados, se advierte que el investigado, en su condición de juez de paz del Juzgado de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pítipu, provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, celebró un contrato de compra-venta de un solar para la construcción de casa habitación, sin tener facultades para ello, toda vez que sus funciones notariales se encuentran comprendidas en el artículo 17 de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz; así como en el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por los Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 341-2014-CE-PJ, del 1 de octubre de 2014, dentro de los cuales no se encuentra el celebrar contratos de compra-venta, sino que, en relación a bienes inmuebles solo efectuar transferencias posesorias, conforme ha quedado indicado; por lo que, no hay duda que ha actuado estando impedido para conocer asuntos de dicha naturaleza (compra-venta), extralimitándose en el ejercicio de sus funciones.

Es así que conforme a los hechos probados, le es imputable al investigado Daniel Medina Burga, el conocimiento que tenía de su accionar disfuncional, resultando a todas luces reprochable su accionar, pues celebró un contrato de compra-venta sin estar facultado para ello, no pudiendo alegar desconocimiento, en cuanto tenía considerable tiempo en el cargo, tal como el propio investigado lo ha reconocido, con lo que podía conocer que en relación a los bienes inmuebles solo estaba facultado para efectuar las transferencias de posesión y no de propiedad (compra-venta), perjudicando con su accionar la administración de justicia de su localidad, denotándose además un deliberado accionar en desacatar los imperativos contenidos en las normas emanadas por las autoridades públicas, máxime, si del contenido del documento emitido, se advierte que el mismo claramente se refiere a la celebración de un contrato de compra-venta, no pudiendo aducir un "error" o "confusión" con una transferencia de posesión.

Estando a lo expuesto, le es imputable válidamente que conocía que había incurrido en una falta muy grave contenida en el inciso 3 del artículo 50 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, concordante con el inciso 3 del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ.

Por tal motivo, en este caso concurre el elemento objetivo (tipicidad) como el elemento subjetivo (dolo), que resultan necesarios para la configuración de la responsabilidad disciplinaria del magistrado investigado.

**Décimo Primero.** Que, se imputa al investigado la comisión de falta muy grave prevista en el inciso 3, del artículo 50 de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, concordante con el inciso 3 del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ.

Asimismo, el artículo 54 de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz; así como el artículo 29 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, señalan como única sanción para los casos de comisión de faltas muy graves la sanción de destitución.

Ahora bien, corresponde fundamentar la sanción a imponer, la misma que se realizará teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Respecto a la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones administrativas, el Tribunal Constitucional ha señalado que la potestad administrativa disciplinaria: "*(...) está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y, en particular de la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales (v.gr. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman*"<sup>16</sup>.

Con relación a la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, es pertinente precisar que dichos principios se encuentran establecidos en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, señalando el Tribunal Constitucional respecto a los mismos que: “(...) *el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgado expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (...)*”.

Siendo así, los principios de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos y la falta imputada. Bajo estas premisas, se observa que: a) *El juez investigado es un Juez de Paz, con grado de instrucción técnica, con capacidad para comprender la reprochabilidad de las conductas disfuncionales advertidas y el correcto accionar con que debió haber actuado en las mismas; y, b) Tuvo un grado de participación directa en la conducta disfuncional.*

Atendiendo a los criterios señalados, que reflejan la afectación al servicio de justicia que tuvo en su actuar el magistrado investigado al haber celebrado un contrato de compra-venta de un solar para la construcción de casa habitación, sin tener facultades para ello, en su condición de juez de paz del Juzgado de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Por ello, corresponde imponerle la sanción máxima, que para el presente caso, conforme lo regulado en el artículo 54 de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, es la destitución.

Corresponde ahora realizar el control de proporcionalidad de la sanción individualizada para las conductas disfuncionales acreditadas, para lo cual se desarrollará los siguientes subprincipios: a) Idoneidad o adecuación, en este análisis se indagará si la restricción constituye un medio idóneo o adecuado para contribuir a la obtención de una finalidad legítima. Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; b) De necesidad, se deben examinar las alternativas existentes para alcanzar el fin legítimo perseguido y precisar la mayor o menor lesividad de aquellas; y, c) De proporcionalidad en sentido estricto, en este último paso del análisis se considera si la restricción resulta estrictamente proporcional, de tal forma que el sacrificio resulta inherente a aquella no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal limitación.

En cuanto al subprincipio de idoneidad o adecuación, si bien el artículo 54 de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz; así como el artículo 29 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ prevén como única sanción para los casos de comisión de faltas muy graves, la sanción de destitución; es de considerar que la mera acreditación de la comisión de una falta muy grave no determina automáticamente la adopción de esta medida.

En ese sentido, en atención al subprincipio de necesidad corresponde evaluar si debido al nivel o grado en que se materializó la falta muy grave, la única medida posible para restablecer la norma quebrantada es la sanción de destitución.

En el caso materia de análisis, se ha acreditado el grado de participación directa del magistrado investigado en la falta que se le atribuye, pues al celebrar un contrato de compra-venta de un solar para la construcción de casa habitación, sin tener facultad para ello, transgrede el deber de: “*Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial*”; lo cual incide de manera negativa en la imagen pública que un servidor de este Poder del Estado debe proyectar frente a la sociedad.

El reproche por la conducta disfuncional reviste la intensidad suficiente para imponer la sanción más drástica

que contempla el margen punitivo de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, que, para el presente caso, es la destitución, única medida posible en orden al grado de afectación ocasionado al servicio de justicia.

También es proporcional para lograr la finalidad de sancionar eficazmente, considerando las circunstancias propias del caso y que se busca restablecer el respeto y la diligencia funcional con la que deben actuar siempre los magistrados del país. Por ello, dicha finalidad justifica la graduación de la sanción en su límite máximo y, no es desmedida porque tiene sustento en los criterios analizados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1131-2023, de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia de la señora Consejera Medina Jiménez. Por mayoría, con los votos de los señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, y Espinoza Santillán.

#### SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Daniel Medina Burga, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

El voto del señor Consejero Arias Lazarte, es como sigue:

#### VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO CARLOS ARIAS LAZARTE

Con el debido respeto al criterio de los señores Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el señor Consejero Carlos Arias Lazarte procede a emitir el presente VOTO EN DISCORDIA, en los siguientes términos:

#### VISTA:

La propuesta de sanción disciplinaria de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante resolución número catorce del siete de junio de dos mil veintiuno, contra el señor Daniel Medina Burga, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque. Oído el informe oral mediante la plataforma Google Meet en sesión de fecha doce de julio de dos mil veintitrés.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, es objeto de examen la resolución número catorce del siete de junio de dos mil veintiuno, de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y cuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Daniel Medina Burga, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque.

Asimismo, dispone la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial



del investigado, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

**Segundo.** Que, de acuerdo con el contenido del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número trescientos veintiuno guion dos mil veintiuno guion CE guion PJ, compete a este Órgano de Gobierno, resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra jueces de paz y auxiliares jurisdiccionales.

Asimismo, conforme al numeral III, punto seis, de la Exposición de Motivos del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, para concluir el procedimiento disciplinario cuando la falta es muy grave y debe imponerse la destitución, se establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para imponerla en un plazo no mayor de sesenta días hábiles de recibido el informe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

En mérito de las normas citadas, este Órgano de Gobierno es competente para resolver la propuesta de destitución como imposición de medida cautelar de suspensión preventiva formulada contra el investigado Daniel Medina Burga, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque.

**Tercero.** Que, los cargos atribuidos al investigado están contenidos en la resolución número seis del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, de fojas ciento quince a ciento diecisiete, expedida por la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante la cual se instaura procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Daniel Medina Burga, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, por el siguiente cargo: *“Habría celebrado el contrato de Compra-Venta de un solar para construcción de casa habitación situado en la parte baja del distrito de Motupillo sin tener facultad para ello”*; con lo cual habría transgredido lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro – Ley de Justicia de Paz, por el cual los jueces de paz no se encontrarían facultados a dar fe de actos de compra-venta.

Dicha facultad tampoco se encontraría comprendida en el artículo dos del Reglamento para el otorgamiento de certificaciones y constancias notariales por los Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa número trescientos cuarenta y uno guion dos mil catorce guion CE guion PJ, cuyo texto señala: **“Artículo 2º.- Acceso al servicio notarial en juzgados de paz. (...) El juez de paz no está facultado para otorgar certificaciones o constancias sobre materias que requieran un nivel de conocimiento especializado en disciplinas como ingeniería, derecho, medicina, administración, etc., sea a un nivel técnico o profesional, salvo que ostente el título respectivo en la especialidad”**.

En ese sentido, habría incurrido en falta muy grave establecida en el inciso tres del artículo cincuenta de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro – Ley de Justicia de Paz: **“Artículo 50. Faltas muy graves. Son faltas muy graves: (...) 3. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial. (...)”**, concordado con el inciso tres del artículo veinticuatro del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, según el cual: **“Artículo 24º.- Faltas muy graves. De conformidad al artículo 50º de la Ley de Justicia de Paz, son faltas muy graves: (...) 3. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial. (...)”**.

**Cuarto.** Que, el juez de paz investigado Daniel Medina Burga cumplió con remitir sus informes de descargo mediante escritos presentados el veinte de setiembre de dos mil diecinueve y el tres de junio de dos mil veintiuno, de fojas ciento veintinueve a ciento treinta, y de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y ocho, respectivamente, señalando lo siguiente:

- Que, procedió a efectuar la transferencia de un solar ubicado en la avenida Incahuasi en la parte baja del Centro Poblado de Motupillo; y, por error lo extendió como un documento de compra-venta cuando en realidad es un documento de transferencia de un solar porque no tiene título de propiedad y todos los que tienen casa en ese lugar son posesionarios; y, conociendo al señor Francisco Inocente de los Santos Morales, que tenía en posesión dicho solar por muchos años, y teniendo la sentencia a su vista, es que redactó el documento en mención, ya que en dicho lugar todos se conocen y saben la ubicación de cada vecino, actuando de buena fe.

**Quinto.** Que, respecto al pronunciamiento en este extremo que realiza la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, se tiene que mediante Informe número cero cero cero ochenta y cinco guion dos mil veintiuno guion ONAJUP guion CE guion PJ del quince de octubre de dos mil veintiuno, de fojas doscientos treinta y uno a doscientos treinta y cuatro vuelta, opina que en el presente caso la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque no fue diligente, al no solicitar información complementaria sobre las capacitaciones que se realizaron antes del año dos mil dieciocho; y, de esa manera, verificar si efectivamente el juez de paz investigado tuvo conocimiento de su impedimento para realizar escrituras de compra y venta de bienes inmuebles. En todo caso, de haberse requerido mayor información, se podría tener determinado si correspondía desvirtuar la presunción de juez lego; precisándose que el investigado no tiene conocimientos en Derecho, ya que su profesión es Técnico en Enfermería. Por lo tanto, no puede afirmarse que el juez de paz investigado haya actuado a sabiendas, en tanto se trata de un ciudadano sin formación jurídica, que bien pudo no conocer los alcances de las disposiciones previstas en la Ley de Justicia de Paz y sus reglamentos. En consecuencia, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena considera que no existe responsabilidad del investigado, al no haberse comprobado que actuó con dolo; es decir, conociendo la existencia del impedimento legal por incompetencia.

**Sexto.** Que, de acuerdo a la Exposición de Motivo del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, *“Es relevante en esta parte la intervención de la ONAJUP en el procedimiento disciplinario de los jueces de paz cuando la sanción a imponerse sea la más drástica, es decir, la destitución, pues por su especialidad puede orientar adecuadamente la facultad sancionadora del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y advertir de algunos errores de interpretación de la norma especial o de hechos vinculados al derecho propio de las comunidades en las que ejercen jurisdicción los jueces de paz, en los que pueden incurrir el órgano contralor”*. Así, de acuerdo al literal c) del artículo sesenta y ocho del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, es facultad de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena realizar las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los objetivos del Poder Judicial en materia de justicia de paz y acceso a la justicia.

**Sétimo.** Que, resulta necesario agregar que en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra un juez de paz, existe la obligación para el órgano instructor tener en consideración las características culturales y el grado de instrucción del juez de paz quejado, y evitar sancionar si éstas hubieran motivado una comprensión incorrecta de la complejidad de las normas legales en cuestión, salvo que fuese abogado o hubiera recibido formación universitaria.

**Octavo.** Que, en dicho marco, el literal c) del artículo seis del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz señala que el juez de paz tiene derecho a que se presuma su condición de juez lego en Derecho, salvo

prueba en contrario por ser abogado o haber estudiado Derecho a nivel universitario, y establece un mandato al juez contralor, "... evaluar si éste comprendía la complejidad jurídica, a nivel normativo y conceptual, de la conducta que se le imputa y proceder a sancionarlo sólo en caso exista dolo manifiesto". Asimismo, dispone en su literal e) que "El régimen disciplinario del juez de paz debe tener un carácter protector en relación a éste, considerando que por sus características y su propia naturaleza, constituye la parte más débil de la relación especial de vinculación que tiene con el Poder Judicial y el Estado".

**Noveno.** Que, en la resolución número seis del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, de fojas ciento quince a ciento diecisiete, que abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, señor Daniel Medina Burga, se declaró improcedente la queja presentada por el señor Gilbert Yovera Sandoval contra el referido juez de paz, por el siguiente cargo:

*"... habría interferido en el proceso judicial signado con Nº 358-2010-1707 al haber expedido el documento denominado "Documento de Compraventa de un Solar para construcción de casa habitación", ..."*

Esta decisión del magistrado contralor obedeció a la presunción de juez lego del quejado, ya que no contaba con estudios de Derecho, sino que era Técnico en Enfermería; y, en razón a que de los exhortos mandados a librar recaídos en el Expediente número trescientos cincuenta y ocho guion dos mil diez guion cero guion mil setecientos siete guion JM guion CI guion cero uno, no se advierte que haya existido impedimento para la transferencia del bien.

**Décimo.** Que, en ese sentido, en el presente procedimiento administrativo disciplinario ya no se podría investigar al juez de paz por influir o interferir en causas a sabiendas de estar legalmente impedido, sino únicamente si al expedir el documento denominado "Documento de Compraventa de un Solar para construcción de casa habitación" incurrió en la falta muy grave de dar fe a un documento a sabiendas de estar legalmente impedido.

**Décimo Primero.** Que, en ese sentido, es necesario tener en cuenta que la declaración del investigado en la Audiencia Única de la Queja número setecientos setenta y siete guion dos mil dieciocho, del ocho de noviembre de dos mil diecinueve, de fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y seis, señaló que "... No fue una compraventa sino una transferencia, ya que ellos no tienen títulos sólo son posesionarios. Desconoce la disposición legal que le faculta a hacer la transferencia, pero en una capacitación realizada en agosto de este año [2019] tomó conocimiento que si está facultado para realizar transferencias, ...". Agrega que: "... yo realicé la transferencia porque yo tengo conocimiento que el terreno era el señor Francisco Inocente de los Santos Morales porque somos vecinos, yo tengo mi casa, todos somos conocidos, pero yo vivo en el centro, yo soy Técnico en Enfermería y hago mis visitas domiciliarias".

Cuando el Órgano de Control le pregunta: "¿... en base a qué documentación presentada por los intervinientes, realizó la transferencia?" señaló: "..., fue en base a la resolución Nº 31 de fecha 3 de julio de 2017, expedida por el Juzgado Mixto de Ferreñafe en el proceso sobre el proceso de ocupación precaria, en el que se declaró improcedente la demanda"; agregó que "... las partes vinieron rápido y dijeron he ganado el juicio, aquí está mi sentencia y quiero que haga la transferencia y yo procedí a realizar la transferencia. (...)".

En el Informe número cero cero uno guion dos mil veintiuno guion JPUN diagonal M, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y ocho, el juez de paz investigado señaló que el documento denominado "Documento de Compraventa de un Solar para construcción de casa habitación" es una transferencia de solar, por la razón que no tiene título de propiedad y todos los que tienen casa en el lugar son posesionarios; y, conociendo al señor Francisco Inocente de los Santos Morales que tenía posesión de dicho solar por muchos años.

**Décimo Segundo.** Que, de acuerdo al numeral tres del artículo diecisiete de la Ley de Justicia de Paz, se establece que el juez de paz está facultado para realizar escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción. En ese sentido, si existe habilitación legal para que el juez de paz investigado haya dado fe a la transferencia de posesión, por el valor de diecisiete mil soles; y, lo que tenía prohibido es dar fe a una transferencia de propiedad.

**Décimo Tercero.** Que, el Órgano de Control de la Magistratura ha considerado que el investigado dio fe de una transferencia de propiedad, y considera que el documento de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, no se trataba de una transferencia de posesión, sino de propiedad.

**Décimo Cuarto.** Que, el juez de paz investigado ha sostenido que dio fe del documento de compra venta, por lo que consideró que se trataba de una transferencia de posesión, ya que el bien inmueble no tenía título de propiedad, y el "vendedor" únicamente era poseionario.

**Décimo Quinto.** Quien, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente número dos mil ciento treinta y dos guion dos mil tres guion AA diagonal TC señaló en su fundamento jurídico dos que se debe buscar en todos los casos, la verdad real y aplicar el principio de primacía de la realidad, definido como aquel que aconseja que, en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que indican los documentos, debe otorgarse preferencia a lo primero; es decir, la integración prefiere lo que sucede en el ámbito de los hechos y descartar la proscrita verdad legal.

**Décimo Sexto.** Que, el documento denominado "Documento de Compraventa de un Solar para construcción de casa habitación" del doce de octubre de dos mil diecisiete, en el que aparece la firma del juez de paz investigado que da fe de las firmas de los intervinientes, no puede ser considerado una transferencia de propiedad, como erróneamente lo considera la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, sino una certificación de transferencia de posesión, toda vez que dicho documento no cumple con los requisitos, título y modo, para ser considerado como una transferencia de propiedad, pese a que de la denominación pueda decir lo contrario.

**Décimo Séptimo.** Que, en este punto de la argumentación, debe mencionarse que el error en la calificación de un documento no puede generar responsabilidad del juez de paz, quien únicamente da fe de dicho documento, y de quien el ordenamiento jurídico presume su naturaleza de lego en Derecho; y, más aún, si las normas de la justicia de paz le otorgan un carácter tuitivo a su desempeño. En todo caso, lo que debiera de desvirtuar el Órgano de Control de la Magistratura, si pretende sancionar al investigado con la sanción más gravosa como es la destitución, es su condición de lego en Derecho y acreditar la intención de quebrantar las reglas de la competencia.

**Décimo Octavo.** Que, de acuerdo al literal c) del artículo seis del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz: "... El juez de paz tiene derecho a que se presuma su condición de lego en Derecho, salvo prueba en contrario por ser abogado o haber estudiado Derecho a nivel universitario. (...)"; y, dispone en el literal c.1) que "El juez contralor a cargo del procedimiento disciplinario debe evaluar si éste comprendía la complejidad jurídica, a nivel normativo y conceptual, de la conducta que se le imputa y proceder a sancionarlo sólo en caso exista dolo manifiesto".

**Décimo Noveno.** Que, siendo así, conforme a la teoría volitiva del dolo, existen dos componentes que configuran el mismo, como son: conocimiento y voluntad. En tal sentido, corresponde analizar racionalmente si a partir de los hechos acreditado, se presenta dichos componentes.

**Vigésimo.** Que, en el presente caso, no se ha desvirtuado la condición de lego en Derecho del investigado, no sólo porque no se ha demostrado que éste haya cursado estudios de Derecho, sino porque las capacitaciones sobre funciones notariales fueron brindadas por la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, recién



en el año dos mil dieciocho, conforme se aprecia de fojas noventa y uno a ciento dos, esto es meses después de que haya realizado la función notarial en el documento denominado "Documento de Compraventa de un Solar para construcción de casa habitación".

**Vigésimo Primero.** Que, también, debe tenerse en cuenta que no se encuentra acreditado que el demandante haya tenido algún interés en la acción notarial que llevó a cabo, o que haya sacrificado su independencia e imparcialidad; más aún, si en el presente procedimiento administrativo disciplinario no se analizó si interfirió o no en el proceso judicial signado con el número trescientos cincuenta y ocho guion dos mil diez guion mil setecientos siete.

**Vigésimo Segundo.** Que, consecuentemente, no se encuentra acreditada la falta muy grave imputada al investigado al cumplir con su función notarial, en su condición de Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque; y, en consecuencia, **ABSOLVER** al citado investigado del cargo imputado.

Por estos fundamentos, **MI VOTO** es por que se **DESESTIME** la propuesta de destitución al investigado Daniel Medina Burga, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Motupillo, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque; y, en consecuencia, **ABSOLVER** al citado investigado del cargo imputado.

Lima, 12 de julio de 2023.

CARLOS ARIAS LAZARTE  
Consejero

<sup>1</sup> Fojas 179 a 184.

<sup>2</sup> Fojas 115 a 117.

<sup>3</sup> Fojas 129 a 130 y 177 a 178.

<sup>4</sup> Fojas 230 a 233 vuelta.

<sup>5</sup> "Artículo 12°.- Funciones de la Jefatura de la ODECMA (...) 5. Admitir a trámite las quejas presentadas y en el mismo acto disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. (...)".

<sup>6</sup> "Artículo 12°.- Funciones de la Jefatura de la ODECMA (...) 12. Habilitar, de acuerdo con las necesidades del servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras de su sede.. (...)".

<sup>7</sup> Fojas 19 a 21.

<sup>8</sup> Fojas 115 a 117.

<sup>9</sup> Fojas 123.

<sup>10</sup> Fojas 115 a 117.

<sup>11</sup> Fojas 126 a 126 vuelta.

<sup>12</sup> Fojas 129 a 130.

<sup>13</sup> "Artículo 50.- Faltas muy graves: Son faltas muy graves: (...) 3. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial. (...)".

<sup>14</sup> Fojas 50 a 50 vuelta.

<sup>15</sup> Fojas 38.

<sup>16</sup> Fundamento 8 de la STC emitida en el Expediente N° 1003-98-AA/TC.

2252610-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Aprueban misión en el exterior del Presidente del BCRP para participar en evento a realizarse en Suiza**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0001-2024-BCRP-N

Lima, 8 de enero de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Foro Económico Mundial, para que el Presidente del Banco Central de

Reserva del Perú participe en la Reunión Anual del Foro Económico Mundial 2024, que se realizará del 16 al 19 de enero de 2024 en la ciudad de Davos, Suiza;

La Reunión Anual congrega a los principales responsables de la toma de decisiones en política, economía y sociedad civil, con la finalidad de abordar temas clave a nivel global y definir prioridades en el marco del contexto internacional actual. Este evento se destacará por su enfoque en el impacto de las nuevas tecnologías en la toma de decisiones y en la cooperación internacional, convirtiéndose en una plataforma esencial para coordinar esfuerzos hacia un desarrollo económico sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 14 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, del 16 al 19 de enero a la ciudad de Davos, Suiza, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 849,40
Viáticos	US\$ 3240,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 4089,40</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

2251440-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Aprueban transferencia financiera y otorgamiento mensual de subvención del financiamiento público directo de enero a junio del año 2024, a favor de organizaciones políticas beneficiarias, y fijan fecha límite de presentación de rendición de cuentas correspondiente al primer semestre de 2024**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000005-2024-JN/ONPE

Lima, 11 de enero de 2024

VISTOS: El Informe N° 000739-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe N° 000135-2023-GG/ONPE de la Gerencia General; el Memorando N° 000017-2024-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 000013-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los

procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes y Congresistas de la República, así como de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el día 11 de abril de 2021;

Con fecha 12 de junio de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0602-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones. A través de esta, se declaró que, en las elecciones de congresistas de la República del proceso de Elecciones Generales 2021, las organizaciones políticas que obtuvieron representación en el Congreso de la República son las siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE
FUERZA POPULAR
RENOVACIÓN POPULAR
ACCIÓN POPULAR
ALIANZA PARA EL PROGRESO
AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
JUNTOS POR EL PERÚ
PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
PODEMOS PERÚ
PARTIDO MORADO

De conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso de la República reciben financiamiento público directo por parte del Estado, cuyo monto resulta de multiplicar el número total de votos emitidos para elegir representantes al Congreso de la República por el 0.1% de la unidad impositiva tributaria;

En consideración de lo anterior, a través de la Resolución Jefatural N° 001690-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2021, se aprobó el monto total destinado al financiamiento público directo (FPD) a favor de las organizaciones políticas que obtuvieron representación en el Congreso de la República en las Elecciones Generales 2021. También se aprobó el monto total del FPD correspondiente a cada organización política beneficiaria;

Ahora bien, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE (RFSFP), la distribución de los fondos del FPD se realiza de manera semestral a razón de la mitad de la totalidad del fondo anual que corresponde a cada partido político o alianza electoral que haya presentado su solicitud. Aunado a ello, de acuerdo con la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2024, la subvención que le corresponde a cada partido político beneficiario del FPD. Asimismo, se precisa que las referidas subvenciones deben ser aprobadas mediante resolución del titular de la ONPE o de quien este último delegue;

En observancia de ello, mediante el Informe N° 003752-2023-SGVC-GSFP/ONPE, la Sub Gerencia de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios efectuó el cálculo de la distribución semestral del FPD correspondiente a cada partido político para el periodo comprendido entre enero y junio del año 2024, en igual sentido efectuó el cálculo del monto de otorgamiento mensual y proporcional, el cronograma de depósitos, así como la fecha de rendición de cuentas del FPD. Ello se denota en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución jefatural;

Por su parte, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el documento de vistos, informa sobre la asignación de recursos para el año 2024 a ser

transferidos a las organizaciones políticas en el marco del FPD;

Por lo expuesto, y con la conformidad legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera y el otorgamiento del FPD a las organizaciones políticas beneficiarias para el periodo comprendido entre enero y junio del año 2024. Es de precisar que las organizaciones políticas beneficiarias del FPD deben presentar la documentación prevista en el artículo 11 del RFSFP para recibir la subvención correspondiente al semestre comprendido entre enero y junio de 2024;

A modo de cierre, a efectos de que la ONPE realice sus labores de verificación y control externo de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas respecto a la utilización de los recursos del financiamiento público directo, el artículo 14 del RFSFP prescribe que i) Los partidos políticos y alianzas electorales, en el marco de la norma del presupuesto del sector público, están obligados a presentar a la ONPE un informe semestral, con la rendición de gastos efectuados con cargo a los fondos del financiamiento público directo; ii) Dicho informe debe encontrarse debidamente sustentado y documentado en los formatos que, para tal efecto, apruebe la ONPE; iii) El plazo de presentación se genera al momento de aprobar la solicitud de otorgamiento de fondos, de acuerdo con el cronograma que se establezca; y iv) El informe semestral comprende la presentación de los comprobantes de pago realizados en el semestre respectivo, acompañados del soporte digital correspondiente;

Siendo así, resulta necesario establecer el cronograma que fije el periodo y plazo de la rendición de cuentas del financiamiento público directo correspondiente al primer semestre del ejercicio anual 2024 por parte de las organizaciones políticas que obtuvieron representación en el Congreso de la República en las Elecciones Generales 2021, correspondiendo emitir la resolución jefatural que así lo disponga;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; en el artículo 12 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así como en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia General, así como de las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios, de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento mensual de la subvención del FPD de enero a junio del año 2024, a favor de las organizaciones políticas beneficiarias, en el marco de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias, y la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Gerencia de Administración a efectuar las transferencias interbancarias de las subvenciones del FPD correspondiente a los meses de enero a junio del año 2024 en las cuentas bancarias de las organizaciones políticas beneficiarias, comunicadas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y que hayan cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE, de conformidad con el Anexo I de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Fijar el 15 de julio de 2024 como fecha límite de presentación de la rendición de cuentas del financiamiento público directo correspondiente al primer semestre del ejercicio anual 2024, que efectuarán los partidos políticos que obtuvieron representación en el Congreso de la República en las Elecciones Generales



2021, cuyo detalle se especifica en el Anexo I de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Secretaría General notifique la presente resolución a los representantes legales y tesoreros de las organizaciones políticas beneficiarias del financiamiento público directo.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la

Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)), y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

#### ANEXO I

Nº	PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO	TOTAL DEL SEMESTRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERÚ LIBRE	S/ 1,075,639.61	S/ 179,273.26	S/ 179,273.26	S/ 179,273.26	S/ 179,273.26	S/ 179,273.26	S/ 179,273.31
2	FUERZA POPULAR	S/ 957,530.59	S/ 159,588.43	S/ 159,588.43	S/ 159,588.43	S/ 159,588.43	S/ 159,588.43	S/ 159,588.44
3	RENOVACIÓN POPULAR	S/ 843,268.72	S/ 140,544.78	S/ 140,544.78	S/ 140,544.78	S/ 140,544.78	S/ 140,544.78	S/ 140,544.82
4	ACCIÓN POPULAR	S/ 825,571.60	S/ 137,595.26	S/ 137,595.26	S/ 137,595.26	S/ 137,595.26	S/ 137,595.26	S/ 137,595.30
5	ALIANZA PARA EL PROGRESO	S/ 741,414.23	S/ 123,569.03	S/ 123,569.03	S/ 123,569.03	S/ 123,569.03	S/ 123,569.03	S/ 123,569.08
6	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL	S/ 741,130.77	S/ 123,521.79	S/ 123,521.79	S/ 123,521.79	S/ 123,521.79	S/ 123,521.79	S/ 123,521.82
7	JUNTOS POR EL PERÚ	S/ 687,321.48	S/ 114,553.57	S/ 114,553.57	S/ 114,553.57	S/ 114,553.57	S/ 114,553.57	S/ 114,553.63
8	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ	S/ 661,153.18	S/ 110,192.19	S/ 110,192.19	S/ 110,192.19	S/ 110,192.19	S/ 110,192.19	S/ 110,192.23
9	PODEMOS PERÚ	S/ 644,211.68	S/ 107,368.61	S/ 107,368.61	S/ 107,368.61	S/ 107,368.61	S/ 107,368.61	S/ 107,368.63
10	PARTIDO MORADO	S/ 620,759.78	S/ 103,459.96	S/ 103,459.96	S/ 103,459.96	S/ 103,459.96	S/ 103,459.96	S/ 103,459.98
<b>TOTAL</b>		S/ 7,798,001.64	S/ 1,299,666.88	S/ 1,299,666.88	S/ 1,299,666.88	S/ 1,299,666.88	S/ 1,299,666.88	S/ 1,299,667.24
<b>CRONOGRAMA DE DEPOSITOS (*)</b>			1RA QUINCENA DE ENERO	1RA QUINCENA DE FEBRERO	1RA QUINCENA DE MARZO	1RA QUINCENA DE ABRIL	1RA QUINCENA DE MAYO	1RA QUINCENA DE JUNIO
<b>PLAZO DE RENDICIÓN DE CUENTAS</b>			<b>15 DE JULIO DEL 2024</b>					

(\*) Se debe tener presente que los depósitos de la subvención mensual generada por el FPD a las Organizaciones Políticas serán abonados a sus cuentas bancarias, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del RFSFP.

2252491-1

## Delegan facultades en diversos funcionarios de la ONPE, durante el Ejercicio Fiscal 2024

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000007-2024-JN/ONPE

Lima, 12 de enero de 2024

VISTOS: El Proveído Nº 000117-2024-SG/ONPE, de la Secretaría General; así, como el Informe Nº 000020-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

El numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley 27444, establece que procede la delegación de

competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, el numeral 78.2 del mismo artículo estipula que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

De conformidad con los literales c)<sup>1</sup> y t)<sup>2</sup> del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por la Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural Nº 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, la Jefatura ejerce la representación legal de la Entidad en todos sus actos; además, tiene la atribución de delegar las facultades administrativas y/o legales que sean procedentes, de acuerdo a las leyes y disposiciones vigentes, respectivamente;

Por su parte, según el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y su modificatoria, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad; siendo que, el Titular es responsable solidario con el delegado. Asimismo, de acuerdo al numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, "las modificaciones

presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano”;

Ahora bien, el numeral 9.1 y el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificatorias, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señalan que el órgano resolutorio del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es el Ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; y tiene, entre otras, la función de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas; la cual puede ser objeto de delegación;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la Ley N° 30225) aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

En concordancia con lo anterior, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

El Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, y su modificatoria, comprende dentro de su ámbito de aplicación, las prácticas preprofesionales y profesionales, así como, la suscripción del convenio respectivo por parte del estudiante, el centro de estudios y la entidad pública en la que se desempeñan las actividades;

En ese orden de ideas, y atendiendo a la estructura orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y con el propósito desconcentrar las facultades y, de optimizar la gestión administrativa de la ONPE, resulta necesario delegar diversas facultades y atribuciones asignadas al Titular del pliego, no privativas de su función, para el año fiscal 2024;

De conformidad con los dispositivos legales antes mencionados; el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, los literales r) y t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, la Secretaría General y las Gerencias de Administración, Recursos Humanos, de Información y Educación Electoral, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el segundo artículo de la Resolución Jefatural N° 000158-2022-JN/ONPE, así como las Resoluciones Jefaturales números 000175-2022-JN/ONPE, 001298-2022-JN/ONPE, 0003416-2022-JN/ONPE, 005699-2022-JN/ONPE, 000565-2023-JN/ONPE y 000704-2023-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.-** Delegar en el Secretario General de la ONPE durante el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes facultades y atribuciones:

### 2.1. En materia administrativa:

a) Suscribir Acuerdos de Cooperación con la Organización de los Estados Americanos, respecto al desarrollo, implementación y dictado de capacitaciones especializadas dictadas por la Oficina del Órgano Internacional de Acreditación Electoral (IEAB), la misma que pertenece a la Organización de los Estados Americanos (OEA).

### 2.2. En materia de contrataciones del Estado:

a) Supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad.

b) Aprobar las contrataciones directas, únicamente en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

c) Resolver los recursos de apelación que sean interpuestos en el marco de la normativa de contratación pública vigente.

d) Aprobar la designación del árbitro, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.

e) Aprobar el encargo a otra entidad para la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, previo sustento técnico legal de la necesidad y viabilidad de dicho encargo, así como suscribir el convenio interinstitucional respectivo, para este propósito.

f) Requerir a las áreas usuarias que presenten al Órgano Encargado de las Contrataciones sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras a través del Cuadro de Necesidades, de acuerdo a lo dispuesto en las Directivas aprobadas por el OSCE en cuanto a la materia.

g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la ONPE y las modificatorias que correspondan.

### 2.3. Materia Presupuestaria

a) La formalización de las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales. Esta delegación comprende la facultad de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir los requisitos y procedimientos legales vigentes establecidos en las normas presupuestarias que resulten aplicables.

**Artículo Tercero.-** Delegar en la gerente de la Gerencia de Administración durante el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes facultades y atribuciones:

### 3.1. Materia de Contratación del Estado y del Sistema Nacional de Abastecimiento.

a) Aprobar el expediente de contratación.

b) Autorizar prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, en casos de bienes, servicios y consultorías, de acuerdo con la normativa aplicable.

c) Aprobar el proceso de estandarización.

d) Designar al Comité de Selección a cargo de los procedimientos de selección, así como modificar su composición.

e) Formalizar la cancelación de un procedimiento de selección.

f) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

g) Suscribir la contratación complementaria de bienes y servicios en general, conforme a la normativa de contratación pública vigente.

h) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido.

i) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo



Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

j) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.

k) Aprobar las modificaciones convencionales a los contratos derivados de procedimientos de selección incluyendo los provenientes de contrataciones directas, solo en aquellos casos en los que la modificación no implique la variación del precio.

l) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del estado.

m) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, así como aquellas ofertas que superen el valor estimado en bienes y servicios.

n) Aprobar u observar las liquidaciones del contrato de obra que se presenten a la entidad; así como, proceder a la elaboración de la liquidación del contrato de obra, en el supuesto que el contratista no la hubiere presentado dentro del plazo previsto en la normativa de la materia vigente.

o) Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el Tribunal Arbitral y del secretario arbitral, así como, de aquellos profesionales que eventualmente sustituyan a éstos, según sea el caso.

p) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades de la ONPE y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** Delegar en la gerente de la Gerencia de Recursos Humanos durante el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes facultades y atribuciones:

a) La facultad de suscribir, en representación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, convenios, acuerdos o la documentación que resulte necesaria, a efecto que los servidores CAP, CAS y/o pensionistas de la Entidad, accedan a productos financieros bajo tasas preferenciales, que sean ofrecidos por las empresas del Sistema Financiero Nacional, que resulten beneficiosos para los intereses de los citados trabajadores y ex trabajadores.

b) Suscribir los convenios de prácticas pre profesionales y profesionales derivados del Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, así como los actos que los modifiquen, renueven, culminen y resuelvan.

**Artículo Quinto.-** Delegar en la gerente de la Gerencia de Información y Educación Electoral durante el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes facultades y atribuciones:

a) La facultad de suscribir en representación de la entidad convenios con las universidades públicas y privadas.

b) Coordinar, gestionar, implementar, suscribir los documentos recomendados o las acciones requeridas por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC a través de las Directivas, lineamientos, u otros, que tengan como finalidad la mejora y adecuación del registro del Repositorio Institucional de la ONPE en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto también denominado: Acceso Libre a la Información Científica para la Innovación – ALICIA. Asimismo, delegar en el Gerente en mención, las facultades para que pueda remitir la información, suscribir y realizar los actos necesarios para el proceso de adhesión a la Declaración de Berlín y poder ingresar a la relación de adherentes de la citada Declaración, conforme las recomendaciones del CONCYTEC.

c) Las facultades señaladas en el numeral 6-A.3 del Artículo 6-A de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, incorporado con la Ley N° 31783.

**Artículo Sexto.-** La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

**Artículo Séptimo.-** Los funcionarios titulares de los Órganos a los que se les delega facultades, deberán informar trimestralmente al titular de la entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de cada periodo.

**Artículo Octavo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", asimismo, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado Peruano [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

1 Ejercer la representación legal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en todos sus actos y delegarla según sus prerrogativas o las que establezcan la ley y sus reglamentos.

2 Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas al cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

2252691-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de setiembre y octubre de 2023**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 216-2023/DREM.M-GRM

Moquegua, 29 de noviembre del 2023

VISTO: la relación de los títulos mineros otorgados durante los meses de: SETIEMBRE Y OCTUBRE del año 2023, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...); por tanto, a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10° Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124° del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 38° del D.S. N° 020-2020-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 020-2020-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros" y Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLICARSE en el Diario Oficial "El Peruano", las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de SETIEMBRE Y OCTUBRE del 2023, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, siendo las siguientes:

**1) CANTERA LOPEZ IV, con código 680002023,** mediante R.D.R.N° 164-2023/DREM-GRM, de fecha 26 de Setiembre del 2023 (D.Moquegua P. Ilo) V1:N8044 E268 V2:N8043 E268 V3:N8043 E267 V4:N8044 E267. **2) KABOD 2, con código 680002922,** mediante R.D.R.N° 165-2023/DREM-GRM, de fecha 28 de Setiembre del 2023 (D.Moquegua P. Mariscal Nieto) V1:N8086 E294 V2:N8084 E294 V3:N8084 E293 V4:N8086 E293. **3) AGREGADOS FE AL SEÑOR DE HUANCA, con código 680001723,** mediante R.D.R.N° 173-2023/DREM-GRM, de fecha 16 de Octubre del 2023 (D.Moquegua P. Mariscal Nieto) V1:N8075 E273 V2:N8073 E273 V3:N8073 E272 V4:N8072 E272 V5:N8072 E270 V6:N8073 E270 V7:N8073 E271 V8:N8074 E271 V9:N8074 E272 V10:N8075 E272. **4) CANTERA LOPEZ III, con código 680001823,** mediante R.D.R.N° 180-2023/DREM-GRM, de fecha 19 de Octubre del 2023 (D.Moquegua/Tacna P. Mariscal Nieto/Jorge Basadre) V1:N8051 E298 V2:N8049 E298 V3:N8049 E297 V4:N8051 E297. **5) UNIÓN FV, con código 680000923,** mediante R.D.R.N° 181-2023/DREM-GRM, de fecha 23 de Octubre del 2023 (D.Moquegua P. Mariscal Nieto/General Sánchez Cerro) V1:N8145 E291 V2:N8144 E291 V3:N8144 E290 V4:N8145 E290. **6) CANTERA LOPEZ II, con código 680001923,** mediante R.D.R.N° 182-2023/DREM-GRM, de fecha 24 de Octubre del 2023 (D.Moquegua/Tacna P. Mariscal Nieto/Ilo/Jorge Basadre) V1:N8048 E298 V2:N8047 E298 V3:N8047 E297 V4:N8048 E297.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES  
Dirección Regional de Energía y Minas

2243087-1

## Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 509-2023-GR/MOQ

21 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 2164-2023-GRM/GRPPAT/SPRE, el Informe N° 655-2023-GR.M/GGR-GRDS-DRE-MOQ/DGI, el Informe N° 644-2023-GR.M/GGR-GRDS-DRE-MOQ/DGI, el Memorándum Circ N° 073-2023-GRM/GGR-GRPPAT, el Oficio N° 1598-2023-CG/SGE, y contando con proveído favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo, estos tienen jurisdicción en el

ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en el marco de los alcances de la Ley N° 31640 Ley de endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023, que modifica el artículo 1 de la Ley N° 31358 Ley que establece las medidas para la expansión del control concurrente 1.1 la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el fondo nacional de financiamiento de la actividad empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del sistema de control, cuyos montos superen los cinco millones, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República; para dicho efecto, el numeral 2.1 del artículo 2° de la citada ley establece que los pliegos destinan hasta el 2% (dos por ciento) del valor total de las inversiones, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental;

Que, en relación a la transferencia de dichos recursos, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 31358 señala que los pliegos involucrados se encuentran autorizados a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuados de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de realizar las transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República;

Que, conforme dispone el numeral 4.2 del artículo en mención, concordante con el numeral 7.3.3 de la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada por Resolución de Contraloría N° 103-2022-CG, en el caso de los gobiernos regionales, las transferencias financieras a favor de la Contraloría General en el marco de la Ley N° 31358 la gestiona la oficina de presupuesto de la entidad y se aprueban mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, con Oficio N° 1598-2023-CG/SGE suscrito por el Secretario General de la Contraloría General de la República, solicita transferencia financiera para el control gubernamental en el marco de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, esta Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) ha priorizado en su entidad nuevas inversiones para las cuales se ha determinado el costo total del control concurrente, asimismo, se ha actualizado el costo de control concurrente de inversiones requeridas anteriormente, conforme a lo señalado en el anexo adjunto al presente, con la finalidad de desplegar los servicios de control gubernamental en las referidas inversiones, para ello, se ha considerado la información del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF, con fecha de corte al 14 de setiembre de 2023, conforme a los Criterios establecidos en la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL. En este sentido, se solicita proceder a efectuar la transferencia financiera a favor del pliego 019 Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la presente solicitud;

Que, mediante Memorándum Circ. N° 073-2023-GRM/GGR-GRPPAT de fecha 20 de octubre del 2023, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita transferencia financiera para el control gubernamental en el marco de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para





la expansión del control concurrente, de acuerdo a lo requerido por la Contraloría General conforme a la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL;

Que, con Informe N° 644-2023-GR.M/GGR-GRDS-DRE-MOQ/DGI de fecha 03 de noviembre del 2023, el Director Regional de Educación Moquegua solicita aprobación de Modificación Presupuestal – Tipo 004, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, GG 2.6 Adquisición de activos no financieros de la U.E. 300 Región Moquegua – Educación; Adjuntándose la Nota de Modificación Presupuestaria N° 526;

Que, a través del Informe N° 655-2023-GR.M/GGR-GRDS-DRE-MOQ/DGI de fecha 09 de noviembre del 2023, el Director Regional de Educación Moquegua solicita aprobación de Modificación Presupuestal – Tipo 004, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, GG 2.6 Adquisición de activos no financieros de la U.E. 300 Región Moquegua – Educación; Adjuntándose la Nota de Modificación Presupuestaria N° 533;

Que, mediante Informe N° 2164-2023-GRM/GRPPAT/SPRE de fecha 16 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto solicita la autorización para poder realizar la transferencia financiera al control gubernamental en el marco de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, solicitado por la Contraloría General de la República conforme a lo establecido en la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL, correspondiente a la Unidad Ejecutora de Educación Moquegua;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), principio previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con Ley N° 31358 - Ley que establece las medidas para la expansión del control concurrente, Directiva N° 008-2022-CG/GMPL - Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, aprobada por Resolución de Contraloría N° 103-2022-CG y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas al Gobierno Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Transferencia Financiera solicitada por la Contraloría General de la República a efectos de realizar el Control Gubernamental pertinente, en el marco de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, de acuerdo al siguiente detalle:

CUI N°	Nombre del Proyecto de Inversión Pública	Costo de Control Concurrente	Monto a Transferir a la CGR
2359966	"Mejoramiento del servicio de Educación Neuropsicopedagógica mediante el multilingüismo para el desarrollo cognitivo de los niños y niñas de 3 a 5 años del ciclo II de Educación Básica Regular EBR UGEL Mariscal Nieto, Ilo y Gral. Sánchez Cerro – 6 Distritos de la Provincia de Mariscal Nieto; 11 Distritos de la Provincia General Sánchez Cerro – Distrito de Ilo – Provincia de Ilo – Departamento de Moquegua".	179,151.00	179,151.00

CUI N°	Nombre del Proyecto de Inversión Pública	Costo de Control Concurrente	Monto a Transferir a la CGR
2485488	"Mejoramiento del servicio de enseñanza y aprendizaje en las áreas de comunicación y matemática del nivel secundario en las II.EE. en las Provincias de General Sánchez Cerro, Ilo y Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua".	211,467.00	211,467.00
<b>Monto Total</b>			<b>S/. 390,618.00</b>

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora: 300 Educación Moquegua, a realizar la transferencia financiera descrita en el artículo primero de la presente resolución, al Pliego 019 Contraloría General de la República, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a publicarla en el portal institucional del Gobierno Regional de Moquegua.

**Artículo Cuarto.-** Copia de la presente Resolución a Consejo Regional, Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Presupuesto, Unidad Ejecutora: 300 Educación Moquegua, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS TRIGOSO PALAO  
Gobernador Regional (e)

2245753-1

## Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 559-2023-GR/MOQ

12 de diciembre del 2023

VISTO:

El Informe N° 2366-2023-GRM/GRPPAT/SPRE, el Informe N° 381-2023-GRM/GGR-G.GSRSC, el Informe N° 171-2023-OAPR-PPPTO, el Oficio N° 1267-2023-GRM/PERPG, el Informe N° 352-2023-GRM/PERPG-GG/OPP, el Oficio N° 1266-2023-GRM/PERPG, el Informe N° 353-2023-GRM/PERPG-GG/OPP, el Memorándum Circ N° 077-2023-GRM/GGR-GRPPAT, el Memorándum Circ N° 075-2023-GRM/GGR-GRPPAT, el Oficio N° 1598-2023-CG/SGE, y contando con proveído favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en el marco de los alcances de la Ley N° 31640 Ley de endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 31358 Ley que establece las medidas para la expansión del control concurrente 1.1 la ejecución de inversiones que genere el

desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el fondo nacional de financiamiento de la actividad empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del sistema de control, cuyos montos superen los cinco millones, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República; para dicho efecto, el numeral 2.1 del artículo 2° de la citada ley establece que los pliegos destinan hasta el 2% (dos por ciento) del valor total de las inversiones, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental;

Que, en relación a la transferencia de dichos recursos, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 31358 señala que los pliegos involucrados se encuentran autorizados a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuados de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de realizar las transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República;

Que, conforme dispone el numeral 4.2 del artículo en mención, concordante con el numeral 7.3 párrafo noveno de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL, "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente", la cual establece que: "Las transferencias financieras a favor de la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 y sus modificatorias, las gestiona la OP de la entidad y se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso de gobierno nacional; con Resolución Ejecutiva Regional, en el caso de gobierno regional; o Resolución de Alcaldía, en el caso de gobierno local. En el caso de gobierno nacional y regional, los documentos que aprueban las transferencias financieras se publican en el Diario Oficial El Peruano y, en el caso de gobierno local, en su página web institucional".

Que, con Oficio N° 1598-2023-CG/SGE suscrito por el Secretario General de la Contraloría General de la República, solicita transferencia financiera para el control gubernamental en el marco de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, esta Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) ha priorizado en su entidad nuevas inversiones para las cuales se ha determinado el costo total del control concurrente, asimismo, se ha actualizado el costo de control concurrente de inversiones requeridas anteriormente, conforme a lo señalado en el anexo adjunto al presente, con la finalidad de desplegar los servicios de control gubernamental en las referidas inversiones, para ello, se ha considerado la información del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF, con fecha de corte al 14 de setiembre de 2023, conforme a los Criterios establecidos en la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL. En este sentido, se solicita proceder a efectuar la transferencia financiera a favor del pliego 019 Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la presente solicitud;

Que, mediante Memorandum Circ. N° 075-2023-GRM/GGR-GRPPAT de fecha 25 de octubre del 2023, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita transferencia financiera para el control gubernamental en el marco de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, de acuerdo a lo requerido por la Contraloría General conforme a la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL;

Que, con Memorandum Circ N° 077-2023-GRM/GGR-GRPPAT de fecha 16 de noviembre del 2023, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial reitera solicitud de información respecto al Control Concurrente;

Que, con Informe N° 171-2023-OAPR-PPPTO de fecha 20 de noviembre del 2023, el Jefe (e) de Planificación y Presupuesto concluye que, se viene ejecutando el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MO-100 DESDE EL KM 00+000 PUENTE EL CHORRO AL KM 05+979, DISTRITO DE QUINISTAQUILLAS - PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO - MOQUEGUA" - CUI N° 2333608, costo total de inversión total según Banco de Proyectos a la fecha es de S/. 27,548,320.69 soles. Considerando, que se encuentra a menos de mes y medio del cierre del ejercicio 2023 el importe que se va transferir es de S/ 14,200.00 soles, asumiendo el compromiso que en los primeros meses del año 2024, se realizará la transferencia financiera del saldo en su totalidad a la Contraloría General de la República. Adjuntándose la Nota de Modificación Presupuestaria correspondiente;

Que, mediante Informe N° 381-2023-GRM/GGR-G. GSRSC de fecha 21 de noviembre del 2023, el Gerente de la Sub Región General Sánchez Cerro remite la información solicitada sobre control concurrente a favor de la Contraloría General de la República;

Que mediante Informe N° 352-2023-GRM/PERPG-GG/OPP e Informe N° 353-2023-GRM/PERPG-GG/OPP de fecha 23 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación informa que se realizó la Modificación Presupuestal en el Nivel Funcional Programático (Tipo III) a fin de continuar con los tramites de la transferencia financiera a la Contraloría General de la República. Adjuntándose las Notas de Modificación Presupuestarias correspondientes;

Que, a través del Oficio N° 1266-2023-GRM/PERPG y el Oficio N° 1267-2023-GRM/PERPG de fecha 27 de noviembre del 2023, el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande remite la información del control concurrente, a fin de continuar con los tramites de la transferencia financiera a la Contraloría General de la República;

Que, con Informe N° 2366-2023-GRM/GRPPAT/SPRE de fecha 01 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto solicita la autorización para poder realizar la transferencia financiera al control gubernamental en el marco de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, solicitado por la Contraloría General de la República conforme a lo establecido en la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL, correspondiente a las Unidades Ejecutoras Sub Región de Desarrollo General Sánchez Cerro y Proyecto Especial Regional Pasto Grande;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), principio previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con Ley N° 31358 - Ley que establece las medidas para la expansión del control concurrente, Directiva N° 008-2022-CG/GMPL - Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, aprobada por Resolución de Contraloría N° 103-2022-CG y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas al Gobierno Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Transferencia Financiera solicitada por la Contraloría General de la República a efectos de realizar el Control Gubernamental pertinente, en el marco de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, de acuerdo al siguiente detalle:



CUI N°	Nombre del Proyecto de Inversión Pública	Costo de Control Concurrente	Monto a Transferir a la CGR
2166595	"Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua".	844,860.00	844,860.00
2300576	"Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura de Bombeo de Aguas Subterráneas para la Previsión de Recurso Hídrico de los Valles de Moquegua e Ilo, Provincia Mariscal Nieto e Ilo, Región Moquegua".	100,497.00	100,497.00
2515344	"Mejoramiento de los Servicios de Maquinaria en la Unidad Operativa del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, Centro Poblado de San Antonio del Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua".	36,988.00	36,988.00
2333608	"Mejoramiento de la carretera MO-100 desde el KM 00+000 Puente el Chorro al KM 05+979, Distrito de Quinistaquillas - Provincia General Sánchez Cerro - Moquegua	348,302.04	14,200.00
<b>Monto Total</b>			<b>S/. 996,545.00</b>

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a las Unidades Ejecutoras: 004 Sub Región de Desarrollo General Sánchez Cerro y 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, a realizar la transferencia financiera descrita en el artículo primero de la presente resolución, al Pliego 019 Contraloría General de la República, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a publicarla en el portal institucional del Gobierno Regional de Moquegua.

**Artículo Cuarto.-** Copia de la presente Resolución a Consejo Regional, Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Presupuesto, Unidad Ejecutora: 004 Sub Región de Desarrollo General Sánchez Cerro y 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS TRIGOSO PALAO  
Gobernador Regional (e)

2246812-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican derechos de trámite correspondientes a procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N° 503-MDPH de la Municipalidad de Punta Hermosa**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 618**

Lima, 21 de diciembre de 2023

### EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha, acordó lo siguiente;

VISTO: El Oficio N° D000534-2023-SAT-JEF del 14 de diciembre de 2023 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 503-MDPH, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la acotada ley orgánica, las ordenanzas, en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, según el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, el pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación se circunscribe a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación a las que se refiere el artículo 40 de la Ley N° 27972;

Que, en aplicación de lo normado por el Decreto Legislativo N° 1203, que crea el Sistema Único de Trámites – SUT para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y por la Ordenanza N° 2386-2021, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa registró su expediente TUPA en el SUT y aprobó la ordenanza, objeto de ratificación, cuya documentación sustentatoria cargada en el referido aplicativo, tiene carácter de declaración jurada;

Que, a través del Informe N° D000185-2023-SAT-ART del 13 de diciembre de 2023, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT emitió pronunciamiento favorable respecto a la determinación de la cuantía de las tasas por 221 (doscientos veintiún) derechos de trámite correspondientes a 218 (doscientos dieciocho) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del referido Informe, aprobados en la Ordenanza N° 503-MDPH de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, luego de haberse verificado que su determinación se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente, en tanto responde al costo en que incurre la municipalidad en la prestación del servicio;

Que, el mencionado Informe se sustenta en las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias; el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales; asimismo, menciona que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en mención, financian el 93.47%, aproximadamente, de los costos considerados en su costo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica

de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización a través del Dictamen N° 151-2023-MML/CMAEO; el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo 1.- RATIFICAR** los 221 (doscientos veintiún) derechos de trámite que corresponden a un total de 218 (doscientos dieciocho) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A adjunto al presente acuerdo, registrados en el Sistema Único de Trámites - SUT y aprobados en la Ordenanza N° 503-MDPH por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente, en tanto responden al costo en el que incurre la mencionada municipalidad distrital en la prestación del servicio.

Cabe indicar, que en el referido Anexo A del Informe N° D000185-2023-SAT-ART no se encuentran incluidos un total de 8 (ocho) derechos de trámite correspondiente a dos (2) trámites, siendo éstos los siguientes: "Acceso a la información pública creada u obtenida por la Entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control": a) Copia simple de plano tamaño A3 (por unidad), b) Copia simple de plano tamaño A2 (por unidad), c) Copia simple de plano tamaño A1 (por unidad), y d) Copia simple de plano tamaño A0 (por unidad); y, "Copia Certificada de documentos": a) Copia simple de plano tamaño A3 (por unidad), b) Copia simple de plano tamaño A2 (por unidad), c) Copia simple de plano tamaño A1 (por unidad), y d) Copia simple de plano tamaño A0 (por unidad); debido al incumplimiento del aspecto técnico, vinculado a la falta del registro de las Tablas ASME que evidencien su costeo y sustenten los costos de reproducción en base al cual se determinó los derechos de trámite respectivos, establecidos en la Ordenanza N° 503-MDPH.

El procedimiento estandarizado denominado: "Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" y sus derechos de trámite, no se encuentran incluidos en el listado de procedimientos, debido a que no requieren la

aprobación ni la ratificación, según el numeral 44.7 del artículo 44 de la Ley N° 27444.

**Artículo 2.-** El presente acuerdo ratificatorio y el anexo adjunto, para su vigencia, se encuentran condicionados al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 503-MDPH, en el diario oficial El Peruano. Adicionalmente, la ordenanza y el anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el portal web del diario oficial El Peruano, así como también, en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444. Es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se produzcan posteriormente.

La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente. Dicha responsabilidad implica adoptar las medidas necesarias a efectos que, en relación de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el artículo 45.1 de la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

**Artículo 3.-** ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), así como del Informe señalado en el artículo primero del presente acuerdo.

**Artículo 4.-** ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO  
Teniente Alcalde

#### ANEXO A

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA - ORDENANZA N° 503-MDPH

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA ( I / C )	
		S/	S/	( I / C )	

OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1	Dispensa de la publicación del edicto matrimonial	52.00	52.09	99.83 %	1
2	Matrimonio civil				
	a) en el local municipal - de lunes a viernes de 9:00 am a 18:00 pm	113.20	113.20	100.00 %	2
	b) en otro local dentro del distrito - de lunes a sábado de 9:00 am a 18:00 pm	121.20	121.21	99.99 %	3
	c) en el local fuera del distrito - de lunes a sábado de 9:00 am a 18:00 pm	151.20	151.21	99.99 %	4

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I ) S/	COSTO ( C ) S/	% COBERTURA ( I / C )	

SERVICIOS PRESENTADOS EN EXCLUSIVIDAD

3	Copia certificada de documentos en tamaño A4 (por unidad)	0.10	73.93	0.14 %	5
4	Publicación de edicto matrimonial tramitado en otros municipios	15.70	15.72	99.87 %	6
5	Reprogramación o postergación de fecha y/u hora de matrimonio	14.30	14.35	99.65 %	7

SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECÓNOMICO Y TURISMO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

6	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (Con ITSE posterior).	134.60	134.67	99.95 %	8
7	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).	161.60	161.68	99.95 %	9
8	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).	391.80	391.89	99.98 %	10
9	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).	762.50	762.54	99.99 %	11
10	Licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Con ITSE previa).	753.40	753.47	99.99 %	12
11	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).	165.00	165.03	99.98 %	13
12	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).	395.50	395.56	99.98 %	14
13	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).	766.20	766.20	100.00 %	15
14	Transferencia de Licencia de Funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.	34.30	34.36	99.83 %	16
15	Licencia de funcionamiento para cambio de giro.	35.40	35.46	99.83 %	17
16	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.	60.40	60.46	99.90 %	18
17	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de usos especiales temporales (Marketing y/o degustación de productos, difusión de material informativo y/o actividades afines)	57.10	57.15	99.91 %	19
18	Autorización para eventos y/o espectáculos no deportivos realizados en la vía pública o lugares no confinados (abiertos al público) eventuales.	127.80	127.84	99.97 %	20
19	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE.	52.10	52.14	99.92 %	21

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA ( I / C )	
		S/	S/		
20	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE.	52.10	52.14	99.92 %	22
21	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - realizadas en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado ITSE.	52.10	52.14	99.92 %	23
22	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - realizadas en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado ITSE.	52.10	52.14	99.92 %	24
23	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.	52.10	52.14	99.92 %	25
24	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.	52.10	52.14	99.92 %	26
25	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: afiche y plancheta publicitaria. En bienes de dominio privado.	63.40	63.41	99.98 %	27
26	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: letras recortadas, letrero, placa, y toldo. En bienes de dominio privado. Vinculado a licencia de funcionamiento.	63.40	63.41	99.98 %	28
27	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado- Tipo: letras recortadas y letrero. En bienes de dominio privado. Vinculado a licencia de funcionamiento.	77.80	77.87	99.91 %	29
28	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior iluminado - Tipo: afiche. En bienes de dominio privado.	77.80	77.87	99.91 %	30
29	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado.	86.70	86.70	100.00 %	31
30	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado.	108.90	108.99	99.92 %	32
31	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado.	108.90	108.99	99.92 %	33
32	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado.	118.30	118.37	99.94 %	34
33	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado.	144.00	144.08	99.94 %	35
34	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado.	144.00	144.08	99.94 %	36



N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I ) S/	COSTO ( C ) S/	% COBERTURA ( I / C )	
35	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: afiche, banderolas, inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses para banderolas e inflables). En bienes de dominio privado.	64.30	64.36	99.91 %	37
36	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: afiche (aplica solo para iluminado), banderolas (aplica solo para iluminado), inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses para banderolas e inflables). En bienes de dominio privado.	77.80	77.87	99.91 %	38
37	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio privado.	77.80	77.87	99.91 %	39
38	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: afiche (aplica solo para casetas telefónicas y mobiliario urbano instalados en áreas y/o infraestructura concesionada) y elemento ecológico. En bienes de dominio público.	106.20	106.24	99.96 %	40
39	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: afiche (aplica solo para casetas telefónicas y mobiliario urbano instalados en áreas y/o infraestructura concesionada) y elemento ecológico. En bienes de dominio público.	106.10	106.18	99.92 %	41
40	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: panel simple, paleta y volumétrico. En bienes de dominio público.	151.10	151.13	99.98 %	42
41	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: panel simple, paleta y volumétrico. En bienes de dominio público.	148.40	148.46	99.96 %	43
42	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: panel simple y volumétrico. En bienes de dominio público.	151.10	151.13	99.98 %	44
43	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público.	130.80	130.85	99.96 %	45
44	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público.	157.70	157.76	99.96 %	46
45	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público.	157.70	157.76	99.96 %	47
46	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: banderolas o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio público.	89.90	89.92	99.98 %	48
47	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: banderolas (aplica solo para iluminado) o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio público.	105.80	105.84	99.96 %	49
48	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio público.	104.70	104.73	99.97 %	50

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA	
		S/	S/	( I / C )	
SERVICIOS PRESENTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
49	Duplicado del certificado de Licencia de funcionamiento	28.30	28.38	99.72 %	51
50	Duplicado de la resolución de autorización para la ubicación del elemento de publicidad exterior	32.90	32.90	100.00 %	52
SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES					
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
51	Inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo	96.90	96.94	99.97 %	53
52	Inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio	123.90	123.97	99.94 %	54
53	Inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto	355.70	355.73	100.00 %	55
54	Inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto	726.30	726.37	99.99 %	56
55	Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo	88.60	88.65	99.94 %	57
56	Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio	109.30	109.33	99.95 %	58
57	Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto	357.80	357.89	99.99 %	59
58	Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto	733.50	733.54	99.99 %	60
59	Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de hasta 3,000 personas	330.50	330.51	100.00 %	61
SERVICIO PRESENTADO EN EXCLUSIVIDAD					
60	Duplicado del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones	32.50	32.52	99.94 %	62

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CONTROL TERRITORIAL

SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO





N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I ) S/	COSTO ( C ) S/	% COBERTURA ( I / C )	
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
61	Licencia de Edificación Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales): Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.	132.10	132.16	99.95 %	63
62	Licencia de Edificación Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales): Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original  cuenta con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m2.	132.10	132.15	99.96 %	64
63	Licencia de Edificación Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales): Remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada.	132.10	132.15	99.96 %	65
64	Licencia de Edificación Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales): Construcción de cercos de más de 20 m. de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	98.90	98.92	99.98 %	66
65	Licencia de Edificación Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales): Demolición total de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.	90.20	90.21	99.99 %	67
66	Licencia de Edificación Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales): Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	90.20	90.20	100.00 %	68
67	Licencia de Edificación Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales): Edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	84.30	84.39	99.89 %	69
68	Licencia de Edificación Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales): Edificaciones de carácter militar de las fuerzas armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, edificaciones de universidades nacionales, edificaciones de establecimientos de salud estatales, edificaciones de instituciones educativas estatales, las que deben ejecutarse con sujeción a los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.	81.10	81.12	99.98 %	70
69	Licencia de Edificación Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales): Edificaciones correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N.º 27829, Ley que crea el bono familiar habitacional (BFH).	84.30	84.39	99.89 %	71
70	Licencia de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad): Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.	410.50	410.56	99.99 %	72

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA ( I / C )	
		S/	S/	( I / C )	
71	Licencia de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad): Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	410.50	410.56	99.99 %	73
72	Licencia de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad): Demolición parcial.	251.50	251.50	100.00 %	74
73	Licencia de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad): Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	411.70	411.75	99.99 %	75
74	Licencia de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad): Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	400.60	400.61	100.00 %	76
75	Licencia de edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad): Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	251.50	251.50	100.00 %	77
76	Licencia de edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad): Modificación de proyecto de edificaciones que correspondan a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido.	410.50	410.55	99.99 %	78
77	Licencia de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.	26.30	26.33	99.89 %	79
78	Licencia de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	26.30	26.33	99.89 %	80
79	Licencia de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Demolición parcial.	26.20	26.24	99.85 %	81
80	Licencia de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	26.30	26.33	99.89 %	82
81	Licencia de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	26.30	26.33	99.89 %	83
82	Licencia de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	26.20	26.24	99.85 %	84
83	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	728.60	728.61	100.00 %	85

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA ( I / C )	
		S/	S/		
84	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la modalidad D.	728.50	728.59	99.99 %	86
85	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Edificaciones de uso mixto con vivienda.	728.50	728.59	99.99 %	87
86	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura - Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	728.50	728.59	99.99 %	88
87	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	728.50	728.59	99.99 %	89
88	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	728.50	728.59	99.99 %	90
89	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	728.50	728.59	99.99 %	91
90	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	728.50	728.59	99.99 %	92
91	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	393.70	393.78	99.98 %	93
92	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): remodelación y/o ampliación	728.50	728.59	99.99 %	94
93	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	30.20	30.28	99.74 %	95
94	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.	30.20	30.28	99.74 %	96
95	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Edificaciones de uso mixto con vivienda.	30.20	30.28	99.74 %	97
96	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura - Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	30.20	30.28	99.74 %	98
97	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	30.20	30.28	99.74 %	99

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA ( I / C )	
		S/	S/		
98	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	30.20	30.28	99.74 %	100
99	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	30.20	30.28	99.74 %	101
100	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	30.20	30.28	99.74 %	102
101	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	28.90	28.99	99.69 %	103
102	Licencia de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): remodelación y/o ampliación	30.20	30.28	99.74 %	104
103	Licencia de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Edificaciones para fines de industria.	831.80	831.80	100.00 %	105
104	Licencia de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	831.80	831.80	100.00 %	106
105	Licencia de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	831.80	831.80	100.00 %	107
106	Licencia de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	831.80	831.80	100.00 %	108
107	Licencia de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	831.80	831.80	100.00 %	109
108	Licencia de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): remodelación y/o ampliación	831.80	831.80	100.00 %	110
109	Licencia de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Edificaciones para fines de industria.	30.20	30.28	99.74 %	111
110	Licencia de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Las edificaciones para locales. comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	30.20	30.28	99.74 %	112
111	Licencia de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	30.20	30.28	99.74 %	113
112	Licencia de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	30.20	30.28	99.74 %	114

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I ) S/	COSTO ( C ) S/	% COBERTURA ( I / C )	
113	Licencia de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	30.20	30.28	99.74 %	115
114	Licencia de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): remodelación y/o ampliación	30.20	30.28	99.74 %	116
115	Modificación de Proyectos de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad) Antes de emitida la licencia de edificación.	390.40	390.42	99.99 %	117
116	Modificación de Proyectos de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica) Antes de emitida la licencia de edificación.	685.40	685.41	100.00 %	118
117	Modificación de Proyectos de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica) Antes de emitida la licencia de edificación.	780.00	780.01	100.00 %	119
118	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	124.50	124.59	99.93 %	120
119	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	377.30	377.32	99.99 %	121
120	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	685.40	685.40	100.00 %	122
121	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	780.00	780.01	100.00 %	123
122	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos) Después de emitida la licencia de edificación antes de su ejecución.	20.20	20.21	99.95 %	124
123	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	23.50	23.57	99.70 %	125
124	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	23.50	23.57	99.70 %	126
125	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	127.50	127.50	100.00 %	127
126	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	409.20	409.26	99.99 %	128
127	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	728.40	728.40	100.00 %	129

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA ( I / C )	
		S/	S/		
128	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	831.60	831.60	100.00 %	130
129	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	26.30	26.33	99.89 %	131
130	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución.	30.20	30.28	99.74 %	132
131	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos) Después de emitida la licencia de edificación, antes de su ejecución	30.20	30.28	99.74 %	133
132	Anteproyecto en consulta para la Modalidad B (con evaluación y dictamen por la comisión técnica)	168.60	168.67	99.96 %	134
133	Anteproyecto en consulta para la Modalidad C (con evaluación y dictamen por la comisión técnica)	204.70	204.72	99.99 %	135
134	Anteproyecto en consulta para la Modalidad D (con evaluación y dictamen por la comisión técnica)	230.50	230.56	99.97 %	136
135	Pre-Declaratoria de Edificación para las Modalidades A y B	102.60	102.60	100.00 %	137
136	Pre-Declaratoria de Edificación para las Modalidades C y D.	120.30	120.30	100.00 %	138
137	Proyecto integral de Edificación para proyectos de edificación en las modalidades C y D.	844.10	844.11	100.00 %	139
138	Emisión de licencia de edificaciones modalidad C y D para la edificación de una etapa de un proyecto integral aprobado.	48.20	48.29	99.81 %	140
139	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable)	203.40	203.44	99.98 %	141
140	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable)	298.80	298.83	99.99 %	142
141	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable)	336.90	336.96	99.98 %	143
142	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable)	396.80	396.85	99.99 %	144
143	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable)	690.60	690.61	100.00 %	145
144	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable)	806.10	806.14	100.00 %	146
145	Declaración Municipal de Edificación terminada para las Modalidades B	234.20	234.20	100.00 %	147
146	Declaración Municipal de Edificación terminada para las Modalidades C	253.40	253.40	100.00 %	148
147	Declaración Municipal de Edificación terminada para las Modalidades D	261.90	261.90	100.00 %	149
148	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad A	20.80	20.81	99.95 %	150
149	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad B	236.90	236.98	99.97 %	151

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I ) S/	COSTO ( C ) S/	% COBERTURA ( I / C )	
150	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad C	339.70	339.79	99.97 %	152
151	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad D	383.70	383.72	99.99 %	153
152	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad A	21.40	21.41	99.95 %	154
153	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad B	300.90	300.90	100.00 %	155
154	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad C	521.80	521.88	99.98 %	156
155	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad D	557.30	557.30	100.00 %	157
156	Revalidación de Licencia de Edificación para las modalidades A y B	91.80	91.89	99.90 %	158
157	Revalidación de Licencia de Edificación para las modalidades C y D	115.90	115.94	99.97 %	159
158	Regularización de Edificaciones (para edificaciones que hayan sido ejecutadas sin Licencia desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018)	402.70	402.76	99.99 %	160
159	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales): Habilitaciones urbanas necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública	122.90	122.95	99.96 %	161
160	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A (Aprobación automática con firma de profesionales): Habilitaciones urbanas correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)	122.90	122.95	99.96 %	162
161	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad): Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano	246.90	246.99	99.96 %	163
162	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad): Modificación del proyecto de habilitación urbana que corresponda a alguna etapa de un proyecto integral aprobado con anterioridad o que tenga el plazo vencido	246.90	246.99	99.96 %	164
163	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano	26.70	26.74	99.85 %	165
164	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral	366.60	366.69	99.98 %	166

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA ( I / C )	
		S/	S/		
165	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes	366.60	366.69	99.98 %	167
166	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas	366.60	366.69	99.98 %	168
167	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Todas las demás habilitaciones urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D	366.60	366.69	99.98 %	169
168	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes	30.00	30.09	99.70 %	170
169	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas	30.00	30.09	99.70 %	171
170	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Todas las demás habilitaciones urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D	30.00	30.09	99.70 %	172
171	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral	431.20	431.28	99.98 %	173
172	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas	431.20	431.28	99.98 %	174
173	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica): Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU)	431.20	431.28	99.98 %	175
174	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas	30.00	30.09	99.70 %	176
175	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos): Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU)	30.00	30.09	99.70 %	177
176	Modificación No Sustancial de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad A (aprobación automática con firma de profesionales) antes de su ejecución.	119.30	119.31	99.99 %	178



N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I ) S/	COSTO ( C ) S/	% COBERTURA ( I / C )	
177	Modificación No Sustancial de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad) antes de su ejecución	246.90	246.99	99.96 %	179
178	Modificación No Sustancial de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica) antes de su ejecución	339.70	339.72	99.99 %	180
179	Modificación No Sustancial de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica) antes de su ejecución	398.40	398.40	100.00 %	181
180	Modificación No Sustancial de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad B (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos) antes de su ejecución	25.50	25.54	99.84 %	182
181	Modificación No Sustancial de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos) antes de su ejecución	28.80	28.89	99.69 %	183
182	Modificación No Sustancial de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (antes de su ejecución).	28.80	28.89	99.69 %	184
183	Proyecto Integral de Habilitación Urbana para proyectos de habilitación urbana en las modalidades C y D	365.00	365.07	99.98 %	185
184	Emisión de licencia de habilitación urbana modalidad C y D, para la habilitación urbana de una etapa de un proyecto integral aprobado.	47.00	47.00	100.00 %	186
185	Licencia de Habilitación Urbana modalidad D con aprobación de planeamiento integral (Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica)  El área por habilitar no colinda con zonas habilitadas.	444.70	444.77	99.98 %	187
186	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad A	175.70	175.71	99.99 %	188
187	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad B	203.00	203.05	99.98 %	189
188	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad C	229.10	229.19	99.96 %	190
189	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad D	240.80	240.81	100.00 %	191
190	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad A	218.30	218.31	100.00 %	192
191	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad B	290.20	290.25	99.98 %	193
192	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad C	333.80	333.83	99.99 %	194
193	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad D	377.40	377.40	100.00 %	195
194	Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana.	101.60	101.69	99.91 %	196
195	Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas sin Licencia (para habilitaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018)	455.50	455.51	100.00 %	197
196	Regularización de Habilitaciones Urbanas en forma conjunta con Edificaciones ejecutadas sin Licencia (para habilitaciones y edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018)	650.20	650.20	100.00 %	198

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA ( I / C )	
		S/	S/		
197	Autorización de Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata.	192.70	192.78	99.96 %	199
198	Autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad.	253.60	253.63	99.99 %	200
199	Autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	414.80	414.85	99.99 %	201
200	Autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	475.90	475.97	99.99 %	202
201	Autorización de Independización o Parcelación de predios rústicos en área urbanizable inmediata con aprobación de Planeamiento Integral.	301.00	301.08	99.97 %	203
202	Autorización de Subdivisión de lote urbano	160.80	160.81	99.99 %	204
203	Numeración Municipal	56.00	56.05	99.91 %	205
204	Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos.	33.90	33.95	99.85 %	206
205	Visación de planos para trámites de prescripción adquisitiva de dominio, título supletorio y rectificación de linderos y áreas (para predios urbanos).	85.30	85.36	99.93 %	207
SERVICIOS PRESENTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
206	Certificación de parámetros urbanísticos y edificatorios	41.50	41.59	99.78 %	208
207	Certificación de numeración	37.80	37.82	99.95 %	209
208	Certificación de jurisdicción	42.10	42.18	99.81 %	210
209	Certificación de nomenclatura vial	42.10	42.18	99.81 %	211
210	Constancia negativo catastral	42.10	42.18	99.81 %	212
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CONTROL TERRITORIAL					
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS					
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
211	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones	7.30	7.32	99.73 %	213



N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA ( I / C )	
		S/	S/		
212	Regularización de infraestructura de telecomunicaciones instalada	4.30	4.32	99.54 %	214
213	Autorización en área de dominio público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para prestación de servicios públicos (No vinculado a Telecomunicaciones)	5.50	5.52	99.64 %	215
214	Autorización en área de dominio público para instalación domiciliar del servicio de agua y desagüe y energía eléctrica	3.10	3.18	97.48 %	216
215	Autorización para remodelación del área de dominio público (Instalación de mobiliario urbano - mejoramiento del espacio público, instalación de rampas, refacción de veredas y sardineles)	53.60	53.68	99.85 %	217

## GERENCIA DE RENTAS

## SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

216	Constancia de no adeudo tributario (impuesto predial y arbitrios municipales)	25.30	25.34	99.84 %	218
217	Constancia de contribuyente (impuesto predial)	24.30	24.38	99.67 %	219
218	Reimpresión de declaración jurada de HR, PU o PR				
	a) por primera hoja	3.30	3.30	100.00 %	220
	b) por hoja adicional	0.60	0.60	100.00 %	221

UIT vigente en el año 2023 = S/ 4,950.00

Fuente: SUT y Ordenanza N° 503-MDPH

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

2252683-1

## Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 2575, que crea el Programa Municipal “Club Metropolitano de Lima - CLUBMET”

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001

Lima, 12 de enero de 2024

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTOS; El Oficio N° D000329-2023-SERPAR-LIMA-SG (D.S. N° 2023-0210865) de la Secretaría General del Servicio de Parques de Lima – SERPAR, el Informe N° D000445-2023-MML-OGPEM-OPEM de la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización, el Informe N° D001026-2023-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D002654-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el artículo 6 de la LOM, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 42 de la citada LOM, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, el artículo 73 de la LOM establece que las municipalidades fomentarán y promoverán actividades culturales, artísticas y recreativas; el artículo 80 establece que las municipalidades tienen competencia en materia de salud y medio ambiente; el artículo 81 establece que las municipalidades tienen la responsabilidad de promover el deporte y la recreación; el artículo 82 establece que las municipalidades deben promover la creación y mantenimiento de áreas verdes y espacios públicos;

Que, mediante Ordenanza N° 2575, se crea el Programa Municipal “Club Metropolitano de Lima”, cuyo propósito es promover e incentivar el acceso efectivo de los ciudadanos de la provincia de Lima, a los servicios de esparcimiento, deportes, cultura y salud ofrecidos por la Municipalidad de Lima Metropolitana. Se señala que este programa aplicará beneficios en el ingreso y servicios

brindados en la red de clubes y parques metropolitanos, museos, teatros y otros espacios de recreación, así como servicios adicionales que se determinen en las normas complementarias y de aplicación de la ordenanza;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2575-MML, faculta al Alcalde Metropolitano de Lima para que, mediante decreto de alcaldía, establezca disposiciones adicionales y/o complementarias, de ser necesario; así como, reglamente lo dispuso en esta ordenanza en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2575-MML, se encarga a SERPAR, la implementación del Programa Municipal "Club Metropolitano de Lima- CLUBMET" para el establecimiento y administración de la normativa a la que se refiere la presente ordenanza;

Que, mediante Oficio N° D000329-2023-SERPAR-LIMA-SG (D.S. N° 2023-0210865) del 20 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Servicio de Parques de Lima - SERPAR remite el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 2575 del Programa del Club Metropolitano - CLUBMET;

Que, con Informe N° D000445-2023-MML-OGPEM-OPEM del 18 de diciembre de 2023, la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización concluye, entre otros, lo siguiente: i) El proyecto de Reglamento y Decreto de Alcaldía que reglamentan la Ordenanza N° 2575 que aprueba la creación del Programa del Club Metropolitano - CLUBMET, están en consonancia con los objetivos estratégicos institucionales. Esto refleja una planificación y enfoque coherente hacia la mejora de la recreación y mejora de la calidad de vida en la provincia de Lima; ii) La aprobación del Reglamento y el Decreto de Alcaldía relacionados al Programa del Club Metropolitano - CLUBMET, tendrá un impacto positivo en la ciudadanía con la participación de su población de manera activa en la Provincia de Lima;

Que, mediante Informe N° D001026-2023-MML-OAJ del 27 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asuntos Jurídicos concluye lo siguiente: i) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía; ii) Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal; iii) El Servicio de Parques de Lima - SERPAR cuenta con las competencias para proponer el proyecto de reglamento; iv) Resulta conforme a la normativa vigente que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Reglamento de la Ordenanza N° 2575, que crea el Programa del Club Metropolitano - CLUBMET;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 y artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 2575, que Crea el Programa Municipal "Club Metropolitano de Lima - CLUBMET", el cual consta de dos (02) títulos, doce (12) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias finales y una (01) disposición complementaria transitoria, que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía al Servicio de Parques de Lima - SERPAR, la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA, el Patronato del Parque de Las Leyendas Felipe Benavides Barrera - PATPAL, el Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL, la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA, el Programa VETSOL - Veterinarias Solidarias de Atención Integral a la Mascota, así como los órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría de Concejo, la publicación del presente

Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación, incluyendo su Anexo (Reglamento), en el portal web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2252573-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

#### ORDENANZA N° 503-MDPH

Punta Hermosa, 8 de noviembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión de Ordinaria de Concejo de la fecha, Memorándum N° 230-2023-OPPyM/MDPH de fecha 06 de noviembre del 2023 emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de fecha 06 de noviembre de 2023 y el Informe N° 193-2023-OAJ/MDPH, de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 3) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40 de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, los artículos 43 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, disponen la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de elaborar, aprobar y publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT), establece que dicho sistema es una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA. Asimismo, dicha norma crea el repositorio

oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública; el cual es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, señala que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a registrar en el SUT, son aquellos cuya tramitación es efectuada ante las entidades de la Administración Pública, y cumplen con lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, se aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y se dispone que el mismo compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el TUPA y la norma de aprobación o modificación se publican obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano; adicionalmente, se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal institucional de la entidad;

Que, mediante Ordenanza N° 382-MDPH se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, ordenanza que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 333, ambas normas publicadas con fecha 30 de agosto del 2018.

Que, mediante Ordenanza N° 484-MDPH se aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, ordenanza que fue remitida para su ratificación al Servicio de Administración Tributaria (SAT) conforme con las disposiciones contenida en la Ordenanza N° 2386-MML;

Que, en atención a las observaciones emitidas por el SAT de Lima, mediante Memorandum N° 230-2023-OPPyM/MDPH, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite el proyecto de ordenanza municipal reformulado que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, para su debida revisión y aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 193-2023-OAJ/MDPH la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que conforme a lo expuesto la oficina concluye que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa presentado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, resulta PROCEDENTE debiendo ser aprobada por el Concejo Municipal de Punta Hermosa y posteriormente presentada al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima para la continuación del procedimiento de ratificación respectiva conforme lo establecido en la Ordenanza N° 2386-2021-MML.

Por lo que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA**

### **Artículo Primero.- Aprobación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad**

Apruébese los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA conforme se detalla en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### **Artículo Segundo.- Aprobación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA**

Apruébese los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, conforme se detalla en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### **Artículo Tercero.- Aprobación del TUPA**

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación aprobados, y que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

### **Artículo Cuarto.- Exigibilidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aprobados contenido en el TUPA**

Dispóngase que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el artículo segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación en el Diario El Peruano del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente Ordenanza.

### **Artículo Quinto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29090**

Los procedimientos vinculados a autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley N° 29090, y modificatorias, así como el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

### **Artículo Sexto.- Adecuación de los procedimientos administrativos estandarizados**

Precísese que los procedimientos administrativos vinculados con Licencia de Funcionamiento, se encuentran adecuados al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas.

Asimismo, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se encuentran adecuados al Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de competencia de los gobiernos locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de usos), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

**Artículo Sétimo.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29022**

Precisese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para instalación de infraestructura de telecomunicaciones se encuentran adecuados a la Ley N° 29022, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, y modificatorias. En cumplimiento de las formalidades previstas en las citadas normas, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional o en el Diario Oficial El Peruano y/o uno de mayor circulación nacional, las estructuras de costos que sustenten la determinación del importe de las tasas que cobren de los procedimientos de telecomunicaciones.

**Artículo Octavo.- Adecuación al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM**

Precisese que el procedimiento administrativo "Acceso a la Información Pública Creada u Obtenida por la Entidad, que se Encuentre en su Posesión o Bajo su Control" se encuentra adecuado a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, "que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", en lo referido a los requisitos, plazos, derechos de tramitación y demás aspectos.

**Artículo Noveno.- Disponibilidad de la Información**

La presente Ordenanza, el Anexo TUPA y el Acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria – SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**Artículo Décimo.- Publicación**

La presente Ordenanza y el Acuerdo ratificatorio serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados, serán publicados

en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ([www.municipunthermosa.gob.pe](http://www.municipunthermosa.gob.pe)).

**Artículo Décimo Primero.- Vigencia**

La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en los artículos precedentes.

**Artículo Décimo Segundo.- Formatos y Formularios**

Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, los mismos que serán de distribución gratuita o de libre reproducción.

**Artículo Décimo Tercero.- Derogatoria**

Derogar la Ordenanza N° 382-MDPH, la Ordenanza N° 484-MDPH y toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Décimo Cuarto.- Cumplimiento de la ordenanza**

Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

**ANEXO – ORDENANZA N° 503-MDPH****OFICINA DE SECRETARIA GENERAL**

N°	Procedimiento Administrativo y/o Servicio Prestado en Exclusividad	Derecho de Trámite
<b>Procedimientos Administrativos</b>		
1	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL	
	a) Copia simple A4 (por unidad)	0.10
	b) Información en CD (por unidad)	1.00
	c) Correo electrónico	Gratuito
	d) Copia simple de plano tamaño A3 (por unidad)	0.60
	e) Copia simple de plano tamaño A2 (por unidad)	8.00
	f) Copia simple de plano tamaño A1 (por unidad)	12.00
	g) Copia simple de plano tamaño A0 (por unidad)	17.00
2	DISPENSA DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO MATRIMONIAL	52.00
3	MATRIMONIO CIVIL	
	a) En el local municipal - De Lunes a Viernes de 9:00 am a 18:00 pm	113.20
	b) En otro local dentro del distrito - De Lunes a Sábado de 9:00 am a 18:00 pm	121.20
	c) En otro local fuera del distrito - De Lunes a Sábado de 9:00 am a 18:00 pm	151.20
<b>Servicios Prestados en Exclusividad</b>		
4	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS	
	a) Copia certificada en tamaño A4 (por unidad)	0.10



N°	Procedimiento Administrativo y/o Servicio Prestado en Exclusividad	Derecho de Trámite
	b) Copia certificada de plano en tamaño A3 (por unidad)	0.60
	c) Copia certificada de plano en tamaño A2 (por unidad)	8.00
	d) Copia certificada de plano en tamaño A1 (por unidad)	12.00
	e) Copia certificada de plano en tamaño A0 (por unidad)	17.00
5	RETIRO O DESGLOSE DE DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	Gratuito
6	PUBLICACIÓN DE EDICTO MATRIMONIAL TRAMITADO EN OTROS MUNICIPIOS	15.70
7	REPROGRAMACIÓN O POSTERGACIÓN DE FECHA Y/U HORA DE MATRIMONIO	14.30

## SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO

Procedimientos Administrativos		
Licencias de Funcionamiento		
1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR)	134.60
2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	161.60
3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	391.80
4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	762.50
5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA)	753.40
6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	165.00
7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	395.50
8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	766.20
9	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	34.30
10	CESE DE ACTIVIDADES	Gratuito
11	LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS	Gratuito
12	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO	35.40
Autorizaciones para actividad comercial en espacio público		
13	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO	60.40
14	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE USOS ESPECIALES TEMPORALES (Marketing y/o degustación de productos, difusión de material informativo y/o actividades afines)	57.10
15	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VIA PUBLICA O LUGARES NO CONFINADOS (ABIERTOS AL PUBLICO) EVENTUALES	127.80
Autorizaciones para Espectáculos Públicos		
16	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3,000 PERSONAS - REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE	52.10
17	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3,000 PERSONAS - REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE	52.10
18	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS MENOR O IGUAL A 3,000 PERSONAS - REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE	52.10
19	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON AFLUENCIA MAYOR A 3,000 PERSONAS - REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE	52.10
20	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3,000 PERSONAS - REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO	52.10

N°	Procedimiento Administrativo y/o Servicio Prestado en Exclusividad	Derecho de Trámite
21	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3,000 PERSONAS - REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO	52.10
<b>Autorización Elementos de Publicidad Exterior</b>		
22	AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR QUE IDENTIFIQUEN EL NOMBRE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES, TEMPLOS, CONVENTOS Y ESTABLECIMIENTO DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y DE TODAS SUS DENOMINACIONES Y CENTRO EDUCATIVOS ESTATALES, EN UNA SOLA UBICACIÓN. ASÍ COMO LA INFORMACIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CÍVICAS, BENÉFICAS NO LUCRATIVAS Y PUBLICIDAD. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	Gratuito
23	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS - TIPO : AFICHE Y PLANCHETA PUBLICITARIA. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	63.40
24	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS - TIPO : LETRAS RECORTADAS, LETRERO, PLACA Y TOLDO, EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO, VINCULADO A LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	63.40
25	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO - TIPO : LETRAS RECORTADAS Y LETRERO, EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO, VINCULADO A LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	77.80
26	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ILUMINADO - TIPO : AFICHE, EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	77.80
27	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS - TIPO : PANEL SIMPLE, VALLA, PALETA Y VOLUMÉTRICO, EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	86.70
28	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO - TIPO : PANEL SIMPLE, VALLA, PALETA Y VOLUMÉTRICO, EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	108.90
29	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL - TIPO : PANEL SIMPLE, VALLA, PALETA Y VOLUMÉTRICO, EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	108.90
30	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS - TIPO : PANEL MONUMENTAL, PANEL MONUMENTAL UNIPOLAR Y TÓTEM, EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	118.30
31	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO - TIPO : PANEL MONUMENTAL, PANEL MONUMENTAL UNIPOLAR Y TÓTEM, EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	144.00
32	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL - TIPO : PANEL MONUMENTAL, PANEL MONUMENTAL UNIPOLAR Y TÓTEM, EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	144.00
33	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS - TIPO : AFICHE, BANDEROLAS, INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES (TIEMPO MÁXIMO DE 06 MESES PARA BANDEROLAS E INFLABLES), EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	64.30
34	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO - TIPO : AFICHE (APLICA SOLO PARA ILUMINADO), BANDEROLAS (APLICA SOLO PARA ILUMINADO), INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES (TIEMPO MÁXIMO DE 06 MESES PARA BANDEROLAS E INFLABLES), EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	77.80
35	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL - TIPO : INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES (TIEMPO MÁXIMO DE 06 MESES), EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	77.80
36	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS - TIPO : AFICHE (APLICA SOLO PARA CASSETAS TELEFÓNICAS Y MOBILIARIO URBANO INSTALADOS EN ÁREAS Y/O INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA) Y ELEMENTO ECOLÓGICO, EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	106.20
37	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO - TIPO : AFICHE (APLICA SOLO PARA CASSETAS TELEFÓNICAS Y MOBILIARIO URBANO INSTALADOS EN ÁREAS Y/O INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA) Y ELEMENTO ECOLÓGICO, EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	106.10
38	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS - TIPO: PANEL SIMPLE, PALETA Y VOLUMÉTRICO, EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	151.10
39	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO - TIPO : PANEL SIMPLE, PALETA Y VOLUMÉTRICO, EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	148.40
40	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL - TIPO : PANEL SIMPLE Y VOLUMÉTRICO, EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	151.10
41	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS - TIPO : PANEL MONUMENTAL, PANEL MONUMENTAL UNIPOLAR Y TÓTEM, EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	130.80
42	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO - TIPO : PANEL MONUMENTAL, PANEL MONUMENTAL UNIPOLAR Y TÓTEM, EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	157.70
43	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL - TIPO : PANEL MONUMENTAL, PANEL MONUMENTAL UNIPOLAR Y TÓTEM, EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	157.70
44	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS - TIPO : BANDEROLAS O INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES (TIEMPO MÁXIMO DE 06 MESES), EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	89.90





N°	Procedimiento Administrativo y/o Servicio Prestado en Exclusividad	Derecho de Trámite
45	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO - TIPO : BANDEROLAS (APLICA SOLO PARA ILUMINADO) O INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES (TIEMPO MÁXIMO DE 06 MESES). EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	105.80
46	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL - TIPO : INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES (TIEMPO MÁXIMO DE 06 MESES), EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	104.70
47	BAJA DE AUTORIZACIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR	Gratuito
<b>Unidad funcional de Fiscalización Administrativa</b>		
48	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS	Gratuito
49	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS	Gratuito
50	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA MULTAS ADMINISTRATIVAS	Gratuito
<b>Servicios Prestados en Exclusividad</b>		
51	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	28.30
52	DUPLICADO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR	32.90

**SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES****Procedimientos Administrativos**

<b>Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE)</b>		
1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	96.90
2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	123.90
3	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	355.70
4	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	726.30
<b>Renovación del Certificado ITSE</b>		
5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	88.60
6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	109.30
7	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	357.80
8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	733.50
<b>Inspecciones ECSE</b>		
9	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) CON UNA CONCURRENCIA DE HASTA 3,000 PERSONAS	330.50
<b>Servicios Prestados en Exclusividad</b>		
10	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	32.50

**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CONTROL TERRITORIAL****SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO****Procedimientos Administrativos**

<b>Licencias de Edificaciones - Modalidad A</b>		
1	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A (APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES) : CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE.	132.10
2	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A (APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES) : AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYA EDIFICACIÓN ORIGINAL CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DECLARATORIA DE FÁBRICA O DE EDIFICACIÓN SIN CARGA, Y LA SUMATORIA DEL ÁREA TECHADA DE AMBAS NO SUPERE LOS 200 m2.	132.10
3	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A (aprobación Automática con firma de profesionales) : REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, CAMBIO DE USO Y/O INCREMENTO DE ÁREA TECHADA	132.10

N°	Procedimiento Administrativo y/o Servicio Prestado en Exclusividad	Derecho de Trámite
4	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A (APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES) : CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE MAS DE 20 METROS DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	98.90
5	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A (aprobación Automática con firma de profesionales) : DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES DE HASTA TRES (03) PISOS DE ALTURA, QUE NO CUENTEN CON SEMISÓTANOS NI SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO HAGA USO DE EXPLOSIVOS	90.20
6	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A (APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES) : AMPLIACIONES Y REMODELACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	90.20
7	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A (APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES) : EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	84.30
8	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A (APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES) : EDIFICACIONES DE CARÁCTER MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS DE CARÁCTER POLICIAL DE LA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PENAL, EDIFICACIONES DE UNIVERSIDADES NACIONALES, EDIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ESTATALES, EDIFICACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES LOS QUE DEBEN EJECUTARSE CON SUJECCIÓN A LOS PLANES DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	81.10
9	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A (APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES) : EDIFICACIONES CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)	84.30
<b>Licencias de Edificaciones - Modalidad B (con la Municipalidad)</b>		
10	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD) : EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, QUINTA, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA TECHADA	410.50
11	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD) : OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	410.50
12	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD) : DEMOLICIÓN PARCIAL	251.50
13	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD) : OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL	411.70
14	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD) : CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	400.60
15	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD) : DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	251.50
16	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD) : MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE EDIFICACIONES QUE CORRESPONDAN A ETAPAS DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO CON ANTERIORIDAD O CON PLAZO VENCIDO	410.50
<b>Licencias de Edificaciones - Modalidad B (con Revisores Urbanos)</b>		
17	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, QUINTA, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA TECHADA	26.30
18	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	26.30
19	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : DEMOLICIÓN PARCIAL	26.20
20	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL	26.30
21	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	26.30



N°	Procedimiento Administrativo y/o Servicio Prestado en Exclusividad	Derecho de Trámite
22	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	26.20
<b>Licencias de Edificaciones - Modalidad C (con Comisión Técnica)</b>		
23	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	728.60
24	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA, A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	728.50
25	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	728.50
26	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA - REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO	728.50
27	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	728.50
28	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA	728.50
29	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (aPROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	728.50
30	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	728.50
31	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	393.70
32	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	728.50
<b>Licencias de Edificaciones - Modalidad C (con Revisores Urbanos)</b>		
33	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	30.20
34	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	30.20
35	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	30.20
36	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA - REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO	30.20
37	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	30.20
38	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA	30.20
39	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	30.20
40	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	30.20
41	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	28.90
42	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	30.20

Nº	Procedimiento Administrativo y/o Servicio Prestado en Exclusividad	Derecho de Trámite
<b>Licencias de Edificaciones - Modalidad D (con Comisión Técnica)</b>		
43	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	831.80
44	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	831.80
45	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	831.80
46	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	831.80
47	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	831.80
48	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	831.80
<b>Licencias de Edificaciones - Modalidad D (con Revisores Urbanos)</b>		
49	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	30.20
50	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	30.20
51	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	30.20
52	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	30.20
53	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	30.20
54	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	30.20
<b>Modificación de proyectos antes de emitida la Licencia</b>		
55	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD) ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	390.40
56	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C ((APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	685.40
57	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D ((APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	780.00
<b>Modificación No Sustancial después de emitida la Licencia</b>		
58	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A (APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	124.50
59	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	377.30
60	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	685.40
61	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	780.00
<b>Modificación No Sustancial después de emitida la Licencia (con Revisores Urbanos)</b>		
62	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	20.20
63	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	23.50
64	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	23.50

N°	Procedimiento Administrativo y/o Servicio Prestado en Exclusividad	Derecho de Trámite
<b>Modificación Sustancial después de emitida la Licencia</b>		
65	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A (APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	127.50
66	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	409.20
67	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	728.40
68	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	831.60
<b>Modificación Sustancial después de emitida la Licencia (con Revisores Urbanos)</b>		
69	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	26.30
70	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	30.20
71	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, ANTES DE SU EJECUCIÓN	30.20
<b>Anteproyecto</b>		
72	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD B (CON EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA)	168.60
73	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD C (CON EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA)	204.70
74	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD D (CON EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA)	230.50
<b>Pre Declaratoria</b>		
75	PRE DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN PARA LAS MODALIDADES A Y B	102.60
76	PRE DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN PARA LAS MODALIDADES C Y D	120.30
<b>Proyecto Integral</b>		
77	PROYECTO INTEGRAL DE EDIFICACIÓN PARA PROYECTOS DE EDIFICACIÓN EN LAS MODALIDADES C y D	844.10
78	EMISIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIONES MODALIDAD C Y D PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA ETAPA DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO	48.20
<b>Conformidad Sin Variaciones - Anticipadas</b>		
79	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	203.40
80	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	298.80
81	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	336.90
<b>Conformidad Con Variaciones - Anticipadas</b>		
82	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	396.80
83	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	690.60
84	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	806.10
<b>Declaratoria Municipal</b>		
85	DECLARACION MUNICIPAL DE EDIFICACION TERMINADA PARA LA MODALIDAD B	234.20
86	DECLARACION MUNICIPAL DE EDIFICACION TERMINADA PARA LA MODALIDAD C	253.40
87	DECLARACION MUNICIPAL DE EDIFICACION TERMINADA PARA LA MODALIDAD D	261.90
<b>Conformidad Sin Variaciones</b>		
88	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD A	20.80
89	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	236.90
90	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	339.70
91	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	383.70

N°	Procedimiento Administrativo y/o Servicio Prestado en Exclusividad	Derecho de Trámite
<b>Conformidad Con Variaciones</b>		
92	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD A	21.40
93	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	300.90
94	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	521.80
95	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	557.30
<b>Revalidación edificaciones</b>		
96	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA LAS MODALIDADES A Y B	91.80
97	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA LAS MODALIDADES C Y D	115.90
<b>Regularización edificaciones</b>		
98	REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES (para edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018)	402.70
<b>Prórroga en Edificaciones</b>		
99	PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA LAS MODALIDADES A Y B	Gratuito
100	PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA LAS MODALIDADES C Y D	Gratuito
<b>Licencias de Habilitación Urbana - Modalidad A</b>		
101	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A (APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES) : HABILITACIONES URBANAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	122.90
102	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A (APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES) : HABILITACIONES URBANAS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY N° 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)	122.90
<b>Licencias de Habilitación Urbana - Modalidad B (por la Municipalidad)</b>		
103	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD) : HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	246.90
104	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD) : MODIFICACION DEL PROYECTO DE HABILITACION URBANA QUE CORRESPONDE A ALGUNA ETAPA DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO CON ANTERIORIDAD O QUE TENGA EL PLAZO VENCIDO	246.90
<b>Licencias de Habilitación Urbana - Modalidad B (con Revisores Urbanos)</b>		
105	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	26.70
<b>Licencias de Habilitación Urbana - Modalidad C (con Comisión Técnica)</b>		
106	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS, CON SUJECCIÓN A UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	366.60
107	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	366.60
108	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	366.60
109	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : TODAS LAS DEMÁS HABILITACIONES URBANAS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D	366.60
<b>Licencias de Habilitación Urbana - Modalidad C (con Revisores Urbanos)</b>		
110	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	30.00
111	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	30.00



N°	Procedimiento Administrativo y/o Servicio Prestado en Exclusividad	Derecho de Trámite
112	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : TODAS LAS DEMÁS HABILITACIONES URBANAS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D	30.00
<b>Licencias de Habilitación Urbana - Modalidad D (con Comisión Técnica)</b>		
113	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR LO TANTO SE REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	431.20
114	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	431.20
115	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) : HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	431.20
<b>Licencias de Habilitación Urbana - Modalidad D (con Revisores Urbanos)</b>		
116	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	30.00
117	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) : HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	30.00
<b>Modificaciones HU No Sustanciales antes de su ejecución</b>		
118	MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A (APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES) ANTES DE SU EJECUCIÓN	119.30
119	MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) ANTES DE SU EJECUCION	246.90
120	MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) ANTES DE SU EJECUCION	339.70
121	MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) ANTES DE SU EJECUCION	398.40
<b>Modificaciones HU No Sustanciales antes de su ejecución (con Revisores Urbanos)</b>		
122	MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) ANTES DE SU EJECUCION	25.50
123	MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) ANTES DE SU EJECUCION	28.80
124	MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS) ANTES DE SU EJECUCION	28.80
<b>Proyecto Integral</b>		
125	PROYECTO INTEGRAL DE HABILITACIÓN URBANA PARA PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA EN LAS MODALIDADES C y D	365.00
126	EMISIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C Y D, PARA LA HABILITACIÓN URBANA DE UNA ETAPA DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO	47.00
<b>Planeamiento Integral</b>		
127	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA) EL ÁREA POR HABILITAR NO COLINDA CON ZONAS HABILITADAS	444.70
<b>Recepción de Obras Sin Variaciones</b>		
128	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD A	175.70
129	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD B	203.00
130	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD C	229.10
131	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD D	240.80
<b>Recepción de Obras Con Variaciones</b>		
132	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD A	218.30
133	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD B	290.20
134	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD C	333.80

N°	Procedimiento Administrativo y/o Servicio Prestado en Exclusividad	Derecho de Trámite
135	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD D	377.40
<b>Revalidación de HU</b>		
136	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA	101.60
<b>Regularización de HU</b>		
137	REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS SIN LICENCIA (Para Habilitaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018)	455.50
138	REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EN FORMA CONJUNTA CON EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA (Para Habilitaciones y Edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018)	650.20
<b>Prórroga en HU</b>		
139	PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LAS MODALIDADES A, B, C Y D	Gratuito
<b>Independización</b>		
140	AUTORIZACION DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL AREA URBANIZABLE INMEDIATA	192.70
141	AUTORIZACION DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL AREA URBANIZABLE INMEDIATA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD)	253.60
142	AUTORIZACION DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL AREA URBANIZABLE INMEDIATA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA)	414.80
143	AUTORIZACION DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL AREA URBANIZABLE INMEDIATA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA)	475.90
144	AUTORIZACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS EN ÁREA URBANIZABLE INMEDIATA CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL	301.00
<b>Subdivisión</b>		
145	AUTORIZACION DE SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	160.80
<b>Procedimientos de catastro</b>		
146	NUMERACIÓN MUNICIPAL	56.00
147	CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS	33.90
148	VISACIÓN DE PLANOS PARA TRAMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, TITULO SUPLETORIO Y RECTIFICACIÓN LINDEROS Y AREAS (para predios urbanos)	85.30
<b>Servicios Prestados en Exclusividad</b>		
149	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS	41.50
150	CERTIFICADO DE NUMERACIÓN	37.80
151	CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN	42.10
152	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL	42.10
153	CONSTANCIA NEGATIVO CATASTRAL	42.10

**SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS**

Procedimientos Administrativos		
<b>Telecomunicaciones</b>		
1	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	7.30
2	AMPLIACIÓN DE PLAZO DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	Gratuito
3	REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	4.30
<b>Autorizaciones en áreas de uso público</b>		
4	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACION, AMPLIACION O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS (no vinculado a Telecomunicaciones)	5.50
5	AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN ÁREAS DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (no vinculado a Telecomunicaciones)	Gratuito





N°	Procedimiento Administrativo y/o Servicio Prestado en Exclusividad	Derecho de Trámite
6	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE AGUA, DESAGUE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	3.10
7	AUTORIZACIÓN PARA REMODELACION DEL ÁREA DE USO PÚBLICO (INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO, MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO, INSTALACIÓN DE RAMPAS, REFACCION DE VEREDAS Y SARDINELES)	53.60
8	CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA EJECUTADAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO	Gratuito

**GERENCIA DE RENTAS**

Procedimientos Administrativos		
<b>No contenciosos tributarios</b>		
1	SOLICITUD DE EXONERACIÓN O BENEFICIO TRIBUTARIO	Gratuito
2	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EXCESO EN MATERIA TRIBUTARIA	Gratuito
3	SOLICITUD DE COMPENSACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA	Gratuito
4	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA	Gratuito
5	SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS	Gratuito
6	OTRAS SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS	Gratuito
<b>Contenciosos tributarios</b>		
7	RECURSOS DE RECLAMACIÓN	Gratuito
8	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN RELACIONADO CON LA INSCRIPCIÓN, EXCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE DATOS, ANULACIÓN O BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	Gratuito
9	RECURSO DE APELACIÓN RELACIONADO CON LA INSCRIPCIÓN, EXCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE DATOS, ANULACIÓN O BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	Gratuito
10	RECURSO DE APELACIÓN	Gratuito
11	RECURSO DE APELACIÓN DE PURO DERECHO	Gratuito
12	RECURSO DE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE RECLAMACIÓN	Gratuito
<b>Ejecutoria Coactiva</b>		
13	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Gratuito
14	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS	Gratuito
15	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Gratuito
16	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS	Gratuito
17	RECURSO DE APELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE DENIEGAN TERCERÍAS EN MATERIA TRIBUTARIA	Gratuito
<b>Servicios Prestados en Exclusividad</b>		
18	CONSTANCIA DE NO ADEUDO TRIBUTARIO (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)	25.30
19	CONSTANCIA DE CONTRIBUYENTE	24.30
20	EXPEDICION DE ESTADOS DE CUENTA DE TRIBUTOS	Gratuito
21	REIMPRESION DE DECLARACION JURADA DE HR, PU O PR	
	a) Por primera vez	3.30
	b) Por hoja adicional	0.60

**GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

Procedimientos Administrativos		
<b>Participación vecinal</b>		
1	RECONOCIMIENTO O REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES	Gratuito
2	ACTUALIZACIONES DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	Gratuito

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.





## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Designan Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar - FRPTE de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 03-2024-ALC/MVES

Villa El Salvador, 3 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que establece la obligación de designar a un funcionario responsable del Portal de Transparencia y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-PCM establece que "Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. (...)";

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM señala que: "Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes: (...) c. Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia"; asimismo, el artículo 4° establece que: "(...) La designación del (...) funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativa.", finalmente el artículo 9° de la norma incoada, establece las obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia;

Que, el numeral 6.3 del acápite VI Disposiciones Generales del Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública aprobado mediante Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD, señala lo siguiente: "El titular de la entidad pública designa al FRPTE, esta designación puede ser a un cargo o a una persona específica. (...)";

Que, el numeral 36.21 del artículo 36° de la Ordenanza N° 479-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, señala como una de las funciones de supervisión y evaluación de la Unidad de Desarrollo Tecnológico la de "Monitorear la actualización del Portal de Transparencia Institucional en coordinación con las áreas involucradas";

Estando a lo expuesto, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría

Jurídica y, en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 479-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al Subgerente/a de la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, como FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR – FRPTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 044-2023-ALC/MVES de fecha 09 de enero de 2023.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, apoyar al funcionario designado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador deberán entregar la información solicitada por el funcionario designado en la presente Resolución, para la actualización pertinente del portal de transparencia estándar de esta Entidad Edil.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal que el FRPTE tenga las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones y a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal de Transparencia de esta Corporación Edil. ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

2252583-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

### Ordenanza de actualización de regularización de licencias de edificación, conformidad de obra, declaratoria de edificación y levantamiento de cargas prediales en el distrito de Mi Perú

#### ORDENANZA N° 148-MDMP

Mi Perú, 5 de diciembre de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

#### VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 1427-2023-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 486-2023/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°237-2023-MDMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°481-2023-MDMP/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico N°001-2023/DAZM.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para: “6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial”;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: “El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales (...);” asimismo, el Artículo 40° establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización, interna, la regulación administrativa, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);” y, el Artículo 79° establece como función específica y exclusiva de las municipalidades distritales: “3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas, 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, (...) 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia”;

Que, el Decreto Legislativo N°1426 tiene por objeto modificar la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con la finalidad de simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y edificaciones, así como fortalecer las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y precisar la regulación de las Municipalidades, en el marco de la modernización del Estado; y, en su Artículo 30° señala: “Las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las municipalidades. (...) Del mismo modo, las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de septiembre de 2018, también pueden ser regularizadas de forma conjunta por las municipalidades”;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29090, que ha prescrito en su artículo 1° que el objeto de este dispositivo legal es desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090;

Que, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, en su artículo 82°, establece: “82.1 Las edificaciones ejecutadas, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, son regularizadas por las municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente; numeral 82.2 La Resolución de regularización que apruebe la edificación, debe considerar la aprobación de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación; numeral 82.3 La regularización de edificaciones es aplicable cuando se trate de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que cumplan con la normativa vigente sobre la materia a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente”;

Que, mediante Memorando N°481-2023-MDP/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que, el Área Funcional de Obras Privadas y Catastro encargada del control, supervisión del proceso de edificación de la ciudad y procedimiento conexos según Art. 75° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), elabora el Informe Técnico N°001-2023-DAZM donde propone la actualización de la Ordenanza N°125-MDMP de fecha 26MAY2023 (vigente hasta el 31DIC2023) donde se aprobó el PROYECTO “REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DEEDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA, DECLARATORIA DE EDIFICACION Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS PREDIALES EN EL DISTRITO DE MI PERU”;

Que, mediante Informe Legal N° 486-2023/MDMP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis del caso, opina por la viabilidad de aprobar la propuesta de Ordenanza de Actualización de Regularización de la Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, y Levantamiento de Cargas Técnicas en el Distrito de Mi Perú;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA DE ACTUALIZACION DE  
REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN,  
CONFORMIDAD DE OBRA, DECLARATORIA DE  
EDIFICACION, Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS  
PREDIALES EN EL DISTRITO DE MI PERÚ**

**Artículo Primero.- Objeto de la Ordenanza**

El objeto del presente proyecto es establecer un beneficio especial y simplificado, dentro de un período extraordinario, para aquellas edificaciones y demoliciones ejecutadas sin licencia antes del 17 de septiembre de 2018 y que puedan ser regularizadas cumpliendo con los requisitos que se mencionan en este mismo dispositivo, incentivando con ello la formalidad en las edificaciones con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del distrito de Mi Perú.

**Artículo Segundo.- Alcances y Ámbito de Aplicación**

Podrán acogerse al presente proyecto, las personas naturales o jurídicas, propietarias o que cuenten con derecho a edificar, de predios urbanos o que por lo menos cuenten con proyecto de habilitación urbana aprobada y cuyo derecho de propiedad se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos o que cuenten con derechos para edificar o demoler; que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación, remodelación, demolición u otros, sin la correspondiente licencia de edificación y que soliciten la regularización de licencia dentro del periodo de vigencia del presente proyecto.

**Artículo Tercero.- Órganos Competentes.**

El órgano competente para conocer los procedimientos normados es el área Funcional de Obras Privadas y Catastro quien actúa en primera instancia administrativa y la Gerencia de Desarrollo Urbano quien resuelve los procedimientos como segunda y última instancia administrativa.

**Artículo Cuarto.- Vigencia.**

El presente proyecto tendrá una vigencia de 180 días calendario después de su publicación; actualizando y ampliando la Ordenanza N°125-MDPM vigente hasta el 31DIC2023. Vencido el plazo de vigencia, ninguna solicitud de regularización de licencia de edificación podrá acogerse a los beneficios señalados en la presente.

**Artículo Quinto.- Requisitos del Trámite de Regularización de Licencia de Edificación.**

Según el Art. 83° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, los requisitos para obtener la licencia de regularización de edificación:

**5.1. PARA EDIFICACIONES - MODALIDAD A y B.**

- Formulario Único de Regularización o Edificación, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar.
- En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.
- Documentación técnica, firmada por el profesional responsable, compuesta por:
  - Plano de ubicación y localización del lote.
  - Planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
  - Memoria descriptiva.

• Carta de seguridad de obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado.

• Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

• En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya declaratoria de fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

• Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización.

• Sin embargo, durante la vigencia del "PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA, DECLARATORIA DE EDIFICACION Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS PEDIALES EN EL DISTRITO DE MI PERU" el valor de la multa será de la siguiente manera:

EDIFICACIONES PARA USO	180 DIAS CALENDARIO
RDM: RESIDENCIAL VIVIENDA UNIFAMILIAR	0.50% VALOR DE LA OBRA
(≤ 3 pisos, Según parámetros urbanísticos)	0.75% VALOR DE LA OBRA

• En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se adjunta la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita ante el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras.

**5.2 PARA EDIFICACIONES - MODALIDAD C y D.**

• Formulario Único de Regularización o Edificación, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, adjuntando copia del recibo del pago efectuado por derecho de revisión al Colegio Profesional.

• En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.

• Documentación técnica, firmada por el profesional responsable, compuesta por:

- Plano de ubicación y localización del lote.

- Planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- Memoria descriptiva.

• Carta de seguridad de obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado.

• Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

• En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya declaratoria de fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

• Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización.

Sin embargo, durante la vigencia de la "PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA, DECLARATORIA DE EDIFICACION Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS PEDIALES EN EL DISTRITO DE MI PERU" el valor de la multa será de la siguiente manera:

EDIFICACIONES PARA USO	180 DIAS CALENDARIO
CV: COMERCIO VECINAL	2.0% VALOR DE LA OBRA
CZ: COMERCIO ZONAL	2.5% VALOR DE LA OBRA
VT: VIVIENDA TALLER	3.0% VALOR DE LA OBRA
I1-I2-I3: INDUSTRIA	5.0% VALOR DE LA OBRA

• En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se adjunta la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita ante el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras.

**Artículo Sexto.- Del Procedimiento.**

Conforme al Artículo 84 del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, los procedimientos para Regularización de Edificaciones son los siguientes:

**Para las modalidades A y B:**

• La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad de Distrito de Mi Perú, vía Mesa de Partes, previa calificación administrativa debiendo de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

• Para la Calificación de Proyectos materia de Regularización, se aplicará el Reglamento de la Ley N° 29090 y sus modificatorias vigentes a la fecha de la edificación, con una tolerancia en los parámetros Urbanos y Edificaciones de acuerdo a lo normado en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza la cual contemplará lo normado por el RNE.

• El área Funcional de Obras Privadas y Catastro, a través del área técnica realizará las verificaciones técnicas y administrativas respectivas del expediente, de no haber observación alguna, se procederá a la emisión del informe con respecto a la evaluación técnica del predio a regularizar la cual será comunicado al administrado.

• El plazo para resolver será de treinta (30) días hábiles, si en el proceso de verificación técnica, administrativa o condiciones de seguridad existieran observaciones, se procederá a comunicar al administrado, dándole un plazo

máximo de 05 días hábiles, prorrogables hasta por 10 días hábiles adicionales para subsanar, de no ser subsanado en el plazo solicitado se declarará la improcedencia mediante resolución de subgerencia respectiva, de igual manera ante el impedimento de poder realizar la respectiva inspección ocular.

- Si en la verificación técnica y/o administrativa, se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, o consideradas como observaciones sustanciales, se declarará la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se dispondrá de las acciones pertinentes

- Si la evaluación es CONFORME el área Funcional de Obras Privadas y Catastro, verificará los conceptos administrativos y multas correspondientes, pagos que deberán efectuarse previamente para emitir la Licencia de Edificación en vías de Regularización.

#### Para las modalidades C y D:

- El procedimiento administrativo de regularización de edificación está sujeta a la evaluación y dictamen por parte de los delegados del Colegio de Arquitectos de la Comisión Técnica para Edificaciones, teniendo en consideración además lo establecido en el presente artículo. En este procedimiento administrativo solo se emite el dictamen en los términos de Conforme y No Conforme.

- Iniciado el procedimiento administrativo, el profesional responsable del área correspondiente dispone de diez (10) días hábiles para efectuar lo dispuesto en el literal d) del artículo 6 del Reglamento; asimismo, verifica que cuente con habilitación urbana y que la edificación ejecutada corresponda con los planos presentados y emite el informe correspondiente. También debe facilitar a la Comisión Técnica el acceso a la normativa aplicable. Durante este plazo el presidente de la Comisión convoca a la Comisión Técnica y, de ser el caso, al delegado Ad hoc del Ministerio de Cultura.

- El plazo máximo para que la Comisión Técnica emita su dictamen, teniendo en cuenta la opinión del delegado Ad Hoc, de corresponder, es de cinco (05) días hábiles.

- En caso de dictamen Conforme, la Municipalidad emite la Resolución de Regularización de Edificación, debiendo el funcionario municipal, designado para tal fin, sellar y firmar todos los documentos y planos, así como emitir la Resolución correspondiente, la cual debe consignarse en el Formulario Único Regularización.

- En caso de dictamen No Conforme, los planos dictaminados son devueltos al administrado, a quien se le otorga un plazo quince (15) días hábiles para subsanarlas, suspendiendo el plazo del procedimiento administrativo. Presentadas las respectivas subsanaciones, el cómputo del plazo se reanuda desde el momento en que fueron formuladas las observaciones.

- De no presentarse las subsanaciones en el plazo indicado o, luego de la segunda revisión, no subsana de forma satisfactoria, la Municipalidad declara la improcedencia de la solicitud.

- Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, la Resolución de regularización de edificación, así como la documentación técnica del expediente, debidamente sellados y firmados, bajo responsabilidad.

- Los predios que regularicen su licencia de edificación con la presente ordenanza y cuenten con Habilitación Urbana Aprobada, deberán presentar su expediente según el TUPA vigente para la obtención de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación para las modalidades A, B, C y D

#### Artículo Séptimo.- Tabla de Valores por Elaboración de Planos Conforme a su Modalidad Constructiva.

La persona natural o jurídica que se acoja al presente proyecto, tendrá el beneficio de pagar una tasa conforme a la UIT vigente, este pago será por el concepto de la elaboración de los documentos técnicos (plano de ubicación y localización, planos de Arquitectura, planta, cortes y elevaciones, planos de seguridad y memoria descriptiva) así como la documentación administrativa

requerida por el PROYECTO "ACTUALIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA, DECLARATORIA DE EDIFICACION Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS PREDIALES EN EL DISTRITO DE MI PERU.

Sin embargo, la persona natural o jurídica tendrá la opción de no acogerse al beneficio señalado, presentando de forma particular la documentación requerida para la aprobación del presente:

CATEGORIA	PORCENTAJE CONFORME AL UIT VIGENTE (%)
Modalidad A	13
Modalidad B (Edificaciones de hasta 3 pisos + azotea y áreas techadas de hasta 300 m2)	13
Modalidad B (Edificaciones mayores de 3 pisos hasta 5 pisos + azotea y áreas techadas de hasta 600 m2)	15
Modalidad B (edificaciones mayores de 5 pisos y áreas techadas de 601 m2 hasta 3,000 m2)	20
Modalidad C Y D	45

#### Artículo Octavo.- Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones.

Los Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, son los establecidos en el Artículo 78° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA.

#### Artículo Noveno.- Tolerancia de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

Las edificaciones materia de regularización de Licencia de Edificación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las distintas normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

De igual manera las edificaciones a regularizar deberán cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 – 2010, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°000018-95/MPC de fecha 05OCT1995, podrá aplicarse las siguientes excepciones.

Para la evaluación de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios aplicables a la zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RDA) y Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), se aprueba la aplicación de lo siguiente:

- Para el RETIRO MUNICIPAL se determina precedente por consolidación el retiro cero (0.00 m.), el mismo que se encuentra comprendido desde la línea de edificación al lindero de propiedad siempre que no invada el dominio público. En los casos de habilitaciones con la existencia de Jardín de Aislamiento, el retiro cero se encuentra comprendido desde la línea de edificación al lindero con el Jardín de Aislamiento. Además, se deberá adjuntar el pago de la multa equivalente, según indica el artículo sexto de la presente Ordenanza.

- Para la determinación del AREA LIBRE MINIMA se determina precedente hasta el 10% del área del lote, siempre que el diseño arquitectónico resuelva la iluminación y ventilación de conformidad con el RNE de los ambientes, completándose con los medios alternativos artificiales y/o mecánicos.

- La dotación de ESTACIONAMIENTO, si la edificación es para uso Vivienda Unifamiliar y carece de estacionamiento podrá ser regularizada sin carga técnica alguna; en caso de edificaciones de uso vivienda multifamiliar será recomendable

- un (01) estacionamiento como mínimo por cada 3 unidades de viviendas.

Si la edificación es para Uso Comercial será exigible un (01) estacionamiento como mínimo por cada 50m2 de área techada según parámetro urbanístico y edificatorio, considerándose el nivel socioeconómico de nuestra población distrital categorizada como población en situación de pobreza y extrema pobreza, ubicada en el



área periférica de la Provincia Constitucional del Callao, y cuyos componentes urbanos están dados por la existencia de asentamientos humanos y pueblos jóvenes, así como por programas de vivienda, que provienen de un proceso de regularización al haber sido informales, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

**EL COEFICIENTE DE EDIFICACION**, se aprueba procedente para los usos siguientes:

VIVIENDA UNIFAMILIAR MÁXIMO: 2.70  
VIVIENDA MULTIFAMILIAR MÁXIMO: 3.50

**LA DENSIDAD NETA MÁXIMA DE EDIFICACION**, Se aprueba procedente para los usos siguientes:

VIVIENDA UNIFAMILIAR: 90.00 M2. NORMATIVO: 3 PISOS 555 HAB. /HA.  
VIVIENDA MULTIFAMILIAR: 120.00 M2. NORMATIVO: 3 PISOS 1250 HAB. / HA.

PARÁMETRO	TOLERANCIA	RESTRICCIÓN
Área Libre	10% del área del Lote.	* El diseño arquitectónico debe resolver la iluminación y ventilación conforme al RNE. *Ambientes de sala, comedor, cocina y dormitorios deben tener iluminación y ventilación directa por pozos de luz, para los ambientes de estudio no es exigible
Altura de edificación	Tres (03) pisos + Azotea (Máximo), de conformidad al Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao.	* Adjuntar carta de seguridad firmada por Ingeniero Civil que ha constatado la seguridad de las estructuras. * Siempre que la altura total incluyendo la edificación de la azotea no exceda el resultante de aplicar la siguiente fórmula: Altura (metros) = 1.5 (Ancho de la vía + retiro existente consolidado). Sobre este último nivel ya no se aceptarán azoteas u otras edificaciones salvo las destinadas a las instalaciones complementarias de la edificación (Tanque elevado, cuarto de máquinas del ascensor, etc.)
Estacionamiento	* VIVIENDA: 01 Cada 04 viviendas. * COMERCIO: 01 cada 50m2 de área techada, según parámetro urbanístico y edificatorio.	Frente a pasajes y vías locales de acceso a las viviendas (No es exigible). Frente a Avenidas y vías principales si es exigible.
Retiro municipal	Siempre que cumplan con el alineamiento consolidado del perfil urbano existente de la zona donde se ubica el inmueble.	* No invade el dominio público. *Acreditado mediante Certificado de Alineamiento.
Comercio Local		* Ordenanza Municipal 00002-2010-MPC-Plano de la Zonificación General del Uso de Suelo de la provincia Constitucional del Callao. * Ordenanza Municipal 000014-2008-MPC. Actualización del índice de usos para la ubicación de las actividades urbanas en la Provincia Constitucional del Callao. En zonificación RDM, será permitido en el primer piso el uso complementario de comercio a pequeña escala y talleres artesanales hasta un área máxima equivalente al 35 % del área del terreno, según lo señalado en el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas.

NOTA: Debe cumplir con los parámetros indicados en el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010 – Aprobado mediante Ordenanza Municipal N°000018-95/ MPC de fecha 05OCT1995

#### Artículo Décimo.- Techo Propio

Que, mediante Resolución Ministerial N°054-2002-VIVIENDA se declara de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna y estimular la participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social.

En ese sentido, el valor de la multa se establecerá de la siguiente manera; siempre y cuando no exista modificaciones y/o ampliaciones conforme a lo aprobado inicialmente:

EDIFICACIONES	VIGENCIA
RDM: RESIDENCIAL VIVIENDA UNIFAMILIAR	0.00% VALOR DE LA OBRA

#### Artículo Décimo Primero.- De las Obras Propuestas

De no cumplir con los parámetros anteriores, se podrán hacer propuestas para llegar a lo mínimo requerido y obtener una calificación aprobatoria, las cuales deberán de ser representadas en los planos en un achurado a 45° y con las leyendas respectivas, estas obras se ejecutarán previo a la obtención de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de no cumplir se declarará la IMPROCEDENCIA del trámite, así como la nulidad de la Licencia de Edificación en vías de regularización emitida.

#### Artículo Décimo Segundo.- De las Cargas Registrales Inscritas

Solos los predios que se acojan a la presente Ordenanza, podrán levantar cargas registrales como Área Libre, Retiro Municipal, Déficit de Estacionamiento (no incluye aleros sobre jardín de aislamiento, ni sobre la vía Pública), este pedido se resolverá en el mismo expediente de Regularización del predio, para ello se emitirá una resolución, a fin de levantar dichas cargas.

#### Artículo Décimo Tercero.- De los formatos y formularios para el trámite de licencia de regularización de edificaciones.

Los formatos y formularios aprobados para el trámite del procedimiento de regularización de edificaciones son los aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, publicado el 18 de agosto del 2017, en la cual se aprueban los nuevos formatos, se pondrá a disposición de los usuarios los formatos y formularios a través de mesa de parte de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

#### Artículo Décimo Cuarto.- Actualización de Valores del Predio

Luego de expedida la resolución que declara aprobada la Regularización de Licencias de Edificación, Conformidad de Obra, Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas Prediales, el Área Funcional de Obras Privadas y Catastro remitirá a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, copia de la resolución y formularios, para que, en el marco de su función fiscalizadora, realice las acciones pertinentes.

Asimismo, luego de notificada la resolución que declara aprobada la Regularización de Licencias de Edificación, Conformidad de Obra, Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas Prediales, los administrados, en el plazo de treinta (30) días calendarios, deberán presentar ante la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte la Declaración Jurada para la actualización de los valores de su predio; caso contrario, serán sometidos a las acciones de fiscalización y sanciones correspondientes, no pudiendo acogerse a los beneficios tributarios que otorgue esta Municipalidad

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Para los casos que aún no cuenten con Recepción de Obra de Habilitaciones Urbanas podrán solicitar la regularización de licencia, quedando pendiente la conformidad de obras hasta la obtención de la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana.

**Segunda.-** Se excluye de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza, a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El procedimiento para la Regularización de Edificaciones será el mismo señalado para cada modalidad en la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

**Segunda.-** La declaración de datos falsos será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en los procedimientos, los mismos que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales de ley, comunicándose al mismo tiempo a los colegios profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiere lugar.

**Tercera.-** Las multas pendientes de pago o en proceso de reclamación, cuyos infractores regularicen su licencia de edificación, serán anuladas. En ningún caso las multas pagadas por sanciones impuestas por haber construido sin licencia serán devueltas.

**Cuarta.-** Suspender los procedimientos sancionadores y/o proceso de ejecución coactiva que se encuentren en giro, iniciados contra los propietarios que presenten su expediente de regularización de licencia de edificación.

**Quinta.-** Aquellos propietarios de edificaciones ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Mi Perú que no se acojan dentro del período de vigencia del presente proyecto serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas.

**Sexta.-** No están comprendidas dentro de los alcances del presente proyecto la regularización de las edificaciones construidas sobre:

- Predios calificados registralmente como rústicos.
- Áreas de dominio público (jardines de aislamiento, avenidas, calles, pasajes, plazas, parques y/o jardines, etc.) o áreas.
- Áreas determinadas de alto riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.
- Áreas declaradas como de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural de la nación.
- Zonas de protección y tratamiento paisajístico.
- Zonas de reglamentación especial y/o ecológica.
- Ribera del Río Chillón cuyo límite no se encuentre determinado por las entidades competentes como la Autoridad Nacional del Agua – ANA u otros.

Además, aquellas edificaciones construidas en contravención de la normatividad urbanística y sobre el medio ambiente. Por ningún motivo se admitirán regularizaciones de edificaciones que se encuentren fuera de los límites de propiedad.

**Séptima.-** El plazo de vigencia de lo dispuesto en el presente proyecto registrará por 90 días calendario, desde su publicación en el Diario Oficial "El PERUANO"

**Octava.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y al Área Funcional de Obras Privadas y Catastro; a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Secretaría Y Gestión Documentaria, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la publicación de dicho dispositivo legal en el Portal electrónico de la Municipalidad de Mi Perú; ([www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe))

**Novena.-** Facultar al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Décima.-** Aprobar los anexos que complementarán el siguiente proyecto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IRVIN T. CHAVEZ LEON  
Alcalde

### Anexo N° 01

#### DECLARACIÓN JURADA DE EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DE OBRA (PERSONA NATURAL)

Yo, .....,  
identificado (a) con DNI .....

Declaro bajo juramento que la edificación ubicada en: .....,  
....., urbanización  
/ A.A.H.H. ...., del distrito de  
Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, departamento de  
Lima, se empezó a construir el ...../...../..... y fue culminada  
el ...../...../.....

Mi Perú, ..... de.....de.....

.....  
Firma

Nombres y apellidos: .....  
D.N.I. /C.E. N°: .....

### Anexo N° 02

#### DECLARACIÓN JURADA DE EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DE OBRA (PERSONA JURIDICA)

Yo, .....,  
identificado (a) con DNI / CE N° ....., en calidad de  
representante legal y/o apoderado de la empresa .....  
..... con RUC N° .....  
....., con poderes inscritos en la Partida N° ....  
..... del Registro de Personas Jurídicas de Lima  
y Callao.

Declaro bajo juramento que la edificación ubicada en: .....,  
....., urbanización  
/ A.A.H.H. ...., del distrito de  
Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, departamento de  
Lima, se empezó a construir el ...../...../..... y fue culminada  
el ...../...../.....

Mi Perú, ..... de.....de.....

.....  
Firma

Nombres y apellidos: .....  
D.N.I. /C.E. N°: .....

### Anexo N° 03

#### CARTA DE SEGURIDAD DE OBRA (Modelo)

Yo, .....,  
identificado (a) con DNI ....., de profesión  
Ingeniero Civil y con registro CIP N° ....., declaro haber  
inspeccionado el inmueble ubicado en .....  
....., urbanización / A.A.H.H. ..  
....., del distrito de Mi Perú,  
Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima,  
habiendo evaluado dicho inmueble se constata que el estado  
de las estructuras y la situación de la infraestructura en general  
de la edificación son seguras y permiten habitar el inmueble y  
regularizar la licencia de la edificación existente.

Mi Perú, ..... de.....de 20....

.....  
Sello y Firma





Nombres y apellidos: .....  
 Profesión: .....  
 D.N.I. /C.E. N°: .....  
 Registro CIP N°: .....

**Anexo N° 04**

**DECLARACIÓN JURADA**

(Ley N° 29566, Art. 6° - Habilitación de Profesionales y de proyectos)

Yo, .....  
 con DNI N° ..... de profesión .....  
 ..... con Registro CIP/CAP N° ..... del Colegio de ..  
 ..... del Perú y profesional responsable  
 de la constatación de la edificación sobre el predio ubicado en ....  
 ..... del distrito de Mi  
 Perú, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima,  
 propiedad de.....

**DECLARO BAJO JURAMENTO**, encontrarme habilitado(a) para el ejercicio Profesional ante el:

- Colegio de Arquitectos del Perú
- Colegio de Ingenieros del Perú

Realizo la presente declaración jurada manifestando que la información proporcionada es verdadera y autorizo la verificación de lo declarado; asumiendo la responsabilidad administrativa, civil, y penal en caso de falsedad de acuerdo a la Ley N° 274444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Mi Perú, ..... de ..... de 20.....

**FIRMA Y SELLO**

Nombre: .....  
 CAP/CIP: .....

**2252009-1**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE CAÑETE**

**Ordenanza que aprueba el cambio de zonificación del predio denominado Sector El Chilcal Número de Parcela 18-A, Código Catastral 8\_3508555\_100268 Proyecto El Chilcal Valle Cañete (10126-10128)**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
 N° 024-2023-MPC**

Cañete, 6 de diciembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de noviembre del 2023, Dictamen N°015-2023-CODUYR-MPC de fecha 18 de octubre del 2023, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Informe N°202-2023-OGAJ-MPC de fecha 26 de setiembre del 2023, Informe N°1359-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 25 de agosto del 2023, Informe N°570-2023-SGCUC-GODUR-MPC de fecha 25 de agosto del 2023, Memorandum N°1597-2023/GM-MPC de fecha 22 de agosto del 2023, de la Gerencia Municipal, Informe Legal N°427-2023-OGAJ-MPC de fecha 21 de agosto del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°1077-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 12 de julio del 2023 de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Gobiernos Locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones comprendiendo entre otros, la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo 73° de la Ley N°27972; asimismo, dicha Ley Orgánica en su artículo 79° establece que son funciones exclusivas de la municipalidades provinciales, entre otros, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, encontrándose actualmente vigente el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N°012-2022-VIVIENDA; empero se tiene que los administra inician su procedimiento el 22 de julio de 2022, cuando regía aún el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA; por lo que resulta pertinente encauzar el presente procedimiento bajo dicha normativa, en aplicación del principio de Ultraactividad.

Que, en ese sentido, señalar que el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por el Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA (en adelante Reglamento), contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el Reglamento.

Que, el Artículo 99° del Reglamento, define la zonificación como el instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones. Señala, además, que la capacidad de soporte del suelo implica la suficiente asignación de servicios públicos como agua, desagüe, electricidad, limpieza pública, vialidad, transporte y la suficiente dotación de equipamientos urbanos de educación, salud y de recreación, para la zonificación residencial, comercial e industrial.

Que, asimismo el Artículo 100° del Reglamento, comenta que la zonificación tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación del suelo urbano, subsuelo urbano y sobresuelo urbano. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y edificatorios para cada zona); y, en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, según lo señalado en los Cuadros Resúmenes de Zonificación del Anexo N°02. Señala además que las restricciones al uso de suelo no consideradas en la zonificación aprobada en PDU sólo se establecen a través de una norma con rango de Ordenanza.

Que, cabe referenciar que el Artículo 6° de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que "ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Las municipalidades dispondrán su difusión a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad; (...)".

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible-DS. N°22-2016-VIVIENDA, en los Artículos 103°, 104° y 106° sobre el Cambio de Zonificación establecen lo siguiente:

**Artículo 103.- Formulación o iniciativa de propuesta de cambios de zonificación y contenido**

103.1 Los cambios de zonificación son propuestos por:

1. Los propietarios de los predios
2. Los promotores inmobiliarios
3. De oficio, por la Municipalidad Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios.

103.2 La solicitud de cambio de zonificación debe comprender a los predios vecinos al predio materia de solicitud, con la finalidad de uniformizar un área mínima de un frente de manzana o de un sector que incluya varias manzanas. Se consideran como predios vecinos:

1. Los que comparten el frente de manzana del predio materia de la solicitud.
2. Los predios posteriores colindantes.
3. Los que comparten la misma vía local o los predios vecinos que estén ubicados en ambos frentes de manzana.

103.3 La solicitud de cambio de zonificación puede referirse a uno o más componentes a parámetros contenidos en la norma vigente: Zona de uso predominante, usos permitidos, parámetros urbanísticos y edificatorios, afectaciones por obras de carácter provincial (vías primarias, intercambios viales, puentes y equipamientos urbanos).

**Artículo 104.- Requisitos para el cambio de zonificación**

Los requisitos para el cambio de zonificación son:

1. Solicitud de cambio de zonificación suscrita por la parte interesada.
2. Declaración Jurada de haber efectuado el pago por derecho de trámite, consignando el número de recibo y la fecha de pago.
3. Memoria Descriptiva suscrita por un Arquitecto a un Ingeniero Civil colegiado, adjuntando planos que sustentan el cambio solicitado, señalando la suficiencia o factibilidad de los servicios públicos.

**Artículo 106.- Evaluación técnica de la Municipalidad Provincial de la solicitud de cambio de zonificación**

106.1 El área responsable del Planeamiento Territorial o la Unidad Orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, evalúa la solicitud y emite pronunciamiento técnico dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario de recibido el expediente; el cual se eleva al Concejo Provincial para que apruebe o rechace mediante Ordenanza, el cambio de zonificación solicitado.

106.2 La opinión del área responsable del Planeamiento Territorial o la Unidad Orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial considera que los servicios públicos como: Vialidad, servicios de agua, desagüe, electricidad, limpieza pública y transporte sean suficientes; y, que tenga la dotación necesaria de equipamientos urbanos de educación, salud y recreación que el cambio de zonificación solicitado demande.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza N°031-2007-MPC y sus modificatorias, han previsto el procedimiento de cambio de zonificación como parte de los procedimientos administrativos en la municipalidad, al que pueden acceder los administrados para ejercer su derecho.

Que, de la normativa expuesta, se tiene que, evaluada la solicitud por el área responsable del Planeamiento

Territorial o la Unidad Orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, quien emitiendo pronunciamiento técnico; incumbe elevar los actuados al Concejo Provincial para que, mediante Ordenanza apruebe o rechace el cambio de zonificación solicitado.

Que, mediante Expediente N°007540-2022 recepcionado en fecha 22 de julio de 2022, los administrados Sra. MIRIAM LUZ MATEO GUEVARA y Sr. ALEXANDER MARTÍN HUAYTA MUNAYCO representando a la Empresa EGAMILK EIRL, donde solicitan aprobación de Cambio de Zonificación de OU (OTROS USOS) y E1 (EDUCACIÓN BÁSICA) a RDM (RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA) del predio de su propiedad denominado SECTOR EL CHILCAL NÚMERO DE PARCELA 18-A, CÓDIGO CATASTRAL 8\_3508555\_100268 PROYECTO EL CHILCAL VALLE CAÑETE (10126-10128), con un área de 3.06 Has., ubicado en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete y Departamento de Lima: inscrito en la Partida N°P17065905 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N°IX-Sede Lima Oficina Registral de Cañete.

Que, con CARTA N°425-2022-JVAH-SGCUC-GODUR-MPC de fecha 19 de agosto del 2022, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro mediante el cual informa que luego de la revisión técnica de la documentación se le solicita que deberá adjuntar las observaciones indicadas en la Carta.

Que, mediante ESCRITO S/N de fecha 06 de setiembre de 2022, los Administrados Sra. MIRIAM LUZ MATEO GUEVARA y Sr. ALEXANDER MARTÍN HUAYTA MUNAYCO en representación de la empresa EGAMILK EIRL, señalan que, habiendo cumplido con subsanar las observaciones emitidas, solicita continuar con el procedimiento de Cambio de Zonificación.

Que, con INFORME N°325-2022-LFGF-SGCUC-GODUR-MPC de fecha 24 de noviembre del 2022, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, concluye que la propuesta de Cambio de Zonificación tiene aplicación directa con el desarrollo de la zona y por ende del Distrito de San Vicente. Encontrándose dicho terreno técnicamente acondicionado para suplir las necesidades de un predio para zona Residencial.

Que, mediante INFORME N°155-2023-SGCUC-GODUR-MPC de fecha 05 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, concluye que el expediente luego de ser REEVALUADO, informa que cumple con la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible; solicitando se oficie a los propietarios de los inmuebles vecinos.

Que, con OFICIO N°005-2023-CIRC-GODUR-MPC del 24 de abril del 2023, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, notifica a los propietarios de los inmuebles vecinos para que emita su opinión fundamentada o formulen observaciones técnicamente sustentadas respecto al citado Cambio de Zonificación.

Que, mediante INFORME N°362-2023-SGOP-GODUR-MPC del 07 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, señala que no se ha recepcionado ningún escrito sobre opinión u observación sustentadas, sobre solicitud de cambio de zonificación; concluyendo que luego de ser EVALUADO el expediente informa que cumple con la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible; otorgando CONFORMIDAD TÉCNICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE CAMBIO DE ZONIFICACION DE OTROS USOS (OU), EDUCACIÓN (E1-E2) y SALUD (H2) a zona RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM) cuyo propietario es el Sr. ALEXANDER MARTÍN HUAYTA MUNAYCO y la Sra. MIRIAM LUZ MATEO GUEVARA en representación de la Empresa EGAMILK E.I.R.L., que cuenta con un área de 3.06 Has., denominado SECTOR EL CHILCAL NÚMERO DE PARCELA 18-A CÓDIGO CATASTRAL 8\_3508555\_100268 PROYECTO EL CHILCAL VALLE CAÑETE (10126-10128), ubicado en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida N°P17065905.

Que, con INFORME N°851-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 08 de junio del 2023, la Gerencia de



Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que emita su Opinión Legal.

Que, mediante PROVEÍDO N°163-2023-GAJ-MPC del 13 de junio del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte observaciones al citado procedimiento de Cambio de Zonificación; remitiendo los actuados, sugiriéndose encauzar el procedimiento, acorde a ley, superándose las observaciones anotadas.

Que, con INFORME N°1077-2023-JAGS-GODUR-MPC del 12 de julio del 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señala que habiéndose cumplido con subsanar las observaciones: remite los actuados para OPINIÓN LEGAL, para que luego a través de la Gerencia Municipal se eleve la propuesta de Cambio de Zonificación al Pleno del Concejo para su deliberación y determinación, de acuerdo a sus atribuciones.

Que, mediante INFORME LEGAL N°427-2023-OGAJ-MPC de fecha 21 de agosto del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, Opina: 3.1. Es FACTIBLE elevar al Pleno del Concejo la propuesta de Cambio de Zonificación al Pleno del Concejo para mediante Ordenanza delibere y determine la propuesta de cambio de Zonificación solicitado por el Sr. ALEXANDER MARTIN HUAYTA MUNAYCO y la Sra. MIRIAM LUZ MATEO GUEVARA en representación de la empresa EGAMILK EIRL, del predio denominado SECTOR EL CHILCAL NÚMERO DE PARCELA 18-A CÓDIGO CATASTRAL 8\_3508555\_100268 PROYECTO EL CHILCAL VALLE CAÑETE (10126-10128) (...) 3.2. se remitan los actuados a la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, para que emita el Dictamen correspondiente.

Que, con MEMORÁNDUM N°1597-2023-/GM-MPC recepcionado el 23 de agosto del 2023, la Gerencia Municipal, señala que contando con los Informes Técnicos y Legales de las áreas correspondientes remite los actuados, a fin de que sea elevado al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación, deliberación y/o aprobación correspondiente, asimismo previamente sírvase remitir a la Comisión encargada para su Dictamen correspondiente.

Que, mediante DICTAMEN N°015-2023-CODUYR-MPC de fecha 18 de octubre del 2023, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, concluye que la propuesta de Cambio de Zonificación presentado por el Sr. ALEXANDER MARTIN HUAYTA MUNAYCO y la Sra. MIRIAM LUZ MATEO GUEVARA en representación de la empresa EGAMILK EIRL del predio denominado SECTOR EL CHILCAL NÚMERO DE PARCELA 18-A CÓDIGO CATASTRAL 8\_3508555\_100268 PROYECTO EL CHILCAL VALLE CAÑETE (10126-10128), de conformidad a lo preceptuado se encuentra CONFORME y es VIABLE para elevar al Pleno de Concejo Municipal Provincial, donde con previo debate se determinará el Cambio de Zonificación, a favor o en contra, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal (...).

Que, por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 5) y 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME del Pleno de Concejo y con la dispensa y aprobación de la lectura, se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SECTOR EL CHILCAL NÚMERO DE PARCELA 18-A, CÓDIGO CATASTRAL 8\_3508555\_100268 PROYECTO EL CHILCAL VALLE CAÑETE (10126-10128)**

**Artículo 1°.-** APROBAR la ORDENANZA de CAMBIO de ZONIFICACION, solicitado por los Administrados Sra. MIRIAM LUZ MATEO GUEVARA y Sr. ALEXANDER MARTIN HUAYTA MUNAYCO en representación de la Empresa EGAMILK EIRL, de OU (OTROS USOS) y E1 (EDUCACIÓN BÁSICA) a RDM (RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA) del predio denominado SECTOR EL CHILCAL NÚMERO DE PARCELA 18-A, CÓDIGO CATASTRAL 8\_3508555\_100268 PROYECTO EL

CHILCAL VALLE CAÑETE (10126-10128) con un área de 3.06 Has., ubicado en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete y Departamento de Lima: inscrito en la Partida N°P17065905 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N°IX-Sede Lima Oficina Registral de Cañete, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del inciso 55.5 del Artículo 55° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, son los que se indican a continuación:

NORMAS TECNICAS	R.N.E.		
ÁREA TERRITORIAL	DISTRITO DE SAN VICENTE		
ZONIFICACIÓN	RDM (RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA)		
USO PERMITIBLE Y COMPATIBLE	Unifamiliar		
	Multifamiliar (*)		
	Conjunto Residencial (**)		
DENSIDAD NETA	Unifamiliar	560 Hab/Has	
	Multifamiliar (*)	Frente a Calle	2100 Hab/Has
		Frente a Parque o Avenida (3)	3170 Hab/Has
	Conjunto Residencial (**)	Frente a Calle	3000 Hab/Has
		Frente a Parque o Avenida (3)	Area Minima de Dpto. (4)
	ÁREA LOTE NORMATIVO	Unifamiliar	90 m2
Multifamiliar (*)		Frente a Calle	120 m2
		Frente a Parque o Avenida (3)	300 m2
Conjunto Residencial (**)		Frente a Calle	600 m2
		Frente a Parque o Avenida (3)	
FRENTE MÍNIMO		Unifamiliar	6.00 ml
	Multifamiliar (*)	Frente a Calle	8.00 ml
		Frente a Parque o Avenida (3)	10.00 ml
	Conjunto Residencial (**)	Frente a Calle	18.00 ml
		Frente a Parque o Avenida (3)	
	ALTURA MÁXIMA PERMISIBLE	Unifamiliar	3 Pisos + Azotea
Multifamiliar (*)		Frente a Calle	5 Pisos + Azotea
		Frente a Parque o Avenida (3)	8 Pisos + Azotea
Conjunto Residencial (**)		Frente a Calle	8 Pisos + Azotea
		Frente a Parque o Avenida (3)	1.5 (A+R)
PORCENTAJE MÍNIMO DE ÁREA LIBRE		Unifamiliar	30%
	Multifamiliar (*)	Frente a Calle	30%
		Frente a Parque o Avenida (3)	35%
	Conjunto Residencial (**)	Frente a Calle	40%
		Frente a Parque o Avenida (3)	

**Artículo 2°.-** PRECISAR que el Plano de Ubicación y Localización (UL-01), el Plano Perimétrico (PP-01), Plano Topográfico (PT-02), Plano de Zonificación Existente (PZE-01), Plano de Propuesta de Zonificación (PPZ-04), Plano de Accesos y Vías (PAV-05) (...), debidamente firmado por la Arquitecta: Kiara Hernández Castillo, con Registro CAP N°17899, forman parte de la Zonificación aprobada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Municipalidad Provincial de Cañete, incorpore el Plano de Propuesta de Cambio de Zonificación al área Urbana del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, aprobada en el Artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como, notificar a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes; además, a la Oficina

de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística de la Municipalidad Provincial de Cañete, para la publicación de la misma en el portal de la entidad: ([www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ TOMAS ALCÁNTARA MALASQUEZ  
Alcalde

2245692-1

# El Peruano

## REQUISITOS PARA PUBLICAR SENTENCIAS DE CASACIÓN, PROCESOS CONSTITUCIONALES Y PRECEDENTES VINCULANTES

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en las Separatas Especiales de “Sentencias de Casación”, “Procesos Constitucionales” y “Precedentes Vinculantes”, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. El personal autorizado y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta personal de correo institucional, a las siguientes cuentas oficiales electrónicas, según corresponda: [sentenciascasación@editoraperu.com.pe](mailto:sentenciascasación@editoraperu.com.pe); [procesosconstitucionales@editoraperu.com.pe](mailto:procesosconstitucionales@editoraperu.com.pe); [precedentesvinculantes@editoraperu.com.pe](mailto:precedentesvinculantes@editoraperu.com.pe).
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio en formato PDF dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de las sentencias o resoluciones. En el caso de Procesos Constitucionales, se deberá precisar de manera expresa que las resoluciones remitidas son sentencias finales y/o resoluciones aclaratorias de las mismas. De lo contrario, deberá consignarse expresamente el consentimiento de pago para su publicación. En el caso de Precedentes Vinculantes, deberán consignar expresamente que las mismas constituyen precedentes de observancia obligatoria.
  - b) En el oficio de publicación se incluirá obligatoriamente la relación detallada de las resoluciones o sentencias que se remiten.
  - c) El oficio podrá ser firmado digitalmente consignando, además, el nombre y cargo del funcionario autorizado, al final del oficio y/o con sello y firma manual.
  - d) El archivo en formato Word de la información a publicar, deberá contener una sentencia debajo de otra.
  - e) En todos los casos, se remitirá copia de la Resolución Original firmada en formato PDF, la misma que servirá de respaldo de las publicaciones, cuyo contenido será **idéntico** al archivo Word. La entidad cuidará que los documentos que remitan sean legibles. No se recibirán documentos físicos y se devolverán los documentos ilegibles.
  - f) Las Sentencias de Casación deberán ser agrupadas de acuerdo a la Sala de Origen que las resolvió.
3. El contenido del archivo Word que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE Y CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE AL PDF DE RESPALDO. Por tanto se recomienda verificar que el archivo Word tenga el texto completo de cada sentencia, incluyendo la transcripción de los nombres y cargos de quienes la suscriben, así como la fecha de emisión. De esta manera, la entidad solicitante es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERÚ para su publicación.
4. En el campo “ASUNTO” del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución.
5. En el contenido del correo electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario designado para resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
6. Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERÚ, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado “Cargo de Recepción”.
7. Los documentos se recibirán de lunes a viernes, de 09:00 a 17:30 p.m. Las sentencias se publicarán dentro del plazo de ley, siempre y cuando cumplan con las formalidades y requisitos solicitados.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES